



Guía de buenas prácticas para el acceso a la justicia de colectivos, liderazgos y personas LGBTI

Segunda edición





Guía de buenas prácticas para el acceso a la justicia de colectivos, liderazgos y personas LGBTI

Segunda Edición



Guía de buenas prácticas para el acceso a la justicia de colectivos, liderazgos y personas LGBTI

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID/Colombia):

Lawrence J. Sacks
Director

Programa de Derechos Humanos de USAID/Colombia:

Leonardo Reales
Gerente

Fernando Calado
Director

María Mendoza
Subdirectora

Erika Rodríguez
Experta en Género y Poblaciones Vulnerables

Diana Pallares
Asesora Regional

Corporación Caribe Afirmativo:

Wilson Castañeda Castro
Director

Lizeth Charris
Investigadora

Jairo Mendoza
Investigador

Daniela Brache
Diagramación

ISBN: 978-958-53124-6-3

1° Edición: Abril, 2021.

2° Edición: Marzo, 2022.

Contenido



1. MARCO GENERAL

- 1.1 *Obligaciones del Estado con respecto a población LGBTI: jurisprudencia sobre los derechos de las personas LGBTI.*
- 1.2 *Definición y alcance de la concepción de violencia por prejuicio contra personas LGBTI.*
- 1.3 *Términos y definiciones.*

2. ASESORÍA ANTE TRÁMITES NO JUDICIALES

- 2.1 *Procedimientos para corregir el componente sexo en el registro civil.*
- 2.2 *Solicitud de procedimientos médicos de hormonización y/o reafirmación de sexo para personas trans.*
- 2.3 *Trámite de matrimonio / constitución de unión marital de hecho para personas LGBTI.*
- 2.4 *Trámite de adopción por una pareja del mismo sexo o género.*
- 2.5 *Afiliación al sistema de seguridad social por parte de parejas del mismo sexo.*
- 2.6 *Pensión de sobreviviente.*

3. ASESORÍA ANTE TRÁMITES PREJUDICIALES

- 3.1 *Solicitudes de conciliaciones.*
- 3.2 *Acuerdo conciliatorio.*

4. ASESORÍA ANTE TRÁMITES JUDICIALES

- 4.1 *Definición y requisitos generales.*
- 4.2 *Entidades y agremiaciones adonde acudir para el asesoramiento y debida presentación de demandas y/o denuncias.*
- 4.3 *Acciones constitucionales por violación de derechos fundamentales a personas LGBTI: acción de tutela*
 - 4.3.1 *Discriminación por OSIGEG diversa en el trabajo.*
 - 4.3.2 *Discriminación, trato degradante y negación de servicios por parte de servidores públicos.*

4.3.3 Discriminación por OSIGEG diversa en el espacio público o en espacios privados abiertos al público.

4.3.4 Violencia por parte de la Fuerza Pública.

4.4 Configuración de delitos por OSIGEG diversa.

4.4.1 Tipificación de delitos contemplados en la legislación penal y agravantes.

4.4.2 Circunstancias de mayor punibilidad por móviles de discriminatorios.

4.5 Pautas para la investigación y judicialización de delitos por OSIGEG diversa.

4.5.1 Activación de medidas de protección.

4.5.2 Durante la recepción de denuncia.

4.5.3 Para la elaboración del programa metodológico e investigación

4.5.4 Solemnidades y aspectos para la recolección de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información.

4.5.5 Aspectos a tener en cuenta para la celebración de preacuerdos.

4.5.6 Recomendaciones para el juicio oral.

4.5.7 La importancia y correcta valoración del testimonio.

4.5.8 Atención en crisis por parte del apoderado representante de víctimas y/o el fiscal.

4.5.9 Solicitudes de priorización del caso.

4.5.10 Técnicas para el impulso procesal.

4.5.11 Incidente de reparación integral con enfoque de género.

4.6 Sometimiento de casos ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

4.6.1 Instructivo para la presentación de informes.

4.6.2 Aplicación del enfoque diferencial y de género en los informes.

4.6.3 Recomendaciones en la recolección de información para la elaboración de informes.

4.6.4 Protocolo para la solicitud y acreditación de víctimas LGBTI.

4.6.5 Trámite procesal.

4.6.6 Resolución de conclusiones y medidas de sanción propia.

5. ASISTENCIA MÉDICA PROFESIONAL PARA PERSONAS LGBTI VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

5.1 Protocolo sugerido para la atención médica en caso de afectación a la salud física.

5.2 Protocolo sugerido para la atención médica en caso de afectación a la salud mental.

6.

PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS CONTRA PERSONAS LGBTI ANTE EL SIDH

- 6.1 *El control de convencionalidad.*
- 6.2 *Jurisprudencia de la CoIDH sobre violaciones de derechos contra personas LGBTI.*
- 6.3 *Solicitud de audiencia pública o reunión de seguimiento a compromisos del Estado.*
- 6.4 *Presentación de peticiones ante la CIDH.*
 - 6.4.1 *Aspectos legales para tener en cuenta en la presentación.*
 - 6.4.2 *Tratamiento del acervo probatorio a aportar.*
 - 6.4.3 *¿A dónde debo enviar mi petición?.*
- 6.5 *Trámite Procesal.*
- 6.6 *Sentencia condenatoria al Estado y medidas de reparación.*

7.

INCIDENCIA ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- 7.1 *Necesidad del componente LGBTI en las nóminas de los entes territoriales y entidades públicas.*
- 7.2 *Pautas para la elaboración de planes de desarrollo con enfoque diferencial.*
- 7.3 *Estrategias para fomentar la inclusión y eliminación de prejuicios en la atención brindada por parte del Estado.*
- 7.4 *Conformación de instancias organizativas para la incidencia con administraciones locales.*

8.

PROCESOS DE FORMACIÓN DESDE UN ENFOQUE PEDAGÓGICO

- 8.1 *Recomendaciones para la escogencia de metodologías y recursos efectivos para la formación de la población en materia de equidad y género.*
- 8.2 *Mecanismos asertivos para padres de familias en el abordaje temas LGBTI en el núcleo familiar.*

9. ASESORIA EN TRAMITES MIGRATORIOS

- 9.1 *Procedimiento de aseguramiento en salud para refugiados y migrantes.*
- 9.2 *Asesoría básica para el estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos (ETPV).*
- 9.3 *Ruta para la obtención del estatuto temporal de protección.*
- 9.4 *Permiso por protección temporal para personas trans y no binarias.*
- 9.5 *Solicitud de refugio.*
- 9.6 *Procedimiento para la convalidación de títulos universitarios sin apostilla.*

Presentación



La agenda LGBTI en Colombia (como un proceso movilizador) cuenta en su haber con cuarenta años de proceso organizativo, contados a partir de la despenalización de la homosexualidad en 1981. Existen cuatro acciones estratégicas de esta agenda que consolidan el proceso LGBTI, tanto en los liderazgos activistas como en los procesos organizativos: i) el empoderamiento de la ciudadanía en exigibilidad de derechos y en ocupar espacios que históricamente han sido vedados; ii) la movilización social y la acción colectiva, como mecanismos para poner el debate en lo público; iii) la incidencia social y política que persigue cambios de realidades hostiles, por espacios reconocedores de libertades; y iv) la participación activa en las agendas que construyen país, como la búsqueda de la paz y la justicia social.

Todas estas acciones se articulan entre sí para dar madurez a un proceso social que hoy genera gran relevancia en el país. A su turno, se articula al gran movimiento de derechos humanos y aparece en las agendas públicas. Sin embargo, como un reto presente cada vez con más fuerza en el proceso de consolidación de la ciudadanía plena, está la lucha contra la violencia, en un país donde prevalece la impunidad. Para el caso de grupos históricamente excluidos, se evidencia la indefensión, ocupando el

tercer lugar en la región como uno de los países con el mayor número de casos de violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTI, después de Brasil y México. Estas violencias presentan múltiples casos de revictimización de las personas que a diario ven limitada su dignidad por una narrativa que valida y naturaliza la ciudadanía de segunda categoría para las personas LGBTI.

En su informe de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) identificó que las personas LGBTI encuentran varias barreras específicas –además de las dificultades que enfrenta toda la sociedad– en la búsqueda de la justicia, entre las cuales destacan: la falta de atención y tratos inadecuados cuando intentan denunciar delitos; actitudes negligentes y prejuiciosas del personal encargado de hacer cumplir a la Ley; presunciones estereotipadas que se manifiestan en las investigaciones sobre las motivaciones sobre los crímenes cometidos en razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima; mayor miedo de nueva victimización o represalias, lo cual genera un efecto inhibitorio para denunciar este tipo de violencias; y la falta de programas especializados de asesoría jurídica (CIDH, 2015, p.275).



Los homicidios, feminicidios, amenazas, desplazamientos, violencia sexual, violencia de la fuerza pública, negación al servicio de salud, discriminación en el sistema educativo, reducción de espacios laborales, prácticas verbales y simbólicas de exclusión manifiestan la urgencia y lo imperativo de la implementación de una justicia como catalizadora de la promoción de derechos y garante de la ciudadanía plena.

En tal medida, Caribe Afirmativo se propone medir (en el acceso a la justicia) la realidad de las personas LGBTI, con una mirada particular en los territorios donde la intersección del conflicto armado, la ausencia de desarrollo integral, y la inequidad han marcado la vida de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex que han resistido a los peores embates de la violencia.

Es posible hacer una relectura de las pocas, pero potentes prácticas de acceso a la justicia que les han permitido a lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex –a pesar de la adversidad– la posibilidad de acceder a sus derechos sin restricción. Estas prácticas les permite explorar en la vida cotidiana lo realizable que es la teoría constitucional, que los valida como sujetos de derechos con igualdad

de condiciones para acceder a estos, amparados por el Estado y con el reconocimiento de las comunidades de su ciudadanía plena.

En los territorios colombianos, la agenda de los derechos humanos (en medio del conflicto armado, la pobreza, la inequidad y el déficit en materia de desarrollo humano integral) ha demandado acciones colectivas y movilizaciones sociales. Estos son mecanismos efectivos de acceso a la justicia que permiten un goce efectivo de los derechos para toda la ciudadanía, particularmente para aquellas personas que están en una situación de mayor vulnerabilidad. A través de estas acciones se han alcanzado escenarios reales, concretos y realizables de participación y empoderamiento ciudadano, en los cuales se pone sobre la mesa sus demandas. Las demandas persiguen el reconocimiento de la injusticia y que se causan debido a la ausencia del reconocimiento de sus existencias mismas. De este modo, dichos espacios se convierten en canales legítimos de acceso a la justicia que les permiten desarrollar sus proyectos de vida.

En escenarios territoriales y experiencias locales, donde son más agudos los efectos del abandono estatal y del disfrute pleno de los derechos



humanos, la justicia ha sido leída en muchas ocasiones como un ejercicio utópico, de la cual solo se tiene referencia como una acción de castigar, prohibir o limitar la ciudadanía. Pese a ello, el ejercicio de movilización, propio de los derechos humanos en acciones de resistencia y exigibilidad por parte de colectivos y grupos poblacionales, ha venido en consonancia con los anhelos de construir un país en paz, proponiendo una visión de la justicia como garante de la libertad y como proceso mediador de la vida en comunidad.

En estas realidades, donde no es habitual la justicia, sino las experiencias de injusticia, menosprecio y violación de derechos humanos, es donde las personas exigen -para el desarrollo pleno de su proyecto de vida, que se da en el reconocimiento de su diversidad y de la pluralidad de la sociedad- la aplicación de la justicia.

La razón de ser de los cuerpos legislativos y normativos es la justicia como un valor de cohesión social, que tiene como horizonte la protección y el respeto por la dignidad humana y la convicción de que no puede permitirse ningún asomo de violencia, riesgo o precariedad a la vida de cada ser humano en su proyecto de vida, lo que facilita

superar el nivel de riesgo que con frecuencia experimentan y transita con seguridad de un estatuto de víctima al de ciudadanía plena en derechos.

La justicia no es solo contar con ordenamiento jurídico e institucional, sino que estos sean accesibles e idóneos para investigar, denunciar y sancionar las violaciones denunciadas. Tal como indica la CIDH, dicha impunidad confirma que la violencia y la discriminación son aceptables, lo cual fomenta su repetición y transmite el mensaje social de que la violencia es condonada y tolerada, lo que a su vez alimenta aún más la violencia y produce la desconfianza de las víctimas hacia el sistema judicial (CIDH, 2015, párr. 475).

Países como Colombia han hecho grandes esfuerzos para fortalecer el aparato institucional de la justicia para que las personas LGBTI tengan acceso a esta. La directiva transitoria 058 de 2008 y la directiva permanente 009 de 2009, donde la Policía asumió un compromiso de brindar especial protección a las personas LGBTI; la creación de la Mesa de Casos Urgentes en 2012, que con el concurso de la Procuraduría, la Fiscalía y la Policía, buscaba construir rutas claras de atención a

los casos de violación de derechos humanos de personas LGBTI; la creación en 2014, por parte de la Defensoría del Pueblo, de la dupla de género para atender a las mujeres y las personas LGBTI en las territorialidades de manera integral; la puesta en marcha del equipo de género con enfoque diferencial por parte de la Fiscalía en 2014 y, a cargo de esa misma entidad, la activación del grupo especial SOGI en 2015 mediante Resolución 0998, así como la guía de investigación en 2020, de la cual fuimos partícipes del proceso de construcción y que pretende entregar herramientas prácticas a fiscales en materia de violencia por prejuicio en sus procesos de investigación.

Si bien todos estos avances en el ejercicio de acceso a la justicia son ya una buena práctica en el país, su aplicación y puesta en marcha aún sigue siendo muy incipiente. Es necesario articular estos mecanismos al servicio de la ciudadanía. Hasta hoy, en la mayoría de los casos, la implementación de tales medidas no arroja resultados importantes. La ineficiencia en su ejecución y los obstáculos relacionados con la prevalencia de prejuicios en los operadores de la justicia con respecto a la atención brindada imposibilitan que se obtengan mejores resultados.

La justicia, en el actual proceso de implementación del Acuerdo de Paz, tiene la posibilidad de desplegar su más genuino valor de libertad por las regiones donde la violencia, el conflicto y el abandono estatal han puesto en jaque los derechos de muchas personas, entre ellas, las personas LGBTI. Por ello, la justicia se debe pensar en estos términos: como garante de libertad y ciudadanía. La justicia nos da la posibilidad de hacer realidad la territorialidad del Estado y allí traducir en prácticas sus principios, acciones y normativas para dotar a la ciudadanía de herramientas reales y efectivas en interés de que sus derechos les sean reconocidos y se superen las brechas de la inequidad, asegurando el desarrollo integral. Solamente cuando el sujeto, desde su diversidad, no experimente injusticia y opresión y pueda gozar de su libertad diremos que vivimos en un mundo donde la justicia es realidad.

De esta manera, desde el equipo de Caribe Afirmativo, hemos recopilado estas buenas experiencias en nuestro trabajo territorial a partir del contacto con las y los funcionarios de la justicia y la ciudadanía LGBTI. Estas experiencias nos dan un horizonte de posibilidades que motivan, de otro lado, al Estado a no perder de vista (en su escala nacional regional y local) lo oportuno de la

debida diligencia, articulando siempre procesos sistemáticos con rutas de atención diferenciales e idóneas que garanticen los derechos de la ciudadanía, de los colectivos sociales y de los sujetos de derecho para acceder con confianza al sistema de justicia en aras de blindar su ciudadanía plena.

Treinta años después de la Constitución de 1991 (que garantizó el derecho a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad) y con decenas de sentencias de la Corte Constitucional, fallos judiciales, directivas institucionales y protocolos especializados, proponemos este itinerario de buenas prácticas que parte de ofrecer un encuadre normativo del abundante recurso normativo, legislativo y constitucional en materia de protección de derechos a grupos históricamente excluidos y clasificaciones conceptuales y académicas con el propósito de entender y aplicar, en el ejercicio del acceso a la justicia, herramientas aplicativas a partir de experiencias exitosas de asesorías judiciales, no judiciales y prejudiciales a personas LGBTI y sus familias en casos donde se presente la negación de derechos motivada por prejuicio en razón de la orientación sexual, identidad y/o expresión de género. Haciendo uso del reconocimiento de algunas sentencias de la Corte Constitucional

y varios Decretos que se han emitido para la protección de sus derechos: la asistencia médica profesional a víctimas de violencia sexual; uso y acceso al sistema universal de protección de los derechos humanos; incidencia en la administración pública a escala nacional, regional y local; e insumos para proponer un proceso de formación y cualificación permanente de las persona que operan el sistema de justicia para que sean consecuentes en sus actuaciones y decisiones con el ordenamiento garante de derechos que les asiste.

Todo ello en un escenario de construcción de paz, donde tanto la Jurisdicción Especial para la Paz, como la jurisdicción ordinaria tengan el compromiso histórico de contribuir para que, en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, podamos finalmente pasar la página que, por décadas, ha hecho de la injusticia un asunto cotidiano en la vida del país y de la discriminación y negación de derechos el ambiente donde muchas personas han visto frustrado su ideal ciudadano. El movimiento LGBTI tiene en este momento histórico la posibilidad de pasar de la victimización a la ciudadanía plena, del desprecio al reconocimiento y de la ausencia de derechos a

la consolidación de una vida digna, y eso solo será posible si el Estado, haciendo gala de su función social, consolida sus instituciones para que sean facilitadoras de un ambiente democrático donde la libertad sea la única razón que asiste la vida en comunidad, en la cual todas las personas puedan acceder a la justicia y consolidar su proyecto de vida buena.

indicadores cuantificables y transformadores que permitan medir el impacto en los proyectos de vida de las personas, particularmente de aquellas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex, cuya dignidad está blindada por el Estado y estimada por su entorno social.

12

Estamos seguras de que, con esta dinámica democrática, acceder a la justicia dejará de ser un privilegio exclusivo de un grupo de personas, a veces pensadas solo como heterosexuales, blancas, urbanas y hombres, para asumirse más bien como una atención diferencial por las personas que son más oprimidas y experimentan cotidianamente las expresiones de injusticia. Para ello, en este proceso de indagación damos cuenta de la importancia de crear, activar y articular protocolos de atención diferencial; de implementar procesos de acercamiento a la ciudadanía para cultivar la confianza en la institucionalidad; de promover permanentemente espacios de formación, sensibilización y transformación de las personas que operan la justicia; de aunar esfuerzos entre las ramas del Estado garantes de su aplicación para ofrecer un servicio a la ciudadanía integral; y de promover

Wilson Castañeda Castro
Director

Caribe Afirmativo

Introducción



Caribe Afirmativo, como organización de la sociedad civil que tiene un compromiso con las personas con orientaciones sexuales e identidades de género (OSIG) diversas, ha adelantado una serie de estrategias para abordar las violencias basadas en género y las violencias por prejuicio para el acceso efectivo a la justicia de estas personas. En consecuencia, en los años de incidencia se han elaborado y sistematizado estrategias que hacen parte de un saber hacer, y que pueden ser aplicadas, replicadas y mejoradas por otras personas y organizaciones que tengan interés en trabajar por estas personas.

Este documento incluye una serie de recomendaciones generales que liderazgos, organizaciones y colectivos LGBTI pueden incluir e implementar a favor del reconocimiento de los derechos de las personas con OSIG diversas. Además, también presentamos lineamientos generales sobre la activación de acciones afirmativas, implementación de enfoques diferenciales, entre otras, en beneficio de otros grupos poblacionales que históricamente han sido discriminados, a través de un abordaje integral.

Esta guía no se limita únicamente al ejercicio jurídico en cabeza de abogados y abogadas, sino también a las acciones que puede desplegar cualquier persona o colectivo para acceder a la justicia. De esta manera, se da continuidad a una serie de estrategias desarrolladas por Caribe Afirmativo por facilitar el acceso a la justicia y construir puentes para la reivindicación de derechos desde los territorios, desde una perspectiva de diversidad sexual y de género.

Las estrategias de esta guía de buenas prácticas se han dividido en dos bloques temáticos: estrategias jurídicas y estrategias en general. En las primeras, se hace referencia a las acciones legales y/o jurídicas que se emprenden en casos concretos, en respuesta a las necesidades de la ciudadanía, cuya desembocadura es un proceso judicial o procedimiento administrativo. Entre ellas se encuentran las acciones de tutela y las acciones públicas de inconstitucionalidad, las intervenciones ante la Corte Constitucional y las intervenciones en sede prejudicial, judicial y extrajudicial.

En la segunda parte, se abordan estrategias alternativas o complementarias a las estrategias jurídicas. Estas involucran componentes académicos, pedagógicos, investigativos, políticos y comunicativos: publicación de artículos en revistas, libros y cartillas, investigación formativa sobre temáticas de interés, capacitaciones y talleres en derechos humanos, e incidencia política como estrategias para combatir y minimizar la VBG.

En esta guía se abordan, en primer lugar, el marco general de las obligaciones estatales respecto de las personas LGBTI y el alcance de la categoría de violencia por prejuicio en el ordenamiento jurídico. Luego, las solicitudes y procedimientos en las asesorías ante trámites no judiciales. Luego se muestran los procedimientos necesarios en los trámites prejudiciales, tales como solicitudes de conciliación y acuerdos conciliatorios. A continuación, se detallan los trámites judiciales, en las que se incluye una descripción de las herramientas jurídicas que son usadas para garantizar los derechos y promover el respeto de la diversidad sexual y de género. En este mismo acápite, se hablará sobre la configuración de delitos por OSIGEG diversas, y las pautas de investigación y judicialización de los anteriores.

Posteriormente, se exponen sugerencias en la asistencia médica profesional para personas LGBTI víctimas de violencias; más adelante, se presentan pautas y recomendaciones para la presentación de casos de violación de derechos contra personas LGBT ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Para terminar, se muestran algunas sugerencias para la incidencia ante la administración pública, en interés de mejorar la situación de derechos humanos de las personas LGBTI en los contextos territoriales. Finalmente, se describen recomendaciones en las metodologías y recursos asertivos para la formación en equidad y género, y el abordaje de temas LGBTI en el núcleo familiar.

1. Marco General

1.1

Obligaciones del Estado con respecto a la población LGBTI: jurisprudencia sobre los derechos de las personas LGBTI

En Colombia, la Constitución Política es la primera fuente normativa que protege los derechos de las personas LGBTI. A partir del derecho a la igualdad y la no discriminación, contenido en su artículo 13, como a través de las demás normas inherentes a las garantías de todo ser humano, y también aquellos que se incorporan de los tratados y convenios internacionales desde el artículo 93 de la Constitución. La mayoría de los derechos reconocidos en favor de las personas LGBTI no lo han sido a través de Leyes, sino a través de providencias judiciales donde las juezas y jueces, amparados en la Constitución, han reconocido la igualdad de derechos para las personas LGBTI.

Sobre la legislación a favor del reconocimiento de derechos, aunque han sido pocas, se destacan:

- a) La Ley 1448 de 2011, que reconoce la aplicación de enfoque diferencial para las personas LGBTI víctimas del conflicto armado,
- b) la Ley 1482 de 2011, que reconoce como delitos los actos de discriminación y hostigamiento y

- c) la Ley 1761 de 2015, que reconoce el tipo penal de feminicidio, reconociendo que la orientación sexual o la identidad de género pueden ser criterios para saber si la muerte causada a una mujer fue por el hecho de ser mujer.

En cuanto a regulación normativa de carácter administrativo, destacan los siguientes decretos:

- a) el Decreto 1227 de 2015, que permite la corrección del componente sexo para las personas trans, y
- b) el Decreto 762 de 2018, mediante el cual se adopta la política pública nacional LGBTI.

Tema aparte son las sentencias de la Corte Constitucional, donde se ha concentrado la producción de reglas e interpretaciones que (de manera favorable o desfavorable) abordan los derechos fundamentales de las personas LGBTI. A continuación, se presentan algunas de las más importantes, y que serán abordadas a lo largo de los capítulos del presente texto:

Sentencias sobre derechos de las personas LGBTI en Colombia

Nota: Convenciones: T – Sentencia de tutela; C – Sentencia de constitucionalidad; y, SU – Sentencia de unificación.

Sentencias			
Nº	Sentencia	Síntesis	Decisión favorable o desfavorable
1	T-594/93	<p>Establece la opción de cambiar el nombre en el registro civil por motivo de la expresión e identidad de género. Enfatiza que el nombre tiene por finalidad fijar la identidad de una persona, lo cual es una derivación del derecho a la expresión y de la individualidad en cuanto es un signo distintivo del individuo frente a los demás.</p> <p>De igual manera, el cambio de nombre obedece al libre desarrollo de la personalidad, como derecho que poseen los seres humanos, se encuentra entrelazado con las libertades de pensamiento y de expresión, este último con la decisión de expresar, en su vivir, su modo de ser en la convivencia humana mientras sea libre y voluntario.</p>	<i>Favorable</i>
2	T-097/94	<p>La Corte señala que las instituciones armadas no pueden sancionar el homosexualismo y mucho menos excluir de sus filas a personas que se identifiquen como homosexuales, sin embargo, establece que la sanción podría derivarse de las prácticas sexuales de todo tipo dentro de la institución. En la misma línea, la Corte enfatiza la especial relevancia del derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 16) y del derecho a la intimidad y al buen nombre (art. 15). En este sentido no debe existir injerencia institucional en materias subjetivas que no atenten contra la convivencia y organización social, es evidente que la homosexualidad entra en este ámbito de protección.</p>	<i>Favorable</i>

3	T-504/94	La Corte determina que el elemento sexo del estado civil solo podrá ser modificado o alterado mediante sentencia judicial y no por el Registrador Nacional del Estado Civil.	<i>Desfavorable</i>
4	T-539/94	Tutela ante prohibición de publicidad que mostraba un beso entre pareja de hombres. La Corte concluye que los homosexuales son titulares de todos los derechos fundamentales de la persona humana y no hay título jurídico para excluirlos de las actitudes de respeto, justicia y solidaridad. Pero considera que tal beso no constituye una demostración efectiva para el mensaje que quiere transmitir la publicidad.	<i>Desfavorables</i>
5	T-569/94	En esta sentencia, la Corte determina que las conductas homosexuales, tales como maquillarse, vestir zapatos de tacón unisexo, lucir el cabello largo, invaden la órbita de derechos de las personas que rodean al individuo, no se ajustan a las normas de comportamiento social y escolar, no podrán permitirse ni tolerarse, por lo cual su derecho al libre desarrollo de la personalidad no podrá ser objeto de protección.	<i>Desfavorable</i>
6	T-477/95	La Corte ordena a los médicos no practicar el procedimiento de readecuación de sexo a un menor, aun cuando exista el consentimiento de los padres. Determina que el sexo constituye un elemento inmodificable de la identidad de determinadas personas y solo ellas, con pleno conocimiento, pueden consentir una readecuación de sexo o establecer su identidad de género. La Corte ampara los derechos a la identidad, dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad vulnerados con el procedimiento médico sin el consentimiento pleno del ser humano a quien se le práctica, se marca una línea clara en materia del consentimiento de menores para procedimientos médicos, pues se destaca la importancia del respeto y de la autonomía de los niños y niñas.	<i>Favorable</i>
7	T-569/94	Sentencia Hito, la Corte estudia el régimen patrimonial y el reconocimiento de la unión marital de hecho a parejas del mismo sexo, sin embargo, no resuelve el asunto de fondo y declara exequible la ley demandada, Solamente se limita a explicar la omisión legislativa.	<i>Desfavorable</i>

8	C-481/98	La Corte declara inexecutable el literal b del artículo 46 del decreto 2277 de 1979 que contemplaba el homosexualismo como falta disciplinaria en el ejercicio de la docencia. También argumenta la importancia de que sean deconstruidos antiguos prejuicios contra las personas de orientación sexual e identidad de género diversa, para así lograr el desarrollo de una democracia pluralista.	<i>Favorable</i>
9	T-101/98	En esta oportunidad la Corte estudia el caso de un colegio oficial del Estado que niega cupos estudiantiles a dos estudiantes en razón de su orientación sexual. Decide proteger los derechos fundamentales a la educación y al libre desarrollo de la personalidad, además reitera que: el proceso educativo no puede aplicar metodologías o prácticas que menoscaben los derechos fundamentales de estudiantes y personal del plantel educativo.	<i>Favorable</i>
10	C-507/99	Las instituciones militares no pueden incluir como una falta al honor militar las “prácticas de homosexualismo”. Resalta la Corte que esta conducta es de carácter discriminatorio y desconoce los derechos a la intimidad, libre opción sexual y libre desarrollo de la personalidad del personal militar.	<i>Favorable</i>
11	SU-337/99	La Corte ratifica la obligación del personal médico de abstenerse de realizar cirugías de readecuación de sexo a un menor, aunque medie el consentimiento de los padres.	<i>Favorable</i>
12	T-551/99	En esta ocasión, la Corte concluye que los padres y representantes legales pueden autorizar la cirugía de resignación de sexo en menores o incapaces, pero solo en situaciones excepcionales y con el cumplimiento de estos tres criterios: a) Necesidad y urgencia del tratamiento. b) Impacto y riesgos del procedimiento. c) Edad y madurez del menor.	<i>Favorable</i>

<p>13</p>	<p>T-268/00</p>	<p>La Corte aborda el caso de la Alcaldía Local de Neiva que niega la realización de un desfile por las principales calles con las candidatas al Reinado Nacional “gay” en su versión 1999. Argumenta el tribunal Constitucional que las calles y vías públicas son aforos del pluralismo de la sociedad, por lo cual se deben constituir como espacios seguros y tranquilos para todas las personas y no pueden ser negado el uso de estos por motivos discriminatorios, también destaca la protección constitucional a la diversidad sexual.</p> <p>La Corte establece que las exigencias de las autoridades deben dirigirse a los ciudadanos en general, y no presuponer a priori la alteración del orden social por parte de un grupo específico de ciudadanos, por el mero hecho de que una manifestación de su identidad ponga de presente su condición personal.</p>	<p><i>Favorable</i></p>
<p>14</p>	<p>T-1390/00</p>	<p>Reiteración de la doctrina constitucional sobre el consentimiento informado en casos de ambigüedad genital o ‘hermafroditismo’</p>	<p><i>Favorable</i></p>
<p>15</p>	<p>SU-623/01</p>	<p>La Corte protege el acceso a la seguridad social de las parejas del mismo sexo, particularmente, para el beneficiario del cotizante dentro del régimen contributivo, en cuanto, la Corte considera que si una persona está cumpliendo con los requisitos de ley y el único por el cual se niega el acceso es por su orientación sexual se incurre en discriminación.</p>	<p><i>Favorable</i></p>
<p>16</p>	<p>T-435/02</p>	<p>Caso de estudiante lesbiana en Bogotá donde la institución educativa se basa en su orientación sexual como parte del proceso disciplinario y sancionatorio por conductas que transgredían el manual de convivencia. La Corte tutela la libre opción sexual de la accionante, decreta que la elección de la orientación sexual es una clara manifestación y materialización del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad y el establecimiento educativo no puede impedir tal elección.</p>	<p><i>Favorable</i></p>
<p>17</p>	<p>C-373/02</p>	<p>Se declara inexecutable el numeral 6° del artículo 198 del Decreto 960 de 1970 que establecía como falta disciplinaria el homosexualismo dentro del cargo de notario público.</p>	<p><i>Favorable</i></p>
<p>18</p>	<p>T-1025/02</p>	<p>Reitera la Corte la invalidez del consentimiento de los padres para autorizar la práctica de cirugías de reasignación de sexo en menores cuando no se encuentre en una causal excepcional.</p>	<p><i>Favorable</i></p>

19	T-808/03	Caso de organización Scouts de Colombia que niega la admisión de una persona por motivo de su orientación sexual. La Corte precisa la prevalencia de los derechos fundamentales contra las conductas discriminatorias y decide tutelar el derecho al libre desarrollo de la personalidad y no discriminación.	<i>Favorable</i>
20	T-499/03	La Corte analiza el derecho a la visita íntima de las parejas del mismo sexo en establecimientos carcelarios distintos, por lo cual ordena que: las personas privadas de la libertad pueden solicitar la visita íntima para afianzar sus relaciones de pareja y las autoridades carcelarias deberán permitirlo, de no ser así los centros penitenciarios vulneran los derechos fundamentales a la intimidad, igualdad y libre desarrollo de la personalidad.	<i>Favorable</i>
21	T-1021/03	Reitera la Corte la invalidez del consentimiento de los padres para autorizar la práctica de cirugías de reasignación de sexo en menores cuando no se encuentre en una causal excepcional.	<i>Favorable</i>
22	T-301/04	La Corte estudia el caso de un ciudadano homosexual que ha sido objeto de discriminación en el espacio público por parte de la policía de Santa Marta, ya que no permitían que personas homosexuales estuvieran en un sector específico de la ciudad de manera que les era impedido el uso del espacio público. El Tribunal tutela el derecho a la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad, además ordena al comandante de policía ejercer las acciones necesarias con el fin de cesar el hostigamiento hacia personas LGBTI.	<i>Favorable</i>
23	C-431/04	Demanda de inconstitucionalidad contra varios artículos de la Ley 836 de 2003 (Reglamento del régimen disciplinario para las fuerzas militares) que incluye alusiones negativas hacia personas homosexuales. En esta ocasión, la Corte menciona que el comportamiento homosexual no puede ser objeto de estigmatización particular o institucional, de igual forma el régimen disciplinario de las Fuerzas Militares no debe incluir cualquier falta sino solamente las relacionadas con la función militar.	<i>Favorable</i>

24	T-725/04	En esta Sentencia la Corte estudia el caso de una persona homosexual, en condición de compañero permanente, a quien se le es negado el trámite de solicitud de tarjeta de residencia definitiva en la Isla de San Andrés por parte de la OCCRE. Determina la Corte que en cuanto se puedan afectar derechos fundamentales tales como el libre desarrollo de la personalidad, el debido proceso y libertad de circulación, la autoridad se encuentra obligada a reajustar el trámite y garantizar la protección de tales derechos en el proceso.	<i>Favorable</i>
25	T-1096/04	En esta Sentencia la Corte examina el caso de un hombre homosexual, el cual es víctima de violencia sexual y acoso en la cárcel por motivo de su orientación sexual, sin embargo, ante los distintos reclamos y peticiones interpuestas al centro penitenciario, este se abstiene de adoptar las medidas necesarias para evitar estas situaciones. La Corte sostiene que existen derechos que no pueden ser objeto de restricción como los derechos a la vida e integridad personal, del mismo modo afirma que los prejuicios acerca de la orientación sexual se pueden convertir en factores de violencia y discriminación, aumentando los riesgos de esta población en el entorno penitenciario, por estas razones, la Corte concluye que: el INPEC ha desconocido su obligación de salvaguardar y proteger a la población carcelaria y ha vulnerado los derechos fundamentales del peticionario al no actuar de manera diligente para evitar el menoscabo de los derechos.	<i>Favorable</i>
26	T-349/06	La Corte extiende y reconoce la pensión de sobrevivientes a las parejas del mismo sexo. Considera que la exclusión y restricción es discriminatoria puesto que se basa exclusivamente en la orientación sexual de los individuos, situación que pertenece al ámbito privado e íntimo al cual no puede intervenir el Estado.	<i>Favorable</i>
27	C-1043/06	La Corte se declara inhiaba para emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la exclusión de parejas homosexuales en el literal a) del artículo 74 de la Ley 100 de 1993 (quienes son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes).	<i>Desfavorable</i>
28	T-152/07	Se analiza el caso de una persona transexual discriminada en el ámbito laboral por una empresa que en un principio la contrató y al ver que era transexual decidió cancelar el contrato. La Corte reitera que, la naturaleza de tales acciones es de orden discriminatorio, de igual manera al momento de contratar, no debe haber un trato diferenciado debido al sexo, raza u orientación sexual, que puedan vulnerar el derecho a la igualdad y no discriminación.	<i>Favorable</i>

29	C-075/07	La Corte extiende lo establecido en la ley 979 de 2005 (relativo al régimen de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes) a las parejas del mismo sexo y reconoce sus derechos patrimoniales. Destaca la Corte que la exclusión de las parejas homosexuales de los derechos patrimoniales resulta discriminatoria y quebranta los derechos fundamentales a la igual protección, al respeto de la dignidad humana, mínimo vital y libre asociación.	<i>Favorable</i>
30	C-811/07	La Corte reconoce lo establecido en el artículo 163 de la ley 100 de 1993 (determina beneficiarios del régimen contributivo de salud) a las parejas homosexuales que cumplan los requisitos.	<i>Favorable</i>
31	T-274/08	La Corte legitima el derecho a la unidad familiar y a la visita íntima a establecimiento carcelario por parte de pareja homosexual. Insiste en señalar que la orientación sexual de las personas privadas de su libertad no es una justificación razonable para impedir la visita íntima.	<i>Favorable</i>
32	C-336/08	La Corte Reconoce la pensión de sobreviviente a parejas del mismo sexo. Recalca que, no existe justificación para mantener un trato discriminatorio en el cual las parejas homosexuales no se les permita acceder a la prestación en las mismas condiciones que las parejas heterosexuales.	<i>Favorable</i>
33	C-798/08	Extiende la obligación alimentaria (numeral 1 del artículo 411 del código civil) a compañeros permanentes del mismo sexo, puesto que el régimen patrimonial debe ser regulado de la misma manera para las parejas homosexuales y heterosexuales.	<i>Favorable</i>
34	T-1241/08	La Corte reitera el derecho a la pensión de sobrevivientes en parejas del mismo sexo.	<i>Favorable</i>
35	T-912/08	En esta ocasión la Corte determina que no es legítimo el consentimiento sustituto de los padres que autoriza cirugía de reasignación de sexo de un menor, cuando no existe ningún tipo de condición excepcional que permita su validez.	<i>Favorable</i>

36	C-029/09	Es presentada una demanda de inconstitucionalidad respecto a normas que reconocen derechos civiles, políticos, patrimoniales, penales y sociales a cónyuges y compañeros permanentes, pero excluyen de su ámbito de aplicación a las parejas homosexuales. La Corte Constitucional realiza un estudio exhaustivo de tales normas y resuelve que en las expresiones tales como compañeros permanentes, unión permanente o cónyuge usadas en las normas comprende también a las parejas del mismo sexo.	<i>Favorable</i>
37	T-911/09	La Corte reitera jurisprudencia respecto al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a parejas del mismo sexo	<i>Favorable</i>
38	T-051/10	La Corte insiste en que el ámbito de aplicación del derecho a la pensión de sobreviviente se extiende a parejas el mismo sexo, por lo cual los requisitos para acceder a dicha prestación deben ser iguales a los exigidos a parejas heterosexuales.	<i>Favorable</i>
39	C-283/11	Extiende la Corte el reconocimiento de la porción conyugal a compañero(a) permanente del mismo sexo.	<i>Favorable</i>
40	T-062/11	En esta Sentencia la Corte protege el derecho a lucir una apariencia física acorde a la identidad sexual y de género, en este caso una mujer transexual que cumplía una pena de prisión le impedía tener cabello, pintarse las uñas, maquillaje y determinadas prendas de vestir correspondientes a su orientación sexual, lo cual deriva en impedir el derecho a la autonomía personal, reflejado en la determinación de la opción sexual.	<i>Favorable</i>
41	C-577/11	La Corte reconoce el matrimonio civil entre parejas del mismo sexo, de tal manera que exhorta al congreso a regular la materia e instaurar el procedimiento adecuado para así erradicar el déficit de protección. Considera el máximo tribunal constitucional que tal prohibición es discriminatoria y atenta contra derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, la libre opción sexual e igualdad.	<i>Favorable</i>

42	T-314/11	En esta ocasión la Corte estudia el caso de una persona transgénero, la cual no fue permitida entrar a un evento en razón de su identidad de género. La Corte concluye que la población transgenerista es atacada, discriminada y excluida por motivo de su orientación sexual y/o identidad de género, por lo cual ampara sus derechos a la igualdad, libertad de expresión, no discriminación, entre otros.	<i>Desfavorable</i>
43	T-492/11	La Corte examina el caso de una mujer lesbiana que es obligada a usar falda en el trabajo sin tener en cuenta su condición sexual, dispone que esta conducta vulnera los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al libre desarrollo de la personalidad. El tribunal constitucional reitera que toda persona está facultada para decidir acerca de su apariencia personal y deben ser respetadas sus decisiones.	<i>Favorable</i>
44	T-716/11	La Corte ratifica y confirma los criterios para otorgar pensión de sobrevivientes a parejas del mismo sexo.	<i>Favorable</i>
45	T-717/11	En esta oportunidad el tribunal constitucional insiste en el derecho patrimonial que les asiste a las parejas homosexuales a ser reconocida la Unión Marital de Hecho (UMH), en este sentido recalca que los medios de prueba para ratificar la existencia de la UMH no son solamente acta de conciliación o escritura pública sino también cualquier otro medio probatorio consagrado en la ley.	<i>Favorable</i>
46	T- 860/11	La honorable Corte analiza el caso de una persona que padece VIH-SIDA y quiere acceder a la pensión de sobrevivientes, en esta ocasión la Corte insiste en reconocer los derechos patrimoniales que asisten a las parejas del mismo sexo, además señala que cuando una persona padece este tipo de enfermedad son objeto de especial protección por parte del Estado. En esta oportunidad decide amparar los derechos fundamentales a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y a la seguridad social.	<i>Favorable</i>
47	T-909/11	La Corte estudia el caso de una pareja homosexual que fue objeto de discriminación por parte de los guardias de seguridad de un centro comercial en razón de su orientación sexual, ya que habían tenido manifestaciones de afecto públicas propias de una pareja sentimental. Concluye el máximo tribunal que las actuaciones desplegadas por los vigilantes del centro comercial constituyen una violación de los derechos fundamentales a la libertad, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad e intimidad.	<i>Favorable</i>

48	T- 248/12	En esta oportunidad se aborda el caso de un hombre homosexual que voluntariamente decide donar sangre, pero la entidad impide que realice la donación por motivo de su orientación sexual. La Corte establece que estas conductas son discriminatorias y atentan contra los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación, igualmente reitera que la información suministrada por el donante o la entrevista deben versar sobre prácticas sexuales riesgosas y no sobre la orientación sexual de la persona.	<i>Favorable</i>
49	T-276/12	La Corte determina que la orientación sexual no puede ser criterio de rechazo frente al procedimiento de adopción individual.	<i>Favorable</i>
50	C-238/12	La Corte reafirma la extensión de la vocación sucesoral del cónyuge al compañero/a permanente en unión de hecho conformada por personas del mismo sexo	<i>Favorable</i>
51	T- 918/12	En este caso, la Corte aborda el concepto de identidad sexual y el derecho a la salud de las personas trans, quienes requieren prestaciones específicas, siendo una de estas los procedimientos de reasignación sexual y feminización, por lo cual concluye que es obligación de las entidades prestadoras del servicio de salud practicar dichos procedimientos, los cuales se encuentran cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud.	<i>Favorable</i>
52	T-876/12	La Corte ratifica la obligación de las entidades prestadoras de salud a practicar las cirugías de cambio de sexo y demás procedimientos, ya que la reasignación sexual guarda una especial relación con el derecho a la vida, salud, identidad y dignidad humana, lo cual permite a la persona mejorar su desarrollo sexual y goce de su existencia.	<i>Favorable</i>
53	T-357/13	La Corte insiste en recalcar que constituye un trato diferenciado cuando las entidades exigen pruebas adicionales o imposibles que no se encuentren previstas en la ley para otorgar la pensión de sobrevivientes a las parejas del mismo sexo. De igual manera, un comportamiento de esta índole viola el derecho fundamental al debido proceso e igualdad.	<i>Favorable</i>
54	T-565/13	En esta ocasión, la Corte examina el caso de un colegio que discrimina e impide el acceso al plantel educativo a un menor de edad que se reconoce con una identidad de género diversa y decide dejar crecer su pelo conforme al género femenino. El tribunal recalca que las decisiones que tome una persona en cuando a su identidad y orientación sexual hacen parte de su dignidad, libertad y autonomía. En consecuencia, decide que la conducta atenta contra sus derechos fundamentales.	<i>Favorable</i>

55	T-637/13	En esta sentencia la Corte examina los actos de discriminación por parte de la Policía del área metropolitana de Barranquilla al impedir que personas de orientación sexual diversa usaran el espacio público. En concordancia con sentencias anteriores, el tribunal reitera que estas conductas atentan contra los derechos fundamentales de igualdad, libre desarrollo de la personalidad y libre circulación, además recalca las funciones y obligaciones de la Policía Nacional que no son otras que mantener las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de los habitantes.	<i>Favorable</i>
56	T-771/13	Considera la Corte que: las EPS se encuentran obligadas a realizar el procedimiento de mamoplastia de aumento cuando esto sea ordenado por el médico tratante como parte del proceso de reafirmación sexual, de ser negada tal solicitud son vulnerados los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, integridad física, salud y condiciones de vida digna. Enfatizó que, la práctica del procedimiento solicitado no solo tiene un carácter funcional, sino que es la forma de llevar a la práctica el derecho que le asiste a la accionante de construir su propio concepto de feminidad acorde con su experiencia vital. Se confirma que la salud no solo comprende solamente como la ausencia de enfermedad, también implica lo relativo a la identidad y dignidad de las personas libre de cualquier forma de discriminación.	<i>Favorable</i>
57	T-372/13	La Corte reitera el derecho de visita íntima de las personas privadas de la libertad y la protección reforzada que ampara a las parejas del mismo sexo. Esta corporación ha insistido en que el derecho de visita íntima de la población carcelaria está adscrito al principio de dignidad humana y a los valores que soportan, justifican y humanizan el régimen penitenciario.	<i>Favorable</i>
58	T-450A/13	La Corte insiste en la obligación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de inscribir en el registro civil a los menores intersexuales o con genitales que no correspondan a la categoría de masculino o femenino. Además, menciona que la indeterminación del sexo no puede ser obstáculo para el ejercicio del derecho a la personalidad jurídica.	<i>Favorable</i>
59	T-476/14	La Corte determina que no es posible exigir la libreta militar a personas transgénero e imponer criterios o cánones específicos como requisito para su vinculación mediante nombramiento o contrato de prestación de servicios en entidades públicas, carrera administrativa y demás señalados en la ley, en vista que estos generan restricciones para el ejercicio de derechos derivados de su identidad.	<i>Favorable</i>

60	T-935/14	El máximo tribunal constitucional advierte la obligación de las Administradoras de Fondos de Pensiones a reconocer la pensión de sobrevivientes y cualquier otra prestación similar a parejas del mismo sexo, además les advierte que, bajo ninguna circunstancia, se puede aducir la inexistencia de normas que extiendan estos beneficios a parejas del mismo sexo.	<i>Favorable</i>
61	T-327/14	Reitera la Corte Constitucional la importancia de reconocer la pensión de sobrevivientes a parejas del mismo sexo por parte de las entidades encargadas, de igual manera establece que al negar dicha prestación de manera injustificada se impide el goce efectivo de los derechos a la seguridad social y al mínimo vital, y abre la puerta a una vulneración al debido proceso administrativo y el mínimo vital del accionante por exigencias innecesarias y creación de sistemas probatorios que atenta a las normas procesales.	<i>Favorable</i>
62	T-804/14	La Corte analiza el Caso de persona con orientación sexual e identidad de género distinta que le niegan cupo en institución educativa para cursar grado once. Se analiza el acceso al derecho a la educación de las mujeres trans, recalando a las instituciones educativas el deber de no discriminar en razón de la orientación sexual o identidad de género, así como abstenerse de vulnerar los derechos al libre desarrollo de la personalidad e igualdad y no obstruir el acceso a la educación.	<i>Favorable</i>
63	SU-617/1	En esta Sentencia la Corte unifica la materia sobre adopción consentida o complementaria por una pareja del mismo sexo. Los de consenso son los siguientes: Las normas sobre adopción consentida también cobijan a las parejas del mismo sexo cuando la solicitud de adopción sea del hijo biológico de su compañero/a permanente. a) La condición de homosexual de la pareja adoptante no es fundamento para rechazar la solicitud de adopción. b) Está prohibido cualquier tipo de discriminación fundada en la orientación sexual	<i>Favorable</i>
64	T-099/15	La Corte examina el caso de una mujer trans que es obligada a pagar una multa como sanción por la inscripción extemporánea para definir su situación militar. En esta sentencia se establece que las mujeres transexuales, en razón de su identidad de género, no pueden ser destinatarias de normas que sean dirigidas a los varones colombianos, en este sentido, exhorta a las autoridades militares a aplicar un enfoque diferencial y reconocer los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana e igualdad.	<i>Favorable</i>

65	T-478/15	En esta Sentencia la Corte analiza el caso de un ciudadano menor de edad en contra la institución educativa y otras entidades, por considerar que las actuaciones de las autoridades demandadas vulneraron varios de sus derechos fundamentales al buen nombre, intimidad, igualdad, dignidad, educación y libre desarrollo de la personalidad, productos de procedimientos y actitudes de discriminación. La Corte ratifica su posición respecto a los actos de discriminación en los planteles educativos contra los estudiantes con orientación sexual diversa, reitera que el proceso educativo no puede comprender prácticas que menoscaben los derechos fundamentales de los estudiantes tales como el libre desarrollo de la personalidad, el buen nombre y la intimidad.	<i>Favorable</i>
66	C-071/15	La Corte analiza demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 64, 66 y 68 de la ley 1098 de 2006 (código de la infancia y adolescencia) y el artículo 1 de la ley 54 de 1990 (definición de las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial), tales normas son acusadas de no autorizar la adopción conjunta por parte de parejas del mismo sexo. La Corte decide declarar la exequibilidad de las normas sobre adopción consentida o complementaria en el entendido que dentro de su ámbito de aplicación también cobija a las parejas del mismo sexo cuando la solicitud de adopción recaiga en el hijo biológico de su compañero/a permanente.	<i>Favorable</i>
67	C-683/15	La Corte señala que no puede usarse como impedimento para la adopción conjunta la orientación sexual de los postulantes, no puede aceptarse es que la orientación sexual de una persona se confunda con su falta de idoneidad para adoptar, lo a tener en cuenta en la evaluación son las condiciones de cada individuo y la potencialidad de la familia adoptante. En consecuencia, NO es constitucionalmente válido excluir de los procesos de adopción a las parejas del mismo sexo que conforman una familia	<i>Favorable</i>
68	T-450A/13	Ordena la Corte a las Oficinas de Control de Circulación y Residencia no negar la solicitud de residencia en Colombia a una persona por motivo de la orientación sexual del solicitante incurriendo en acciones discriminatorias. La Corte Constitucional ratifica que las autoridades deben fundamentar su decisión y analizar los diferentes medios probatorios en su conjunto, atendiendo a las reglas de la sana crítica, puesto que un trato discriminatorio parte de la desigualdad, la carencia de razonabilidad y un prejuicio que genere daño, obstaculice el derecho o un servicio, retenga o impida un beneficio.	<i>Favorable</i>

69	T-063/15	<p>La Corte insiste en que cada persona tiene derecho a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género, por lo cual puede solicitar el cambio de los datos consignados en el registro civil para que esté acorde a su definición identitaria. Esto se encuentra protegido constitucionalmente por los derechos al libre desarrollo de la personalidad, el reconocimiento de la personalidad jurídica y el respeto de la dignidad humana.</p> <p>La Corte concede el amparo de los derechos fundamentales a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la identidad sexual y de género y la personalidad jurídica de la accionante y reconoce que las correcciones o modificaciones del registro que, como ocurre con el sexo, comporten un cambio en el estado civil pueden hacerse ya sea por escritura pública ante notario o mediante intervención judicial, siendo esta última preceptiva allí donde exista controversia u oposición.</p>	Favorable
70	T-141/15	<p>En esta oportunidad la Corte revisa el caso de un joven afrodescendiente, trans y homosexual que le fue negado el reintegro al programa educativo por motivo de raza y orientación sexual diversa. En el estudio del caso la Corte concluye que las categorías de raza y sexo constituyen categorías sospechosas de discriminación lo que conlleva a que todo tratamiento diferenciado fundado en estas categorías se presume como discriminatorio. De igual manera, insiste en la importancia de erradicar la discriminación fundada en la orientación sexual y amparar los derechos fundamentales a la igualdad, principio de no discriminación, libre desarrollo de la personalidad y educación.</p>	Favorable
71	SU-214/1	<p>En vista de la comisión legislativa sobre la regulación del matrimonio de parejas del mismo sexo, la Corte considera que es contradictorio y discriminatorio afirmar que las parejas homosexuales puedan constituir familia pero para contraer un vínculo marital deben hacerlo recurriendo a una figura distinta a la aplicable para las parejas hetero-afectivas y con efectos jurídicos reducidos e inciertos, por lo cual reconoce el derecho a celebrar uniones maritales de hecho o contraer matrimonio civil a las parejas del mismo sexo y ordena a las autoridades competentes no negarse a celebrar tales actos jurídicos.</p>	Favorable
72	T-141/17	<p>La Corte revisa tutela interpuesta por un hombre homosexual en contra de sus vecinos, ya que estos últimos han incurrido en conductas discriminatorias en razón de su orientación sexual. La Corte determina que la orientación sexual se considera una verdadera pauta de discriminación y una categoría sospecha, por lo cual insiste en prohibir cualquier diferenciación por motivo de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, entre otras. Por último, concluye que la población LGBTI ha sido un grupo históricamente discriminado y goza de protección constitucional</p>	Favorable

73	T-030/17	<p>La Corte examina el caso de una pareja homosexual que fue objeto de discriminación por parte de un guardia de seguridad de un centro comercial en razón de su orientación sexual, ya que habían tenido manifestaciones de afecto públicas. Insiste el honorable tribunal en establecer la orientación sexual como un criterio sospechoso de diferenciación, así mismo reitera que la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la intimidad personal son elementos básicos para que las personas se puedan desenvolver en la sociedad, así mismo la igualdad es un manato de prohibición de no discriminación. Concluye que las actuaciones desplegadas por los vigilantes del centro comercial constituyen una violación de los derechos fundamentales de los accionantes.</p>	Favorable
74	T-143/18	<p>En esta Sentencia la Corte analiza tutela interpuesta por un trabajador transgénero obligado a utilizar uniforme femenino en el espacio laboral. Recalca la corporación que el derecho a la identidad de género se ha conceptualizado como una vivencia interna e individual la cual puede o no corresponder con el sexo asignado al momento de nacer e insiste en la obligación de todas las personas de respetar la autonomía e identidad de género construidas.</p>	Favorable
75	T-288/18	<p>Estudia la Corte tutela interpuesta por un miembro de la comunidad LGBTI que se encuentra privado de la libertad contra el Establecimiento Carcelario, aduce el accionante que sus derechos fundamentales han sido vulnerados debido a las agresiones y malos tratos que recibe por parte de otros reclusos por motivo de su orientación sexual. La Corte recalca que, aunque las personas se encuentren privadas de la libertad eso no implica que sus derechos fundamentales deben ser desconocidos, vulnerados o menoscabados, por lo cual reitera la obligación de los centros penitenciarios de salvaguardar y velar por los derechos de los internos, así como reforzar la protección de las víctimas LGBTI discriminadas en razón de su orientación sexual. Por otro lado, es un deber que tienen ciertas autoridades públicas de desarrollar actividades de capacitación y sensibilización, en materia de derechos humanos de las personas con orientación u opción sexual diversa, y así evitar futuros actos de discriminación.</p>	Favorable
76	T-335/19	<p>La Corte examina la conducta discriminatoria de una licorera de la ciudad de Barranquilla contra una pareja de mujeres lesbianas, decide tutelar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, intimidad e igualdad de las accionantes. En ese sentido, clarificó que los derechos fundamentales pueden ser limitados con el objetivo de permitir la vida en sociedad y mantener el orden público, desde luego la posibilidad de que una persona particular pueda exigir de otra, con la cual tiene una relación horizontal, el cumplimiento de los deberes contenidos en determinadas normas comportamentales que permitan mantener el orden público, sin embargo, en ningún momento implica la potestad de hacer cumplir las disposiciones de que limite los derechos personalísimos sin justificación, puesto que esto es sospecha de discriminación.</p>	Favorable

77	T-447/19	<p>La Corte estudia tutela interpuesta por una madre, en representación de su hijo menor de edad, contra la Notaria puesto que le fue negada la solicitud de modificación del registro civil de nacimiento de su hijo para que su nombre y sexo se ajustaran a la identidad de género del menor. En el presente caso, la Corte explica que, si bien el sexo como elemento del estado civil se consideraba como un dato inalterable determinado por un criterio biológico, en la actualidad se considera que el sexo está relacionado con la afirmación de la identidad de los sujetos, en la misma medida el nombre es considerado como uno de los atributos de la personalidad, así como una manifestación de la identidad personal y el reconocimiento individual. El máximo tribunal decide amparar los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la personalidad jurídica, la definición de la identidad y el libre desarrollo de la personalidad del menor.</p>	Favorable
78	T-376/19	<p>La Corte estudia la acción de tutela interpuesta por un hombre homosexual que presenta un diagnóstico de VIH/SIDA contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional por considerar que sus derechos fundamentales son vulnerados por la entidad accionada al constituirse en entornos discriminatorios cuando solicita citas, recibe atención médica o reclama medicamentos. El tribunal constitucional recalca la importancia del enfoque de interseccionalidad para establecer el impacto de la discriminación, resalta la importancia de reconocer a la población LGBTI como sujetos de especial protección, así como lo son las personas con VIH/SIDA, por último, decide amparar los derechos fundamentales a la salud, igualdad y no discriminación.</p>	Favorable
79	T-192/20	<p>El máximo tribunal Constitucional estudia la tutela interpuesta por una mujer trans contra la institución educativa en la que estudiaba. El plantel educativo estableció un código de vestimenta para asistir a la celebración de la ceremonia de grado en la cual las mujeres debían usar toga y los hombres esmoquin, negando las reiteradas solicitudes del estudiante de usar toga conforme a su identidad de género. La Corte sostiene que: las decisiones de las personas respecto a su reconocimiento a la identidad de género diversa hacen parte del núcleo esencial de la dignidad, la libertad y la autonomía, en el mismo sentido exhorta a los planteles educativos a brindar un trato diferenciado a los estudiantes con identidad de género diversa.</p>	Favorable

80	T-105/20	La honorable Corte Constitucional examina el caso de una pareja del mismo sexo que quiere registrar a su hija recién nacida pero el servidor público les negó la solicitud alegando que no se encontraban casadas o en ejercicio de una unión de hecho, por lo cual se vieron en la obligación de registrar a la menor solamente con los datos de la madre biología. En esta ocasión la Corte establece que es deber del servidor público registrar a los menores de edad con el nombre de sus dos padres o madres, asimismo especificó que las parejas del mismo sexo al ser reconocidas como familia, los menores fruto de esta relación merecen la misma protección de los nacidos en hogares heterosexuales. De la misma manera, reconoció que el Tratamiento constitucionalmente es inadmisibles se basa en un criterio sospechoso.	<i>Favorable</i>
81	T-255/21	La Corte Constitucional encontró que la exigencia de la apostilla del diploma de bachillerato de una menor de edad graduada en Venezuela no correspondía con el núcleo esencial del derecho a la educación ni con la realidad migratoria y de política exterior existente entre Colombia y Venezuela, que sitúan a la ciudadanía venezolana en una situación de imposibilidad y negación de derechos fundamentales. La exigencia de la apostilla en el trámite de convalidación de títulos de bachillerato de menores de edad migrantes niega su acceso a la educación y debe aplicarse la excepción de inconstitucionalidad en estos casos pues se trata de sujetos de especial protección constitucional.	<i>Favorable</i>
82	T-109/21	La Corte Constitucional reconoció que el modelaje webcam constituye una relación laboral y que, por tanto, las personas que se dediquen a esta actividad tienen los derechos propios de cualquier trabajador y trabajadora. De la misma manera, reconoce que la falta de regulación del modelaje webcam en Colombia no implica que las empresas que se dedican a esta actividad puedan abusar y desconocer derechos, tales como la seguridad social, la igualdad, el trabajo e inclusive la dignidad humana.	<i>Favorable</i>
83	T-231/21	La Corte recordó que para que las personas trans puedan acceder a un procedimiento quirúrgico de reafirmación de su identidad de género a través de su EPS, es preciso que sean valoradas por su médico tratante, de ahí que para llevarlo a cabo es necesario que la junta multidisciplinaria se reúna y haga la debida valoración, estudio y seguimiento de cada caso concreto. De acuerdo con la ella, esto se hace con el fin de que “los especialistas, con base en la mejor experiencia médica disponible, teniendo en cuenta la historia clínica del usuario o usuaria, definan los procedimientos médicos que requiere la persona en coherencia con su idoneidad física y mental, sin poner en riesgo su integridad”	<i>Favorable</i>

84	SU-440/21	La Corte Constitucional mediante el fallo nuevamente reconoce la posibilidad de corrección del componente sexo en el registro civil y en la cédula de ciudadanía, el régimen jurídico que le aplica a la persona objeto de ese cambio debe por consiguiente cambiar también, por consiguiente, la realidad jurídica debe adaptarse. Es así como, el reconocimiento que hace el Estado de la persona se ajusta al reconocimiento de la identidad de género y la aplicación del principio de igualdad, por tanto, se disipa cualquier manto de duda en el tratamiento de personas cis y trans.	<i>Favorable</i>
85	T-068/21	La Corte Constitucional reconoce que existe un patrón de discriminación que tiene como objeto a las personas del mismo sexo que realizan manifestaciones de afecto en espacios públicos y semipúblicos, de la misma manera, se advierte que la invisibilización es una forma de discriminación que implica que las personas LGBTI se vean obligadas a “pasar desapercibidas”, limitando la expresión de sus sentimientos y sus identidades al ámbito privado. Al mismo tiempo, afirma que los prejuicios y la discriminación no pueden camuflarse y se señala que en los en que se alega discriminación opera una presunción de discriminación y es la persona que presuntamente ha cometido la discriminación la responsable de probar debidamente que el acto discriminatorio no ocurrió.	<i>Favorable</i>

Nota: Convenciones: T – Sentencia de tutela; C – Sentencia de constitucionalidad; y, SU – Sentencia de unificación.

1.2

Definición y alcance de la concepción de violencia por prejuicio contra personas LGBTI

Las violencias por prejuicios pueden entenderse como “aquellas que están motivadas por actitudes valorativas negativas respecto a la víctima, debido a su pertenencia a [un grupo], que permiten racionalizarlas y justificarlas” (Caribe Afirmativo, 2019), enmarcadas dentro de una complicidad social para poder producirse y cumplir determinados fines. Estos prejuicios pueden ser catalogados como jerarquizantes o excluyentes. Los primeros, buscan situar al otro/a como inferior en el orden social por considerarle de menor valor; y los segundos buscan eliminar al otro/a (o su diferencia) por considerarle incompatible con el orden social (Gómez, 2004).

Otro aspecto importante sobre las violencias por prejuicio es que afectan a las demás personas que comparten el rasgo identitario que motiva el prejuicio, por cuanto generan miedo generalizado sobre estas y, del mismo modo, contribuyen fortalecer los prejuicios sobre estas personas (Caribe Afirmativo, 2019).

A continuación, se señalan algunos hechos indicadores que permiten distinguir las violencias por prejuicios contra personas LGBT, útiles para poder distinguir las de aquellas violencias ejecutadas por motivos no prejuiciosos (Caribe Afirmativo, 2019):

Elementos del crimen	Hechos indicadores
Sujeto activo/Autor	<ul style="list-style-type: none"> - Quien comete el crimen tiene un género, orientación sexual, identidad y/o expresión de género distinto al de la víctima. - Quien comete la conducta pertenecía a un grupo armado legal o ilegal que ha rechazado históricamente la diversidad sexual y de género, o que la ha amenazado previamente.
Circunstancias de modo	<ul style="list-style-type: none"> - Quien comete el delito expresó –por medio escrito, verbal, gestual, simbólico– estereotipos negativos respecto a la orientación sexual, identidad y/o expresión de género de la víctima, durante la comisión del mismo. - La conducta incluyó ataques dirigidos a partes del cuerpo que expresan (o son asociadas) a la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de la víctima. - Hubo sevicia.
Circunstancias de lugar	<ul style="list-style-type: none"> - La conducta se realizó en una zona de homosocialización o de ejercicio de trabajo sexual, y los encuentros entre sujeto activo y pasivo previos a la misma se desarrollaron en estas zonas.
Circunstancias de tiempo	<ul style="list-style-type: none"> - El delito se cometió en una zona donde se cometieron, en un periodo de tiempo cercano, varias conductas contra personas con orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa; o donde previamente se han cometido otros delitos prejuiciosos o discriminatorios contra ellas.
Sujeto pasivo / Víctima	<ul style="list-style-type: none"> - La víctima era activista, defensora de derechos humanos o pertenecía a una organización defensora de derechos humanos de personas LGBTI. - La víctima tenía una orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa visible. - La víctima se encontraba en condiciones de vulnerabilidad y fue colocada generalmente, en situaciones de inferioridad o incapacidad de resistir. - Concurso de crímenes

Fuente: Caribe Afirmativo (2019).

Elementos contextuales al crimen	Hechos indicadores
Manifestaciones prejuiciosas en el lugar (en sentido amplio) donde se cometió el crimen	Quien cometió el delito expresó, o dejó manifestaciones en la escena o el lugar del crimen, –por medio escrito, verbal, gestual, simbólico– estereotipos negativos respecto a la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de la víctima.
Posiciones sexualizadas de los cuerpos	El cuerpo se encontró en posiciones sexualizadas o con elementos sexualizados en la escena del crimen.
Amenazas o panfletos previos en el lugar	Existían amenazas previas contra personas con orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa.
Antecedentes de violencias hacia personas LGBTI en el lugar	-Otras personas con orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa recibieron violencia en el periodo de tiempo reciente.
Poca visibilidad de las personas LGBTI en el lugar	La orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de la víctima era visible y minoritaria en el contexto en el que vivía.
Contexto de permisión de violación masiva de derechos humanos	La aplicación de políticas de seguridad democrática trajo un gran número de capturas sin orden judicial, detenciones arbitrarias, allanamientos, registros, en fin, un régimen comandado por el poder militar de violación de derechos de los ciudadanos/as

1.3

Términos y definiciones

Existen diferentes términos asociados con la diversidad sexual y de género que son importantes de conocer o manejar a la hora de abordar casos de discriminación o violencia contra personas LGBTI. Algunos de los que se sugieren son:

LGBT (Lesbianas, Gais, Bisexuales y Trans): Es una sigla que, en principio, obedece a un proceso de conquistas y reivindicaciones históricas, y se emplea desde mediados de los años noventa para referirse a todas aquellas personas que tienen una orientación sexual o construyen una identidad y expresión de género por fuera de la norma heterosexual y de los parámetros binarios del género masculino-femenino.

La alusión a un colectivo o grupo social determinado, referenciado a partir de la sigla LGBT o sus posibles combinaciones, no puede concebirse bajo una lógica o connotación unitaria y/o monolítica, como si se tratara de un grupo social que se congela y/o se articula a partir de una noción de identidad común. Esta es una sigla utilizada para unir identidades sexuales y de género diversas y está intencionada como una categoría política para la exigibilidad de derechos, pero en el plano ontológico y epistemológico son enormes las distancias, asimetrías y desigualdades que pueden llegar a existir entre una identidad y otra, así se enuncien en una sigla común (Caribe Afirmativo y Escuela Nacional Sindical, 2013).

Es una sigla que debe ponerse en debate y en relación con los contextos territoriales para analizar, desde los mismos sujetos, cómo se auto-reconocen y viven su sexualidad y género, incluso en categorías por fuera de esta denominación. Ello implica reconocer la diversidad sexual y de género como un campo amplio y no volver lo LGBT como un modelo a priori que, en aras de lo políticamente correcto, termina determinando, esencializando o estereotipando prácticas e identidades que no se podrían materializar en dichas nominaciones o identidades y requieren de otras comprensiones o de otros conceptos.

Orientación sexual: Es la capacidad de las personas de sentir atracción emocional, afectiva y sexual (erótica) por personas de un sexo o género diferente (personas heterosexuales), del mismo sexo o género (personas homosexuales), o de más de un sexo o género (personas bisexuales y pansexuales), así como de tener relaciones íntimas y sexuales con esas personas. Al hablar de personas homosexuales se puede hacer referencia a mujeres lesbianas y hombres gays.

Sexo' asignado al nacer: En muchos espacios se escucha hablar de que en la naturaleza existen solo dos sexos (macho y hembra) que tienen como función complementarse y hacer posible la reproducción; también en algunos casos se habla de personas intersex.

En general, cuando se habla del sexo de las personas se hace referencia a aspectos físicos y fisiológicos (ej. cromosomas) de los cuerpos que, aparentemente, permiten diferenciar entre hombres y mujeres. Algunas de estas características, como los genitales (pene en los hombres y vagina en las mujeres), son externas; pero otras, como la próstata en hombres, los ovarios y útero en las mujeres, son internas y, por lo tanto, no visibles. Así, se tiende a asociar el sexo a una cuestión biológica, como si fuera algo dado naturalmente.

Sin embargo, el sexo no es exclusivamente el sexo asignado al nacer. El sexo asignado al nacer es una categoría basada única y exclusivamente

en la genitalidad y características físicas de las personas, pero el sexo, solamente el sexo, tiene otras consecuencias (características) como las que social y jurídicamente viven las personas. De esta manera, el sexo define una parte del registro civil de las personas que les restringirá y permitirá tener derechos de manera diferenciada (p. ej., la pensión), y muchas veces se utiliza para determinar los roles y expectativas sociales de las personas como la manera en que pueden comportarse, la ropa y otras. Otro ejemplo puede hallarse en la historia, dado que en algunos momentos se consideró que solo había un solo sexo que se manifestaba de manera diferenciada (interna y externa) en los cuerpos, lo que permite ver que la categoría, incluso cuando se refiere a las características físicas, se ha ido definiendo y redefiniendo a lo largo de la historia.

Intersex: Una persona que presenta una bioanatomía – en particular- su aparato sexual – reproductivo no conforman los estándares culturalmente vigentes de corporalidad femenina o masculina. Esta conformidad corporal puede adoptar formas diversas, por ejemplo, es posible que una persona al nacer parezca hembra por sus características externas, pero que internamente tenga una anatomía típica de macho; o una persona

¹ Estos planteamientos cuestionan la relación natural, lineal y causal que la heteronormatividad ha impuesto de sexo, género, deseo, práctica. Dar por hecho que un determinado sexo conlleva un determinado género que a su vez está determinado por un deseo, el cual implica una práctica sexual específica es todo un constructo discursivo.

puede nacer con genitales que parecen ser una combinación de los tipos usuales de masculinidad y feminidad.

Identidad de género: Es la vivencia interna e individual del género tal como la sentimos profundamente. En otras palabras, es el género con el que cada una de las personas se identifica (y desde el cual se enuncia), y puede corresponder o no con el sexo-género asignado al momento de nacer. En esta categoría se encuentran los hombres cisgénero/hombres trans, mujeres cisgénero/mujeres trans, y personas no binarias.

Las personas cisgénero son aquellas a quienes se les asigna al nacer un género, de acuerdo con su genitalidad, y se identifican con ese género a lo largo de su vida. Por ejemplo, los hombres cisgénero son aquellas personas que nacen con pene (y testículos), se les reconoce como hombres por este solo hecho y así también se reconocen a lo largo de su vida.

Las personas trans son aquellas que no se identifican a lo largo de su vida con el género que se les asignó al nacer. Por ejemplo, las mujeres trans son aquellas personas que nacen con pene

(y testículos), se les reconoce como hombres por este solo hecho, pero a lo largo de su vida ellas se identifican y autoreconocen como mujeres. Igual ocurre con los hombres trans, quienes son aquellas personas que nacen con vagina y ovarios, se les reconoce como mujeres por este solo hecho, pero a lo largo de su vida se identifican o autoreconocen como hombres.

Las personas no binarias son aquellas que no se identifican como hombres ni como mujeres, buscando estar por fuera de las lógicas binarias y hegemónicas de la sexualidad y el género.

Género: El género es una categoría (social y cultural) de análisis y lectura de las personas y las formas en que se relacionan, que hegemónicamente ha partido de la diferenciación entre masculino/femenino y hombres/mujeres, asignándole a cada uno de ellos roles sociales inherentes al sexo asignado al nacer, otorgándoles ventajas a los hombres y colocando a las mujeres en condición de inferioridad. Sin embargo, el género no depende del sexo asignado al nacer y se construye a partir de las experiencias sociales, culturales e históricas. Aquí diferenciamos el género de la categoría de identidad de género porque, más

allá de nuestra experiencia interna y personal de autoreconocimiento, el género sigue siendo una de las formas en las que leen a las personas, independientemente de cómo se reconozcan, y esto define también la manera en que las tratan. Por ejemplo, no es la misma experiencia la de una mujer cisgénero que la de una mujer trans a la hora de utilizar el espacio público, a pesar de que ambas se reconozcan como mujer. Igualmente, trabajar con enfoque o en perspectiva de género obliga a analizar las relaciones desiguales de poder que existen entre hombres y mujeres, a través de un modelo de masculinidad hegemónica que impera en nuestras sociedades, y a deconstruir esas relaciones.

Expresión de género: Es la manifestación externa de distintas características culturalmente consideradas como masculinas o femeninas. Es decir, no solo se refiere al cómo me siento frente al género, sino a la manera en que expreso ese sentir a través de unos roles referidos a lo masculino y femenino, y que trascienden lógicas binarias de masculino=hombre y femenino=mujer. En ese sentido, es un error establecer relaciones binarias y deterministas entre orientación sexual y expresión de género, puesto que ello se expresa en una trama

de posibilidades y roles, donde no necesariamente “el parecer indica el ser”.

Prácticas sexuales: Las personas eligen y tienen gustos y experiencias particulares en el ejercicio de su sexualidad, que no necesariamente se inscriben en categorías determinadas como la orientación sexual, ni en roles o lugares tradicionalmente asignados al determinismo sexo-género y al fin de la reproducción. A lo anterior se le denomina prácticas sexuales.

2. TRÁMITES EXTRAJUDICIALES

Existen procedimientos legales en los que **no** se necesita la representación legal de un abogado o la asesoría constante del mismo. Por tratarse de trámites no judiciales se puede acudir directamente a las entidades, enviar solicitudes electrónicas o realizar llamadas para poder acceder a la solicitud. Basta con conocer los requisitos y los lineamientos legales para poder adelantar este tipo de trámites.

En este capítulo se brindarán herramientas jurídicas de carácter práctico y teórico a la hora de acceder a trámites médicos, administrativos o notariales para el reconocimiento y la protección de derechos de las personas LGBTI. Entre estos, se encuentran: corrección del componente sexo del registro civil, solicitud de procesos médicos hormonales o de cirugías para personas trans, trámite de matrimonio/ constitución de unión marital de hecho para parejas del mismo sexo, trámite de adopción por una persona o pareja LGBTI, afiliación al sistema de seguridad social por parte de parejas del mismo sexo, acceso pensión de sobreviviente, y espacios públicos y privados libres de discriminación.

2.1

Recomendaciones para realizar un derecho de petición

El derecho a presentar peticiones respetuosas es una prerrogativa establecida en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Este derecho cobija las peticiones dirigidas a las autoridades y también a particulares. Con ello, se busca: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Cómo regla general, las peticiones deberán ser respondidas a los 15 días hábiles de su recepción, pudiendo las autoridades solicitar una prórroga justificada por no poder responderlas en el tiempo inicial, dicho término no podrá exceder el doble del principio.

En los casos de petición de solicitud de información o de documentos deberán responderse en 10 días hábiles siguientes a su recepción, si en el lapso no ha sido respondida, se entenderá aceptada y tendrá que 3 tres días hábiles realizar la entrega información o de documentos. Si la petición es la consulta, la autoridad deberá responder en 30 días.

Las peticiones podrán presentarse de forma verbal o escrita. Sin embargo, se recomienda privilegiar la forma escrita para contabilizar los días desde su recepción y dejar constancia ante el incumplimiento o negativa de derecho. Con ello, se tiene prueba suficiente para haber agotado la vía gubernativa (los recursos ante la entidad) y recurrir a la vía judicial.

Si va a realizar una petición, debe cumplir los requerimientos mínimos de la Ley 1755 de 2015 tener:

1. *La designación de la autoridad a la que se dirige*
2. *Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*

3. *El objeto de la petición.*
4. *Las razones en las que fundamenta su petición.*
5. *La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite*
6. *La firma del peticionario cuando fuere el caso.*

48

Para tener en cuenta:

- A. Si la petición es incompleta, o se requiere que el peticionario realice una gestión que este a su cargo, la autoridad puede regresar la petición dentro de los 10 días siguientes a su recepción, y el peticionario tendrá hasta 1 mes para completarla. Una vez completada continuará el término para resolver la petición, sin embargo, no es completada se configurará desistimiento tácito.
- B. Si las peticiones son oscuras, irrespetuosas o reiterativas podrán ser devueltas dentro los 10 días siguientes a su recepción para ser corregidas o aclaradas. Si no son corregidas o aclaradas, la petición será archivada.

2.2

Procedimiento para el cambio de nombre

El Decreto 999 de 1988 señala el trámite para el cambio de nombre en el registro civil de nacimiento. Para realizar del cambio se requiere tener una copia del registro civil de nacimiento autenticada y acudir a la notaría en la que se encuentra tu registro civil original o consulado (en caso de que estés fuera del país) para solicitar que se realice una escritura pública para cambiar de nombre, adjuntando el registro civil y una copia de tu documento de identificación. Este trámite no se puede realizar en notarías distintas al que posea el registro original.

Una vez se tenga la escritura pública de cambio de nombre, debe ser entregada al registrador o notario para que se haga modificación del registro original que reposa en la notaría. Inscrita la escritura pública, la persona puede acercarse ante la Registradora Nacional del Estado Civil para rectificar la cédula de ciudadanía o la Tarjeta de identidad, en donde deberá presentar el nuevo del registro civil, registro civil, 3 fotografías a color tamaño 4X5 fondo blanco, conocer el RH y grupo sanguíneo y realizar la consignación bancaria por el valor del trámite.

Por otro lado, la legislación colombiana también faculta el cambio de los apellidos, estos se realizan en distintos casos:

1. En caso de impugnar la paternidad: Mediante un proceso civil, se buscará desvirtuar judicialmente la presunción de paternidad y así demostrar la identidad del auténtico padre biológico. Una vez determinada la identidad del padre biológico podrá proceder a la modificación de los apellidos.
2. En caso de adopción: el artículo 64 de la Ley 1098 de 2006 que abarca aspectos jurídicos de la adopción en Colombia establece que el o la adoptada llevará los apellidos de sus nuevos padres, siguiendo las reglas del registro civil. En los casos de adopción individual llevará los apellidos del adoptante.
3. En caso de adultos: el cambio de apellido se puede tramitar ante una notaría de la misma forma en que se cambia el nombre.
4. En caso de expósitos. Aplica para los recién nacidos, no mayores a un mes que han sido abandonados, por tanto, nunca fueron

registrados y se desconocen sus apellidos. El artículo 62 del Decreto 1260 de 1970 señala: “Si por el recién nacido expósito, o por otro motivo se ignore el apellido de los padres, el funcionario encargado del registro llenará la falta, asignándole uno usual en Colombia”.

5. En caso de mujeres casadas: el artículo 6 del Decreto 999 de 1988 asegura que las mujeres casadas podrán solicitar que se adicione o se suprima el apellido de su esposo, si esta lo hubiere adoptado en algún momento o hubiera sido establecido por la Ley.

Este trámite no exonera a la persona de sus obligaciones administrativas, judiciales o penales, por lo tanto, no debe, ni puede ser utilizado para evadir responsabilidades o compromisos previamente adquiridos.

Nota:

Si presentas inconvenientes para realizar el trámite de cambio de nombre y/o apellidos, puedes presentar una acción de tutela

2.3

Procedimientos para corregir el componente sexo en el registro civil

“la identidad desborda el simple concepto de identificación, que se refiere a la información sobre la fecha de nacimiento, el nombre, el apellido y el estado civil. La identidad es el conjunto de características que hacen irrepetible a los individuos, que lo ubican como ser individual y social. En su faceta dinámica, la identidad ubica al sujeto como ser relacional y cambiante; desde el punto de vista estático, la identidad se define a partir de las características biológicas, físicas y los atributos de la identificación.” (Corte Constitucional Sentencia T-450A de 2013).

¿Las personas trans pueden corregir el componente de sexo que aparece en su registro civil?

Sí, la Corte Constitucional ha establecido estándares y precedentes para la protección de derechos fundamentales como la libertad de expresión, libre personalidad, la no discriminación, entre otros, y entre ellos permite el cambio de sexo dentro del registro civil de la persona. Por ejemplo, en sentencia T-447/19, la Corte Constitucional señaló que prohibir el cambio del componente de sexo a una persona trans vulnera los derechos fundamentales al nombre, a la personalidad jurídica y a la autodeterminación, reconociendo que este procedimiento es inherente a la identidad, proyecto y calidad de vida de la persona. En segundo lugar, existe el Decreto 1227 de 2015, que reglamenta este procedimiento para que sea de carácter administrativo, y las personas trans no requieran acudir ante los jueces para hacerlo.

¿A qué entidad debo acudir?

En un inicio solo podía realizarse este procedimiento ante un Juez de la República, pero luego la Corte Constitucional, en el análisis jurídico desarrollado en la Sentencia T-063 de 2015, señaló que la corrección del componente sexo a través de mecanismos judiciales supone dilaciones injustificadas, sobrecostos y una constante validación externa de la identificación sexual y de género para las personas. Es por ello por lo que señala a las notarías

como medios menos lesivos en términos de afectación a derechos fundamentales para llevar a cabo el referenciado trámite. Posteriormente, el Decreto 1227 de 2015 reguló dicho procedimiento.

¿Cuál es el procedimiento para realizar la corrección del componente de sexo en el registro civil?

De conformidad con el Decreto 1227 de 2015, para realizar la solicitud de corrección de componente sexo ante notaría se debe cumplir con lo siguiente:

- a. La solicitud deberá presentarse por escrito.
- b. La solicitud de dicho trámite debe realizarse ante un notario, preferiblemente en la notaría donde se encuentra el registro civil de nacimiento original.
- c. Nombre y cédula de ciudadanía de la persona solicitante.
- d. El nombre del notario o notaria a quien se dirige.

¿Qué documentos deben presentarse?

Se deberá presentar ante la notaría la siguiente documentación:

- a. *Copia simple del registro civil de nacimiento.*
- b. *Copia simple de la cédula de ciudadanía.*
- c. *Declaración realizada bajo la gravedad de juramento. La persona deberá indicar su voluntad de realizar la corrección de la casilla del componente sexo en el Registro del Estado Civil de Nacimiento.*

La declaración no requerirá de certificaciones médicas o validaciones externas, sino únicamente de la declaración libre y voluntaria de la persona que quiere hacer la corrección.

¿Este procedimiento tiene algún costo?

El Decreto 1227 de 2015 establece que la escritura pública para la corrección del componente de sexo de las personas tendrá una tarifa por concepto de derechos notariales. Esto quiere decir que sí tendrá un costo que se debe consultar en la notaría donde se llevará a cabo el trámite, o vía internet revisando las tarifas establecidas al momento de realizar el proceso.

¿Se puede realizar la corrección del componente sexo por segunda vez?

Sí, el Decreto 1227 de 2015 establece que se puede hacer solo por dos ocasiones y entre la primera y la segunda deben haber transcurrido mínimo 10 años.

¿Debo aportar pruebas médicas o psicológicas para realizar este procedimiento?

No. La Corte Constitucional en Sentencia T-063 de 2015 estableció

“(...) la exigencia de un certificado médico o de un diagnóstico de disforia de género para acreditar el tránsito de una persona, deberá operar única y exclusivamente en aquellos casos en que sea consentida libre y voluntariamente por el solicitante, so pena de erigirse en un requisito invasivo de la intimidad.”

El Decreto 1227 de 2015 tampoco los establece.

¿Qué pasa después de realizada la solicitud?

Una vez radicada la petición con la documentación completa, la notaría deberá expedir la escritura pública a más tardar dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la presentación de la solicitud. La corrección se hará por escritura pública en la que se protocolizarán los documentos que la fundamenten.

2.4

Solicitud de procesos médicos hormonales o de cirugías para personas trans

¿Pueden negar la solicitud de procesos médicos hormonales o de cirugías para personas trans?

No. De acuerdo con lo indicado en la sentencia T-771/13 de la Corte Constitucional los procesos de hormonización o quirúrgicos para las personas trans no pueden ser negados en ninguna circunstancia. Según esta corporación, dichos procedimientos están orientados “a obtener una correspondencia entre el género o sexo en el cual las personas trans que solicitan el procedimiento viven y construyen su identidad de género y sexual, de un lado, y su cuerpo, por la otra abierta contradicción con la protección constitucional a su opción e identidad sexual y de género” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-771 de 2013). Esto quiere decir que cualquier obstáculo para acceder a este trámite entraría en conflicto con la protección constitucional de que las personas construyan y expresen libremente su identidad sexual y de género.

¿Qué se puede hacer si estos procedimientos no están incluidos en el POS?

La Corte Constitucional, mediante sentencia SU-480 de 1997, indicó que no se puede negar un servicio en salud por simple hecho de no estar incluido en el POS, pues debe hacerse un estudio previo del caso concreto, y a partir de conceptos médicos y científicos, determinarse si procede o no a autorizar el servicio de salud o el medicamento reclamado, cuando quiera que con ello se busque preservar, conservar o superar la circunstancia que suponga una amenaza o afectación de los derechos de las personas. Ello, por cuanto negar un servicio médico por el simple hecho de no estar contemplado en el POS atenta directamente contra dicho derecho

¿Cómo se puede hacer la solicitud?

Es muy fácil. Se debe pedir una cita vía telefónica, electrónica o presencial con el médico general de la EPS a la que pertenezca la persona, no importa si es del régimen contributivo o subsidiado; luego de esto, el médico valorará el caso y si lo considera remitirá a la persona a la especialidad de endocrinología, urología y psicología de la misma entidad. Es importante tener claro que ninguna de las apreciaciones que den los profesionales sobre el tema deben estar basadas en creencias religiosas, prejuicios o discriminaciones en contra de tu identidad de género, orientación sexual o expresión de género. No están permitidas frases como “lo que te quieres hacer no es biológico ni natural”, “te vas arrepentir después”, “es que el que nace hombre o mujer debe morir como tal”, entre otras. En caso de que las escuches, puedes poner una PQRS en la entidad, e incluso acudir a la justicia.

¿La EPS puede negar la solicitud indicando que el trámite es algo meramente estético?

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-397/17, estableció la diferencia entre cirugías exclusivamente estéticas y funcionales, haciendo énfasis en que en el segundo caso tales procedimientos pueden ser solicitados por los usuarios y usuarias a sus respectivas EPS. La Corte ha manifestado que, para que estas entidades puedan negar la realización de procedimientos funcionales, “(...) deberán demostrar bajo conceptos médicos en el estudio de cada caso concreto, que los procedimientos solicitados tienen fines de embellecimiento y no funcionales reconstructivos o de bienestar emocional, psíquico y social. En razón, al principio de integralidad que rige al Sistema de Seguridad Social en Salud” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-397 de 2017).

¿Tiene algún costo adicional este trámite?

No. La EPS debe darle trámite a la solicitud, y solo pueden cobrar lo que esté fijado en las tarifas de copago o cuota moderadora.

En la calificación del historial clínico llaman a la identidad de género trastorno de género no especificado asignado ¿Esto se puede?

60

La Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, en su reciente manual denominado CIE-11, elimina a la transexualidad del capítulo de trastornos y pasa a formar parte del título denominado “condiciones relativas a la salud sexual”, llamado “discordancia de género” conceptualizado de la siguiente forma:

La discordancia de género se caracteriza por una marcada y persistente discordancia entre el género experimentado de la persona y el sexo asignado. Las variaciones en el comportamiento de género y las preferencias no constituyen por sí solas la base para asignar los diagnósticos en este grupo (OMS, noviembre de 2020).

Lo anterior rige desde enero de 2022, y no implica que no se deba seguir luchando para despatologizar la identidad de género de las personas trans. Por otro lado, la Corte Constitucional se ha pronunciado desvirtuando que la identidad de género sea un trastorno mental:

La identidad de género es un asunto que depende únicamente de la decisión de los individuos en relación con las distintas posibilidades de vivencias y definiciones de su individualidad, el respeto por las manifestaciones de esa identidad no puede estar supeditado a pruebas físicas, médicas o psicológicas que demuestren la identidad apropiada por los sujetos (...) (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-447 de 2019).

2.5

Trámite de matrimonio / constitución de unión marital de hecho para personas LGBT

¿Pueden las parejas del mismo sexo/género contraer matrimonio o constituir unión marital de hecho?

Sí. La Corte Constitucional reconoció, a través de sentencia C-075 de 2007, que las parejas del mismo sexo/género pueden conformar uniones maritales de hecho. Igualmente, a través de sentencia C-577 de 2011, y luego la SU-214 de 2016, la Corte Constitucional reconoció el derecho fundamental de las parejas del mismo sexo a solemnizar y formalizar la “voluntad responsable de conformar una familia” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-577 de 2011) de conformidad a la Ley civil vigente, por lo que pueden contraer matrimonio.

62



¿Cuál es la diferencia entre matrimonio o unión marital de hecho?

De acuerdo con la Corte Constitucional, en Sentencia C-131 de 2018, la unión marital de hecho debe ser entendida como la decisión de una pareja de llevar una vida en común, que se caracteriza por “la singularidad de la relación, y del acompañamiento constante y permanente, que permita vislumbrar estabilidad y compromiso de vida en pareja” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-131 de 2018). La sociedad patrimonial que puede derivarse de este tipo de uniones sí requiere de un tiempo mínimo de 2 años para poder ser declarada judicialmente, de manera voluntaria o presumida por la Ley. El matrimonio, en cambio, se realiza mediante un contrato solemne, y desde el primer momento en que se contrae genera obligaciones y afecta jurídica y patrimonialmente a las partes.

¿A dónde se puede acudir para realizar estos trámites?

La declaración de la unión marital de hecho puede hacerse en centro de conciliación, notaría o juzgado. El matrimonio puede celebrarse ante notaría o juez. Como ya se dijo, las parejas del mismo sexo/género pueden acceder a cualquiera de estas dos figuras legales, quedando prohibida cualquier tipo de discriminación en su acceso.

¿Qué documentos se deben aportar para que estas autoridades declaren la existencia de la unión marital de hecho?

Se deben aportar los siguientes elementos:

- a. Registro civil de nacimiento y copia de la cédula de las personas que conforman la relación.
- b. Un escrito firmado donde se manifiesta la existencia de la unión y que las personas cumplen con la edad para poder tener la unión marital.
- c. Inventario de bienes (opcional).
- d. Si hay hijos menores de edad, aportar los registros civiles de nacimiento con vigencia no mayor a 3 meses.

- a. Presentar demanda con los datos de identificación de las personas que conforman la relación, copia de la cédula y registros civiles de nacimiento.
- b. Relato sobre la existencia de la unión, con fecha de inicio. Además, cualquier prueba que demuestre la existencia de la relación, entre las que caben las declaraciones de las partes, testimonios, fotografías y cualquier medio probatorio.
- c. La petición de la declaración de la unión marital al juez o jueza.
- d. Si hay hijos menores de edad, aportar los registros civiles de nacimiento con vigencia no mayor a 3 meses.

En caso de hacerlo ante juez, se deberá: _____

¿Qué documentos se necesitan para poder celebrar matrimonio civil?

Se puede presentar la solicitud ante notaría o demanda ante juez, directamente las partes o por medio de abogado, incluyendo:

- a. Datos de identificación de las personas que contraerán matrimonio, manifestando que no tienen impedimento legal para contraer matrimonio y que tienen la voluntad de celebrarlo, copia de la cédula y registros civiles de nacimiento.
- b. Si hay hijos menores de edad, aportar los registros civiles de nacimiento.
- c. Inventario de bienes de los hijos, cuando sean menores de edad, estén a cargo de uno de los contrayentes y no sean hijos comunes de la pareja.
- d. En caso de ser un segundo matrimonio de una o ambas personas, los registros civiles en donde conste la terminación del anterior matrimonio o el acta de defunción de la expareja fallecida.

¿Cuáles son los requisitos para celebración de matrimonio civil cuando una o las dos personas son extranjeras?

Se deberá llevar:

- a. Registro civil de nacimiento del ciudadano colombiano. No debe tener más de un mes de expedición.
- b. Registro civil de nacimiento del ciudadano extranjero, apostillado y original. Si está en otro idioma debe estar con carta de traducción apostillada del consulado o traductor autorizado.
- c. Certificado de soltería o su equivalente.
- d. Visa de cualquier tipo o permiso de ingreso.
- e. Pasaporte, cédula de extranjería o carné expedido por la Dirección del Protocolo Vigente.

Cabe resaltar que los documentos del ciudadano extranjero no deben tener una expedición mayor a tres meses.

2.6

Trámite de adopción por una pareja del mismo sexo o género

¿Las parejas del mismo sexo pueden adoptar?

En Colombia, todas las parejas tienen derecho a iniciar el trámite para adoptar a un niño, niña o adolescente, durante el cual no puede ser tenida en cuenta la orientación sexual o la identidad de género de la pareja solicitante como criterio a favor o en contra para la decisión sobre la adopción (Corte Constitucional, Sentencia C-683 de 2015).

66

¿Ante quién se puede iniciar el trámite?

Ante el ICBF o instituciones autorizadas por este. Cabe resaltar que este será un proceso largo en el que se deben cumplir con todos los requisitos establecidos. Las personas encargadas de acompañar el proceso verificarán dicho cumplimiento.

El trámite es el siguiente:

a. Radicación de la solicitud de Adopción en el Grupo de Administración documental de la Sede Nacional del ICBF.

- b.** El Grupo de Adopciones asigna un código a la solicitud y asigna a unos profesionales para su estudio.
- c.** En el estudio se tiene en cuenta la idoneidad mental, moral, social y física de la pareja. La orientación sexual y la identidad de género de los o las solicitantes **NO** es un criterio válido para conceder o negar la adopción.
- d.** Luego de la decisión de adopción o no, la subdirectora de Intervenciones Directa comunica el resultado a la pareja y la autoridad competente, igual que el número y la edad de los niños, niñas o adolescentes.
- e.** Aquí hay dos opciones, si aprueba o no aprueba.
- f.** Si no aprueba:
 - * Se puede presentar un recurso de reconsideración contra la decisión.
 - * Si el recurso no prospera, se devuelven los documentos y se solicita acompañamiento a la familia.
 - * Si el recurso prospera, el trámite continúa como si hubieran aprobado desde el inicio.

- g.** Si aprueban, el Coordinador del Grupo de Adopciones expide el certificado de idoneidad.
- h.** Luego de la expedición del certificado se entra a la lista de espera del Grupo de Adopciones. Aquí hay que aclarar que las solicitudes aprobadas para niños con características especiales y las familias colombianas, se remiten de manera inmediata al comité regional.
- i.** Finalmente, se remite la documentación al Comité de Adopciones de las Regionales y Seccionales del ICBF.

¿Qué pasa cuando entregan al niño, niña o adolescente?

Desde el primer momento todo va a estar orientado para lograr la integración del niño, niña o adolescente con su nuevo núcleo familiar. La pareja no estará sola, harán seguimiento a su proceso familiar y entrenamiento durante la integración, con la finalidad de que el niño, niña o adolescente pueda acoplarse de la mejor forma a su nueva familia, además de constatar que la pareja cuenta

con los medios necesarios para garantizar sus derechos.

Cuando el Comité selecciona a la pareja y asigna al niño, niña o adolescente:

- a.** El secretario de Comité comunica dicha elección a la pareja y a la autoridad central u organismos competentes.
- b.** La pareja y la autoridad u organismo tienen dos meses para decidir si aceptan o no. En caso de no aceptar, se repite el procedimiento desde el paso 1 y el Comité realiza otra selección.
- c.** Si la respuesta es positiva, se prepara y realiza el encuentro entre la pareja adoptante, que ahora son los padres o madres, y el niño, niña o adolescente.
- d.** Se hace un proceso de integración de mínimo 5 días y se expide el Certificado de Integración.

Recuerda que ninguna decisión puede estar basada en criterios de prejuicio o discriminación en contra de la OSIGEG de la pareja, si esto pasa ya debes recurrir a la acción de tutela.

2.7

Procesos de adopción realizados por persona LGBT

En Colombia el reconocimiento de las distintas familias mediante el fallo de la Corte Constitucional abrió las puertas a que personas de forma individual pudieran realizar el proceso de adopción, asimismo, ocurrió con parejas del mismo sexo-genero. El 3 de enero del 2015 a través de la Sentencia C-683, la Corte Constitucional aprueba la adopción igualitaria al reconocer que en aplicación del principio de igualdad y no discriminación están pueden aplicar de manera conjunta al proceso de adopción, puesto que la orientación sexual de una persona o su sexo no son en sí mismo indicadores de falta de idoneidad moral, física o mental para adoptar.

El Código de la Infancia y la Adolescencia fija los requisitos generales para adoptar, dichos requisitos fueron diseñados neutros respecto al sexo y la orientación sexual de los adoptantes. Son ellos:

- a.** *La Ley no solo impone que la persona sea capaz, sino que haya alcanzado una edad mínima de 25 años.*
- b.** *El adoptante tenga por lo menos quince (15) años más que la persona a ser adoptada, con lo cual se pretende que no exista una brecha generacional tan amplia con implicaciones*

negativas en el desarrollo psicomotriz, emocional y social del menor.

- c.** *Finalmente, el cuarto requisito tiene que ver con la idoneidad física, mental, moral y social del adoptante, suficiente para suministrar al niño, niña o adolescente un entorno adecuado y estable para su desarrollo integral.*

Para comenzar con un proceso de adopción ante el ICBF, las parejas del mismo sexo deben diligenciar un formulario para completar la solicitud de adopción, además de presentar una carta de compromiso de participación e información en el proceso de evaluación, selección y preparación para adopción.

Entre otros requisitos, también se tienen en cuenta temas médicos para aprobar la adopción, además de presentar certificados económicos de máximo seis meses de hechos o la declaración de renta más reciente. Así mismo, se tiene en cuenta la duración de la relación de pareja que se lleva, con lo que deben entregarse los certificados correspondientes.

Código de la Infancia y la Adolescencia establece tres modalidades y define a los potenciales adoptantes:

1. *La adopción individual o monoparental, que es aquella que tiene lugar cuando el adoptante es una sola persona (independientemente de su sexo u orientación sexual), por ejemplo, las personas solteras o el guardador del pupilo o expupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración (art. 68, núm. 1º y 4º), obviamente a condición de cumplir los requisitos generales antes descritos.*
2. *La adopción conjunta, que es la ejercida por los cónyuges o por los compañeros permanentes que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años (art. 68, núm. 2º y 3º).*
3. *La adopción complementaria o por consentimiento, que tiene lugar en aquellos casos en los cuales se adopta el hijo o hija del cónyuge o del compañero o compañera permanente que demuestre convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años (arts. 66 y 68, núm. 5º).*

El proceso de adopción tiene fases: administrativa y judicial. La primera fase ejecuta ante el ICBF en atención al Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción (Resolución No. 2551 del 29 de marzo de 2016) dónde se consultan las directrices para seguir en la etapa y certificar la idoneidad.

¿Qué es la idoneidad?

En el proceso de adopción, se caracteriza por la idoneidad denominados como el conjunto de elementos objetivos y valoraciones legales, sociales, culturales, psicológicas y médicas, basadas en criterios científicos y técnicos. Con esta característica se puede determinar si una persona o pareja cuenta con las condiciones personales y familiares para brindar un ambiente protector que garantice el pleno desarrollo de los NNA en situación de adoptabilidad.

Hay clases de idoneidad por comprobar:

- * *Idoneidad moral referida a la capacidad de los aspirantes de brindar un entorno para el desarrollo integral de NNA*

- * *Idoneidad física da cuenta a la salud que los adoptantes tenga una situación aceptable que no conlleve a una discapacidad, supervivencia corta y un obstáculo para establecer una relación afectiva padre/madre-hijo estable y buena.*
- * *Idoneidad social es reunir las condiciones individuales, de pareja, familiares, sociales y culturales para poseer un adecuado rol parental.*
- * *Idoneidad mental que correspondes a características personales para disponer de un vínculo y de ofrecer un entorno adecuado para asumir la labor de cuidado.*

Actualmente la adopción de menores en Colombia está regulada en el artículo 61 de la Ley 1098 de 2006, en la cual toda pareja que desee adoptar un menor deberá cumplir y seguir el proceso con el ICBF, donde se deberá:

- a.** *Hacer la solicitud de adopción al ICBF.*
- b.** *Vincularse a los talleres y entrevistas de la entidad.*

- c.** *Someterse a la aplicación de la prueba “Cuida”.*
- d.** *Ser considerado idóneo por parte del Comité de Adopción.*
- e.** *Conferencia o charla de orientación legal.*

El proceso de adopción en Colombia es riguroso y puede tardar hasta dos años en los cuales los aspirantes deben someterse a entrevistas, pruebas psicológicas internacionales y diferentes capacitaciones. Todo esto con el fin de asegurar siempre el bienestar del menor.

Ahora bien, en el caso de realizar una adopción complementaria, el adoptante deberá realizar:

- a.** *Solicitud de adopción.*
- b.** *Aportar el consentimiento del padre o madre biológico*
- c.** *Aportar registro civil de matrimonio (si lo hubiere) o prueba de convivencia extramatrimonial*
- d.** *Tres entrevistas individuales*

- e.** *Visita Domiciliaria*
- f.** *De considerarlo necesario, el profesional podrá realizar las pruebas psicológicas*
- g.** *No habrá lugar a Talleres*
- h.** *No habrá lugar a informe integral.*
- i.** *Anexar otros documentos (que posteriormente se enunciarán en la descripción de la fase judicial)*

Nota: En el caso de la adopción complementaria no es necesario la diferencia de edad de 15 años.

Una vez culminada la fase administrativa se procede al proceso judicial para obtener una sentencia de adopción. Para lograr la sentencia se debe aportar toda la documentación de adoptables y adoptantes cumplirá las exigencias legales.

Los intervinientes en un proceso judicial de adopción son los futuros padres adoptantes, deberán contactar un abogado con tarjeta

profesional vigente, de acuerdo con el artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Entre los siguientes documentos:

- a.** *Carta Modelo para entrega de documentos trámite judicial)*
- b.** *Resolución que declara la adoptabilidad. (art 82 núm. 14 Ley 1098/06)*
- c.** *Resolución que autoriza la adoptabilidad. (arts. 66 y 82 núm. 15 Ley 1098/06)*
- d.** *Diligencia del consentimiento de los padres del niño, niña o adolescente. (art 66 Ley 1098/06)*
- e.** *Homologación de la declaratoria de adoptabilidad.(arts. 108 y 119 núm. 1 Ley 1098/06)*
- f.** *Certificación del ICBF o de la IAPA sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a seis meses, y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal del niño, niña o adolescente con el adoptante o adoptantes.*

- g.** Certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes.
 - h.** Documentos de identificación.
 - i.** Registro civil del niño, niña y adolescente.
 - j.** Registro civil de la persona/cónyuges/compañeros permanentes que lo van a adoptar
 - k.** Registro civil de matrimonio (si lo hubiere)
 - l.** Prueba de convivencia extramatrimonial
 - m.** Certificación sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento de la institución donde se encuentre albergado el niño, niña o adolescente, expedida por el ICBF.
- * Si el Defensor de Familia se allanare a ella, el Juez dictará sentencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su admisión.
 - * El Juez podrá señalar un término de máximo diez (10) días, para decretar y practicar las pruebas que considere necesarias. Vencido este término, tomará la decisión correspondiente.
 - * Una expedida sentencia, al menos uno de los adoptantes deberá concurrir personalmente al juzgado a recibir notificación de la sentencia.
 - * La sentencia que decrete la adopción incluirá los datos necesarios para que su inscripción en el registro civil constituya el acta de nacimiento y reemplace la de origen, la cual se anulará.

Ahora el procedimiento judicial es de la siguiente manera:

- * Una vez admitida la demanda se correrá se correrá el traslado al Defensor de Familia por el término de tres (3) días hábiles.

Consideraciones adicionales:

El proceso podrá suspenderse hasta por un término de tres meses improrrogables, siempre que exista causa justificada. Quienes solicitar la suspensión o reanudación del proceso son los adoptantes o el Defensor de Familia.

Habrà una Terminación anticipada del proceso, cuando el solicitante (si es único) de la adopción fallecería antes de proferirse la sentencia el proceso terminará. Si la solicitud de adopción fuere conjunta y uno de los adoptantes falleciere antes de proferirse la sentencia, el proceso continuará con el sobreviviente si manifiesta su intención de persistir en ella, de lo contrario terminará

2.8

Procedimiento para la regulación de visitas y custodia

El derecho de custodia y cuidado personal derivado de la patria potestad es además un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, es un derecho y una obligación para los padres. La regulación de la custodia y del régimen de visitas se puede concertar entre las partes mediante acuerdo entre las partes o mediante procedimiento judicial. A continuación, se describen las formas:

1. Acuerdo conciliatorio. *Las partes podrás intentar establecer un directamente entre las partes o se puede acudir ante el comisario o el defensor de familia, centro de conciliación, conciliador en equidad, defensoría del pueblo, solicitando el inicio de un trámite de conciliación. A falta de las anteriores autoridades en su municipio, podrá acudir al personero municipal.*

- * *El funcionario citará a conciliación y si las partes no llegan a un acuerdo, es posible acudir ante el juez de familia.*
- * *A dicha audiencia deberían ir las partes. Si desean asistir con un abogado o apoderado deberán avisar con antelación.*

* *En dicha audiencia expondrá cada una sus pretensiones. Si las partes acuerdan, la entidad emitirá un acta de conciliación es un título ejecutivo. Como punto adicional, en dichas conciliaciones se pueden tocar diferentes, por ejemplo, fijación de cuota alimentaria, custodia, régimen de visitas, etc.*

* *Si las partes no llegan a un acuerdo, el defensor y el comisario de familia, pueden definir la custodia de manera provisional y otros aspectos relacionados, como las visitas y la cuota alimentaria. En caso de no estar de acuerdo con lo decidido deberá recurrir ante un juez de familia, quien decidirá definitivamente.*

2. *Ahora bien, al no existir la posibilidad de acuerdo conciliatorio se debe recurrir a la vía judicial. Es importante tener en cuenta que el proceso judicial busca que el juez de manera definitiva analice y defina la situación relacionada a la custodia, cuidado y visitas de los niños(as). Es requisito de procedibilidad la conciliación.*

- 3.** Si usted va a interponer podrá acudir ante el defensor o comisario de familia, los cuales lo asesorará y podrá elaborar y presentar la demanda en favor del niño(a), ante el juzgado de familia, juez civil o promiscuo municipal, de acuerdo con el Territorio en que se encuentre.
 - 4.** El respectivo juez estudiará las pruebas y decidirá cuál de los padres asumirá la custodia. Para ello tendrá en cuenta el interés del hijo, por tanto, podrá participada en el proceso si su edad lo permite, pero también se evaluará la situación familiar, social, psicológica y económica de los padres.
 - 5.** Una vez evaluado todo el contexto el juez emitirá una sentencia, la cual podrá ser reevaluada posteriormente.
- 2.** La custodia de un niño no implica necesariamente la administración de sus bienes y tampoco es lo mismo que la patria potestad.
 - 3.** Tener y ejercer una orientación sexual diversas, es decir, ser lesbiana, gay o bisexual; o una identidad de género trans o no binaria no es motivo para negarle o restringirle a un padre o madre la custodia o vista a sus hijos o hijas.
 - 4.** Teniendo en cuenta la sentencia T-252/16 no es válido un acuerdo de conciliación en el que se pacte que una de las partes no puede ejercer o actuar de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, pues esto es una violación a principios del derecho y a los derechos fundamentales.

Para tener en cuenta:

- 1.** Una vez definido quien ejerce la custodia, este debe permitir al hijo(a) poder establecer una relación afectiva con el otro padre y demás miembros de la familia. Por ello, en el acuerdo conciliatorio o la sentencia que decide sobre la custodia, se debe regular lo relacionado con las visitas del padre que no convivirá con el hijo.
- 5.** Si notas algún comportamiento o indicio de un criterio sospechoso de discriminación, recuerdo que puedes recurrir a otras autoridades e iniciar proceso disciplinarios y penales.

2.9

Asesoría para fijación de cuota alimentaria

En las asesorías y acompañamientos de cuota de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

En la legislación **colombiana** existen 2 **tipos de alimentos. Necesarios**, aquellos que proporcionan al beneficiario lo básico para subsistir en la vida. **Congruos**, los que le proporcionan al alimentado la cantidad necesaria para subsistir modestamente según su posición social.

Tiene derecho a cuota alimentarios:

- * Los hijos menores de edad ya sean naturales o adoptados.
- * La mujer en su periodo de embarazo.
- * Los hijos mayores de 18 años que por su condición de estudiante no puedan trabajar para el sostenimiento de sus obligaciones. Los padres tienen el deber de dar alimentos hasta que sus hijos cumplan los 25 años.
- * Los nietos que por situaciones en los que los padres no puedan ayudar a su supervivencia

- * Los hijos que se encuentren en condición de incapacidad, se les deberá alimentos por el tiempo que dure esta condición específica.
- * La pareja que por culpa de la separación su capacidad económica no le alcance para sobrevivir.
- * Los padres mayores que tengan alguna incapacidad o que por su edad no puedan sobrevivir por sus propios medios.

Según los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, son:

- * El padre o la madre, que por Ley establece que tienen obligación alimentaria con otras personas (ej.: otros hijos, pareja, padres, etc.)
- * El salario que recibe el padre puede embargarse hasta el 50% por parte de un juez, de acuerdo con el artículo 430 del Código de Infancia y Adolescencia.
- * La capacidad económica del padre o la madre.
- * Las necesidades básicas de los niños o del adolescente.
- * Si el padre que esté obligado a cumplir con la obligación de la cuota no cuenta con un salario o no tenga buenos ingresos; se presume que gana un mínimo por lo que la cuota alimentaria se le fijará de acuerdo con el salario mínimo legal vigente.

- * El 1 de enero de cada año se modifica la cuota alimentaria, como base el índice de precios al consumidor o IPC.
- * La cuota puede variar si el juez define necesario fijar una cuota diferente a la que establece como mínimo la norma.

Ahora bien, los alimentos también se pueden deber a cónyuges y a compañeros permanentes. En los matrimonios, se puede exigir cuota alimentaria cuando el divorcio sea efectuado por una relación extramatrimonial, siendo declarado culpable y condenado a pagar pensión alimentaria a favor del cónyuge inocente. En el caso de las uniones maritales de hecho, la creencia popular establece que una vez efectuado el divorcio y liquidado la sociedad patrimonio finalizo todo. Sin embargo, se debe fijar una cuota alimentaria exparejas en caso de que ésta demuestre la imposibilidad para sostenerse por sí misma, puesto que esta se edifica en los principios y derechos de solidaridad social y familia basada en la dignidad humana².

Para fijar cuota alimentaria por mutuo se realiza por medio de una conciliación, sea ante un defensor de familia, comisario de familia o centro de conciliación, los cuales tiene la capacidad para determinar el monto proporcional de acuerdo con

la capacidad del obligar. Si es de manera judicial y no hay acuerdo entre el deudor o los deudores alimentarios, la cuota se determinará por el ingreso que perciba mensualmente, pero de no demostrar que recibe un sueldo se fijará la cuota sobre el salario mínimo legal vigente; en todo caso la cuota se aumentará o se disminuirá según sea la necesidad.

² Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-69752019

2.10

Afiliación al sistema de seguridad social por parte de parejas del mismo sexo

¿Una persona puede ser beneficiaria de su pareja si ambas son del mismo sexo?

Sí. La Corte Constitucional, en sentencia C-801 de 2007, indicó que excluir a las parejas del mismo sexo del régimen de seguridad social en salud constituye una vulneración al derecho a la dignidad humana, lesionando su autonomía y capacidad de autodeterminación al impedir que su decisión de conformar un proyecto de vida en común produzca efectos jurídicos.

82

¿Si tengo una unión marital de hecho, debo esperar 2 años para poder afiliarme al régimen de seguridad social de mi pareja?

No, según lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-521 de 2007, este requisito no es exigible.

¿Cómo puede afiliarse una persona LGBT al régimen de seguridad social de su pareja?

La pareja que se encuentra cotizando debe acudir a la entidad de salud y diligenciar el formulario de afiliación y novedades, aportando lo siguiente:

- a)** Fotocopia de su cédula.
- b)** Copia del registro civil de matrimonio o declaración de la unión marital de hecho.
- c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la pareja a la que desea afiliar como beneficiaria.

Luego de aportada la documentación y de cumplir con los requisitos, la EPS deberá realizar el proceso de afiliación.

En caso de que la EPS se niegue a realizar el proceso de afiliación ¿qué se debe hacer?

La pareja cotizante podrá acudir directamente a la entidad exponiéndole las razones de su inconformidad. Esta reclamación puede presentarse de manera verbal, por escrito o través de medios electrónicos. Esta negación no puede estar motivada por un prejuicio o discriminación en contra de la OSIGEG de la pareja. En caso de considerar que se está violando el derecho a la igualdad, a la no discriminación o cualquier otro derecho, se puede acudir a la acción de tutela.

¿El trámite tiene algún costo?

No, la EPS está obligada a atender el requerimiento sin cobro alguno.

¿Qué es la pensión de sobreviviente?

Es la pensión que se causa a favor de unos beneficiarios establecidos por la Ley cuando fallece una persona pensionada o que estuviera cotizando, y cumpliera con un número de semanas cotizadas antes de su muerte.

¿Las parejas del mismo sexo tienen derecho a reclamar la pensión de sobreviviente?

Sí. Este derecho fue reconocido en sentencia C-336 de 2008, e incluso en casos llevados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos como Duque Vs. Colombia. El trato desigual en este tipo de casos es violatorio de los derechos fundamentales de la persona sobreviviente.

¿Qué documentos se deben llevar para iniciar el trámite para obtener la pensión de sobreviviente?

Respecto a los cónyuges o compañero permanente

- a.** *Copia auténtica del registro civil de nacimiento del solicitante.*
- b.** *Copia del documento de identidad.*
- c.** *Copia auténtica del registro civil de matrimonio.*
- d.** *Declaración juramentada de convivencia si no existiere partida de matrimonio o registro civil de matrimonio.*

Si nunca se declaró la unión marital de hecho con la pareja y esta fallece, ¿se pierde la pensión de sobrevivencia?

La Corte Suprema de Justicia ha señalado que para las parejas del mismo sexo la declaración ante notaría no es el único medio probatorio para demostrar el requisito de convivencia que se necesita para acceder a la pensión de sobrevivencia, resaltando que “este tipo de relaciones homosexuales aún padecen la estigmatización y el escarnio social, es por eso que es necesario mirar el contexto para adoptar este tipo de decisiones” (Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sentencia del 16 de octubre de 2019). Esto quiere decir que se pueden aportar otras pruebas que demuestren que había una unión marital de hecho con la persona fallecida (Corte Suprema de Justicia SL4549-2019, Radicación n 68689 de 2019).

3. TRÁMITES EXTRAJUDICIALES

3.1

Solicitudes de conciliación

¿Qué es una conciliación?

Es el acto jurídico y el instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de este, se someten a un trámite de negociación para llegar a un convenio o acuerdo sobre todo aquello que es susceptible de transacción, si la Ley lo permite, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, a un tercero debidamente autorizado para ello, quien, previo conocimiento del caso, debe procurar fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo que reconoce derechos constituidos con carácter de cosa juzgada (Junco, 2002).

¿Cuáles son las clases de conciliación?

Pueden ser de carácter judicial, es decir, aquellas que se dan en el interior de procesos judiciales; y puede ser de carácter extrajudicial, es decir aquella que se da antes o por fuera del proceso judicial. Así mismo, la conciliación extrajudicial puede ser en derecho o en equidad.

¿Cuáles son los asuntos conciliables?

Por regla general, son conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la Ley.

En materia de derechos de familia, son conciliables asuntos relacionados con la custodia y el régimen de visitas, obligaciones alimentarias, declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial, separación de bienes y de cuerpos, entre otros.

¿A dónde puedo acudir para celebrar una audiencia de conciliación?

- a. *Centros de Conciliación.*
- b. *Delegados regionales y Seccionales de la Defensoría del Pueblo.*
- c. *Agentes del Ministerio Público en asuntos civiles.*

d. *Notarías. En ausencia de estos, serán competentes los personeros municipales, jueces civiles o promiscuos.*

e. *Consultorios jurídicos autorizados.*

En asuntos de familia, adicionalmente, se podrá surtir ante:

a. *Comisarios de familia.*

b. *Autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia.*

¿Cuál es el trámite de una conciliación?

Hay que decir que cualquier persona natural, a nombre propio o en representación de otra, puede solicitarla de manera verbal o por escrito, es decir, que no se exigen formalidades especiales para que se entienda elevada en debida forma. No existen requisitos legales para el contenido de la solicitud de conciliación, a excepción de asuntos en materia administrativa y laboral.

¿Cuáles son los requisitos que debería contener la solicitud de conciliación?

a. *La designación del funcionario o del Centro de Conciliación a quien se dirige.*

b. *La individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.*

c. *Las diferencias que se quieren conciliar y los hechos en que se fundamentan.*

d. *La relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso.*

e. *La demostración del agotamiento de la vía gubernativa, a través del acto expreso o presunto, cuando ello fuere necesario.*

f. *La petición y la estimación razonada de la cuantía de las aspiraciones.*

- g. La manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos.
- h. La indicación del lugar para que se surtan las notificaciones.
- i. La firma del solicitante o solicitantes.

88

¿Qué pueden hacer las partes si no asisten a la audiencia de conciliación?

En los 3 días siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia, se puede aportar excusa por inasistencia. Si se justifica la inasistencia, se puede fijar nueva fecha para celebrar audiencia. Pero, no se puede obligar a la fijación de una segunda fecha de audiencia.

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de no asistir a una audiencia de conciliación?

Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

3.2

Acuerdo conciliatorio

El acta de conciliación constituye un documento público que contiene la constancia escrita de la manera en que dos o más personas han solucionado sus conflictos ante un conciliador o conciliadora.

¿En qué casos el conciliador debe redactar un acta de conciliación?

Solo se redacta cuando las partes llegan a un acuerdo conciliatorio.

- e. El acuerdo logrado por las partes (cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones).
- f. Hechos narrados de forma sucinta, aunque la norma no lo exija.

Todo lo anterior, con el objetivo de que lo acordado resulte claro y expreso y, ante incumplimiento, sea exigible judicialmente.

90

¿Qué requisitos debe contener el acta de conciliación?

- a. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
- b. Identificación del conciliador o conciliadora
- c. Identificación de los citados con señalamiento expreso de los que asisten a la audiencia.
- d. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.

¿En qué casos el conciliador o conciliadora debe expedir constancias de no acuerdo?

- a. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
- b. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia.
- c. Cuando se presente solicitud para celebrar audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la Ley.

¿Qué hago si se incumple el acuerdo conciliatorio?

En el evento en el que se incumpla lo acordado en el acta de conciliación, dicho documento en original presta mérito ejecutivo, es decir, que constituye un título que sirve de base para presentar una demanda ejecutiva en contra del deudor y, por lo tanto, mediante decisión judicial, se constriña a la parte incumplida a realizar la obligación pactada, ya de sea de dar, hacer o no hacer. Ello, por cuanto la obligación es clara, expresa y exigible.

En casos sobre inmuebles arrendados, ante incumplimiento, se podrá solicitar directamente a que se comisione a los inspectores de policía para realizar la respectiva diligencia de entrega del inmueble.

4. ASESORÍA ANTE TRÁMITES JUDICIALES

4.1

***Definición y requisitos
generales***

Derecho de acceso a la administración de justicia: Se consagra en el artículo 229 de la Constitución Política y hace referencia a la posibilidad que tienen todas las personas de acudir, en condiciones de igualdad, ante las autoridades judiciales con el propósito de que se resuelvan sus conflictos jurídicos, los cuales se traducen en la solicitud de protección o restablecimiento de derechos e intereses legítimos, o en procurar la defensa del orden jurídico, de acuerdo con las reglas de procedimiento y el respeto de las garantías sustanciales y procesales. Este derecho es considerado como base esencial del Estado Social de Derecho y, así mismo, como un derecho que forma parte del derecho al debido proceso (Corte Constitucional. Sentencia C-483 de 2008).

Acción de cumplimiento: De acuerdo con artículo 1º de la Ley 393 de 1997, la finalidad de esta acción es hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos, para lograr la garantía de los derechos de orden legal o que la administración de aplicación a un mandato de orden legal o administrativo específico y determinado (Corte Constitucional. Sentencia C-1194 de 2001).

Esta acción le será de gran utilidad para solicitar el cumplimiento de actos administrativos particulares a su favor, tales como resoluciones o decretos, por cuanto si la autoridad que reconoce un derecho o que se obliga a determinada acción no la ejecuta, puede solicitarse a un juez que conmine a la respectiva autoridad para que lo haga.

Acción de tutela: Es un mecanismo de defensa judicial al cual puede acudir toda persona para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares en los casos que señale la Ley. La acción de tutela tiene un carácter subsidiario y residual, en tanto ella sólo procede en el evento en el que afectado no cuente con otro medio de defensa judicial o, cuando existiendo éste, sea presentada como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable (Corte Constitucional. Sentencia C-483 de 2008).

Así las cosas, ante la violación o amenaza de violación de algún derecho fundamental consagrado en la Constitución Política o en algún tratado de derechos humanos suscrito por Colombia, usted podrá presentar esta acción de amparo para que se tutelen sus derechos.

Denuncia penal: Es un acto formal, de carácter informativo, por medio del cual una persona ofendida o no con un hecho presuntamente delictivo, lo pone en conocimiento del órgano de investigación, con expresión detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le consten, a la vez que representa la activación de un medio para acceder a la administración de justicia, cuando concurren la calidad de ofendido y denunciante, constituyéndose así en el ejercicio de una obligación legal y social de darle a conocer a la autoridad tales sucesos (Corte Constitucional. Sentencia C-1177 de 2005).



Demanda: Es un acto procesal por medio del cual una persona plantea al juez una cuestión jurídica para que, previo al surtimiento del respectivo procedimiento, se dicte sentencia en derecho que ponga fin a la controversia (Sierra, 2003).

Las demandas pueden ser de carácter civil y laboral, cuando se trata de la jurisdicción ordinaria, y podrán ser de carácter contencioso administrativo, cuando los conoce esa misma jurisdicción, el cual tiene que ver cuando una de las partes en litigio resulta ser una entidad pública o un particular con funciones públicas y que el objeto de la demanda se derive de tal ejercicio.

4.2

***Entidades y
agregaciones a
dónde acudir para
el asesoramiento
y debida
presentación de
demandas y/o
denuncias.***

Si usted considera que debe presentar una demanda para el reconocimiento o cumplimiento de un derecho, puede acudir, de manera gratuita, a las siguientes entidades para tal fin:

- a.** *Consultorios jurídicos de universidades con facultades de derecho.*
- b.** *Defensoría del pueblo.*
- c.** *Personerías municipales y distritales.*
- d.** *Organizaciones de derechos humanos.*
- e.** *Firmas de abogados vinculadas a programas pro-bono.*

Así mismo, resulta importante destacar que, en procesos judiciales de mínima cuantía (menores a 40 SMLMV), no se requiere de la representación de un abogado y, del mismo modo, si no se cuenta con los recursos para pagar los honorarios del profesional en derecho, de acuerdo con el artículo 151 del Código General del Proceso, puede concederse el amparo de pobreza con el objetivo de atender los gastos del proceso.

4.3

Acciones constitucionales por violación de derechos fundamentales a personas LGBTI: acción de tutela

4.3.1 Discriminación por OSIGEG diversa en el trabajo

La discriminación laboral contra las personas LGBT ocurre en muchos casos, a veces para empezar a desempeñarse en un trabajo, y en otros casos cuando ya se están desempeñando y en dicho lugar se conoce su orientación sexual, identidad o expresión de género de la persona. En casos de discriminación laboral posiblemente motivados por la OSIGEG de la persona puede acudir a la justicia para la protección del derecho al trabajo (Art. 25 de la Constitución), el libre desarrollo de la personalidad (Art. 16 de la Constitución), al de igualdad y no discriminación (Art. 13 de la Constitución) y la dignidad humana.

Al examinar un caso en el que a un hombre trans se le obligaba a usar un uniforme femenino en el trabajo porque en su cédula de ciudadanía aparecía con el sexo femenino, la Corte Constitucional señaló que ese tipo de decisiones afectaban los derechos fundamentales de la persona y constituían una discriminación, dado que la identidad de género no tiene que ver ni con el nombre legal ni con el sexo registrado en el documento de identidad. Entre las motivaciones dijo que:

En efecto, acorde con la jurisprudencia constitucional el derecho a la identidad de género debe ser garantizado en todos los campos de acción del ser humano, de forma que no supone solo el respeto por la elección y determinación del individuo en su entorno íntimo o privado, sino también en su interrelacionamiento con la sociedad, bien sea en el ámbito educativo o laboral. Lo anterior con fundamento en que la protección derivada del Estado debe garantizar que la persona se identifique con su género, al tiempo que pueda expresarlo libremente ante sus congéneres. Sobre este punto, la Corte en sentencia T-363 de 2016 manifestó que “el Estado y los particulares tienen el deber de abstenerse de concebir normas, diseñar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas, o adoptar decisiones e interpretaciones del Derecho, que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginación o discriminación de grupos tradicionalmente desprotegidos en la sociedad”. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-143 de 2018).

El requisito de la libreta militar tampoco puede ser exigido a las personas trans a la hora de celebrar un contrato laboral, de prestación de servicios, entrar a la carrera administrativa o tomar posesión de algún cargo público, para así asegurar la protección de sus derechos fundamentales, conforme a la sentencia T-476 de 2014.

La discriminación laboral por la OSIGEG diversa en el sector laboral implica tratamientos diferenciados sinónimo de acoso laboral. Si se está ante un caso de acoso laboral, es necesario remitirse a la Ley 1010 del 2006, en donde se describen algunas situaciones, entre ellas:

- * **Maltrato laboral:** Actos de violencias contra la moral o al derecho del buen nombre, o que dañan la dignidad humana.
- * **Persecución laboral:** Conductas de arbitrariedad que busca incentivar al que trabajador(a) renuncie, por ejemplo: las descalificaciones, la carga excesiva o cambios recurrentes de horario.

- * **Entorpecimiento laboral:** Obstaculizaciones para que retarde o incumplir los labores con la finalidad de causarle daños al trabajador(a), por ejemplo: entorpeciendo el acceso a documentos o instrumentos para su labor, la destrucción o pérdida de información, entre otras.
- * **Discriminación laboral:** Tratos diferenciados por razones de raza, género, edad, origen familiar, religión, preferencias u otros sin relevancia en lo laboral.
- * **Inequidad laboral:** Asignación de funciones a menosprecio del trabajador(a) con base a su edad, sexo, raza, entre otros.
- * **Desprotección laboral:** Conductas que ponen en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador(a) mediante ordenes sin cumplimiento de los requisitos mínimos de protección.

Si la persona manifiesta sufrir algunas de las violencias mencionadas puedes proceder:

1. *Presentar una queja o denuncia ante el Comité de Convivencia de la empresa en la que se está elaborando. El Comité de Convivencia es una instancia y espacio de dialogo que se crea para intentar encontrar la solución idónea en el interior del entorno laboral y mejorar el clima laboral. Este comité está conformado por representante del empleador y representantes de los trabajadores. Frente a ello:*

a. *Se deben reunir y presentar pruebas: Es recomendable juntar todos los documentos, mensajes o grabaciones con las que se demuestren las conductas de acoso*

b. *Presentar tu queja: Se debe presentar preferiblemente un documento, aunque puede ser verbal. Si es un documento entregar las pruebas dejando constancia de su entrega y guarda copias de respaldo. En este mismo documento se debe realizar una descripción de los hechos y realizar una relación con las diferentes pruebas (correos electrónicos, mensajes de WhatsApp, fotos y videos).*

c. *Una vez presentado las pruebas, el comité tendrá 10 días para iniciar una investigación y dar respuesta al caso, además de notificar a la persona acusada para permitirle que pueda dar su propia versión de los hechos.*

d. *Finalizado el tiempo, el comité deberá realizar un informe sobre el caso, con su conclusión relacionada a las pruebas presentadas. La empresa debe determinar cuáles serán las acciones o las sanciones disciplinarias que se impondrán.*

Si la situación no se resuelve, la segunda opción es proceder ante el Ministerio de Trabajo, donde la denuncia pasará a una audiencia ante un juez laboral. Para este caso el procedimiento es el siguiente:

a. *Presentar la queja ante el Ministerio del Trabajo y adjuntar las respectivas pruebas que se habían presentado ante el comité, el documento presentado al comité y la resolución de este.*

b. *Posteriormente a su presentación, el Ministerio procede a notificar a la entidad, al denunciante y al acusado dentro de los 5*

días después de que se haya radicado la queja y fijar fecha para la celebración de una audiencia que no supere los siguientes 30 días. En la audiencia, las partes podrán presentar sus pruebas ante el juez.

- c. Por último, se dictará el fallo. Si este es favorable procede el recurso de apelación dentro los próximos 30 días.*

4.3.2 Discriminación, trato degradante y negación de servicios por parte de servidores público

Los servidores públicos tienen el deber de atender a las personas LGBT sin ningún tipo de discriminación. De no hacerlo, estarían faltando al cumplimiento de la Constitución e incluso dichas conductas podrían ser disciplinables o penalmente relevantes, conforme a la Ley 1482 de 2011 que penaliza los actos de discriminación. Esta Ley es aplicable a aquellos funcionarios/as que no garantizan el acceso a la justicia de las personas con OSIGEG diversa basado en prejuicios negativos.

Es importante destacar que desde el primer momento en que el funcionario/a recibe a una persona LGBTI en su despacho, debe aplicar el enfoque diferencial correspondiente al caso. El enfoque diferencial permite caracterizar e identificar particularidades aplicables a las poblaciones vulnerables, especialmente en el caso de las personas LGBT, quienes, según la Corte constitucional en la sentencia T-077 de 2016, constituyen “un grupo históricamente marginado por el Estado, la sociedad y la familia, en las distintas facetas y formas, de manera individual y colectiva” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-077 de 2016).

Lo anterior permitirá que no se genere un entorno de revictimización, y contribuirá a construir espacios de confianza con la persona LGBT que acude. Además de ello, no se generará discriminación, pues muchas veces por el desconocimiento de los servidores públicos en temas de diversidad sexual y de género, más la ausencia de un enfoque diferencial, no se les brinda un tratamiento integral a las víctimas. Por tal razón, esto es lo que pueden exigir las personas LGBT cuando solicitan un servicio en alguna entidad estatal:

- a. *Está prohibida cualquier burla o discriminación hacia una persona con motivo de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa.*
- b. *Ningún funcionario puede negar la atención hacia sus casos basados en prejuicios o discriminación en contra de tu OSIGEG.*
- c. *El nombre identitario no es un alias; de conformidad con la sentencia T-363 de 2016, es un derecho fundamental en conexidad con el nombre como atributo de la personalidad y el libre desarrollo de la personalidad.*
- d. *El nombre identitario y la identidad de género deben ser registrados en los formatos en los que sean consignados los datos de la víctima. Sin importar si ha hecho procedimiento del cambio de nombre o del sexo asignado jurídicamente en la cedula.*
- e. *Los funcionarios no pueden condicionar la OSIGEG expresada por la persona basados en creencias culturales, religiosas, entre otras.*

Si algún funcionario/a no cumple con lo anterior, la persona puede presentar una PQRS o acudir a la justicia a través de una acción de tutela para que un juez conozca del caso. Es importante que al momento en que se redacte este documento se le indique al juez cómo fue la discriminación y, en la medida de lo posible, detallar quién la realizó, cuándo y demás datos relevantes para comunicar el hecho, indicando cómo esos hechos vulneran los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación, u otros que sean identificados en el caso. Es importante recordar que hay más medios probatorios, como cámaras de vigilancia, testimonios, entre otros.

4.3.3 Discriminación por OSIGEG diversa en el espacio público o en espacios privados abiertos al público

Las personas LGBT no pueden ser discriminadas en el espacio público tales como parques, plazas, calles, entre otros, ni en el acceso a espacios

privados abiertos al público, como discotecas, centros comerciales, y otros. En este sentido, están protegidas, en ambos espacios, tanto la libertad de expresión como las manifestaciones públicas de afecto por parte de personas LGBT, como serían los besos, abrazos y caricias. Impedir dichas manifestaciones o castigarlas es una forma de discriminación según lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia T-335 de 2019, frente al caso de una pareja de mujeres lesbianas que fue discriminada por besarse en un bar y a quienes la Corte tuteló sus derechos.

Igualmente, tampoco se puede impedir el ingreso a dichos espacios, como señala la T-314 de 2011, o expulsar a las personas por el solo hecho de ser LGBT, como dice la T-291 de 2016. Incluso, la Corte ha debido pronunciarse cuando la discriminación viene por parte de la Policía Nacional, como también lo hizo en sentencia T-673 de 2014, señalando que dichas conductas atentan contra el ordenamiento jurídico.

4.3.4 Violencia por parte de la Fuerza Pública.

La Fuerza Pública, en ninguna circunstancia, puede ejercer actos de violencia basada en criterios sospechosos de discriminación en contra de la OSIGEG de las personas. Todo procedimiento debe estar sujeto a estándares legales y de proporcionalidad en el uso de la fuerza, prohibidas las amenazas y las agresiones físicas o psicológicas en razón a prejuicios, sin importar el cargo que ostente el implicado, ni la jerarquía de este.

Teniendo en cuenta que la violencia por parte de miembros de la Fuerza Pública ha sido naturalizada y legitimada en muchos casos, es necesario identificar cuando se está frente a un caso de violencia y qué hacer al momento de la identificación de los escenarios en los cuales se agudizan este tipo de acciones, para así poder prevenir e incidir en la transformación de estas.

Generalmente el prejuicio instalado al interior de la Fuerza Pública “se reproduce mediante una idea de superioridad de lo masculino sobre cualquier expresión que socialmente pueda considerarse “femenina”” (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 30). Un escenario clave donde principalmente se dan

este tipo de situaciones son los espacios donde las personas LGBT ejercen el trabajo sexual, especialmente cuando la víctima tiene una identidad o expresión de género diversa.

Si se tiene conocimiento de un caso, se puede presentar una acción de tutela o una querrela administrativa ante la instalación disciplinaria con copia a la Procuraduría. En algunos casos, también se puede presentar una denuncia o querrela ante la Fiscalía General de la Nación. De acuerdo con el Protocolo de Seguridad de Caribe Afirmativo, en este tipo de escenarios puede ser valioso documentar lo siguiente:

- a.** Individualización del presunto policía agresor por identificación del número de placa, uniforme, distintivo o insignia.
- b.** Discernimiento de la(s) violencia(s) y sus posibles causas.
- c.** Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y del contexto que corresponde con los hechos.
- d.** Medios de pruebas disponibles.

- e.** Expresiones o acciones que se desencadenaron en los hechos, que reflejen el prejuicio que inspiraron los actos de violencia.

La legislación colombiana establece que cuando un funcionario público excede el ejercicio de sus funciones, realiza un acto arbitrario e injusto comete un abuso de autoridad. La Corte Constitucional ha establecido en la Sentencia C-024/94 que “Ninguna autoridad puede vulnerar nuestra dignidad”, en los que se incluye a la Policía administrativa y judicial limitado por el contenido de la Constitución Política en los que se prohíbe la tortura, los malos tratos, penas crueles, inhumanas o degradantes.

Si hay abuso físico es recomendable:

- a.** Solicitar la valoración de un médico legista de Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses con la finalidad que se establezca el tipo de lesiones y la incapacidad. Este dictamen es fundamental para la denuncia o queja que presente.

- b.** *Si no es posible acudir a Medicina Legal, se debe acudir a la EPS al que se encuentra afiliado la víctima para solicitar una valoración de un profesional. Una vez valorado, solicite la historia clínica que servirá como prueba judicial.*
- c.** *Se recomienda tomar fotografías de las lesiones que le han causado, intenta grabar (sea video o audio) o fotografías los hechos de la agresión en los que ha visto involucrado o de los que sea testigo.*
- d.** *Se debe denunciar cualquier forma de agresión, incluyendo la verbal pues las expresiones ofensivas o comentarios peyorativos, puestos ultimo también permite iniciar acciones jurídicas (denuncia ante la Fiscalía o queja disciplinaria ante la Procuraduría)*
- e.** *Recurra y pida acompañamiento a organizaciones de derechos humanos para asesoría, consultoría e impulso del proceso.*
- f.** *Recuerda la víctima es el principal sujeto proceso llamado a impulsar las investigaciones.*

Si se está ante un caso de detención arbitraria:

En Colombia existen los Centro de Traslado por Protección –CTP-, el cual es el lugar donde son conducidas las personas que infringen las disposiciones del artículo 155 del Código Nacional de Policía –CNP-. Las móviles para que se realicen estas retenciones:

- * *A la persona que deambule en estado de embriaguez y no permita ser acompañado hasta domicilio.*
- * *A la persona en estado de excitación o exaltación que pueda motivarlo a cometer una infracción en la Ley penal.*

Cuando haya pasado el estado de embriaguez o de exaltación, o cuando una persona responsable de asumir la protección requerida será puesta en libertad, en un periodo no superior a 12 horas. Es decir, los traslados por protección se justifican cuando la vida o integridad de una persona o de terceros está en peligro, si no existe justificación se está ante un caso de detención arbitraria.

Para ello, se recomienda:

- ◇ *En caso de ser detenido arbitrariamente cuando la persona sola, intente llamar la atención de transeúntes, gritar su nombre completo, número de identificación y teléfono de una persona de contacto.*
- ◇ *La persona retenida debe exigir ser ubicado en el lugar adaptado para las personas retenidas por protección y no en el destinados a los infractores de la Ley, y deberá ser separado debido a su género, como lo menciona la Sentencia C-720 de 200.*
- ◇ *Cuando sea traslado a los lugares exija que se le permita realizar una llamada un familiar.*
- ◇ *Al momento de firmar algún documento o la imposición de un comparendo, tiene derecho a manifestar en el mismo instante que no está de acuerdo con el contenido, pues está facultado para apelar y sustentar el desacuerdo ante el Inspector de Policía dentro de los tres siguientes.*

Los ciudadanos pueden hacer la denuncia de un oficial en la Policía Nacional y la solicitud será tomada por la Inspección General de la Policía o la Fiscalía Penal Militar. Se puede acercarse a las estaciones de la Policía para narrar el hecho de manera verbal o escrita, adjuntando material probatorio del hecho. Otra opción es acudir a la Procuraduría General de la Nación, encargada de investigar hechos contra funcionarios públicos y contra Policías.

4.4

Configuración de delitos por OSIGEG diversa

En primera medida, ante la presunta comisión de una conducta delictiva, la persona puede dirigirse a la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional o a una Casa de Justicia para poner en conocimiento los hechos que serán objeto de investigación. Para la presentación de la denuncia de carácter penal se recomienda portar su documento de identidad, la mayor cantidad de datos posibles sobre quién cometió la conducta y de los testigos a que hubiere lugar, aportar los elementos materiales probatorios, evidencia física e información que sirvan de sustento para realizar la imputación de los delitos cometidos como por ejemplo fotografías, correos electrónicos, videos, audios, documentos, entre otros.

En caso de estar en inminente riesgo su vida o integridad personal, podrá solicitar medidas de protección en contra del o los sujetos agresores. Una vez se presenta la denuncia, los hechos serán objeto de investigación por parte de un fiscal asignado, quien diseñará un programa metodológico para la debida recolección de la evidencia que se aportará como prueba en el juicio oral. En caso de llegar el caso a juicio y se profiera sentencia penal condenatoria en contra del victimario, una vez esta se encuentre en firme, la persona contará con treinta (30) días para presentar un incidente de reparación integral para perseguir la debida indemnización por todos los perjuicios causados con la comisión del delito.

4.4.1 Tipificación de delitos contemplados en la legislación penal y agravantes

Dentro de los delitos más comunes de los cuales resultan ser víctimas las personas LGBT, se registra el homicidio (Art. 103 de la Constitución), el feminicidio (Art.104 de la Constitución), los cuales, en muchas ocasiones, se tipifican a título de tentativa y, así mismo, el de lesiones personales (Art. 111 de la Constitución).

Sobre estos delitos cabe destacar que, ante casos de feminicidio, se establece como causal de agravación punitiva si la conducta se comete en las siguientes circunstancias:

- a. *Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.*

b. *Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico (Art. 104 del Código Penal colombiano).*

En otro sentido, cabe mencionar a algunos supuestos que ayudarán a distinguir entre el delito de tentativa de homicidio, frente al de lesiones personales, como lo sería el lugar del cuerpo en donde se sufrió la violencia, el objeto y la forma utilizada del mismo para infringir daño y, en definitiva, analizar si el acto de violencia tenía la intención o vocación de lesionar la integridad de la persona o de quitarle la vida a la víctima.

Otro de los delitos comunes tiene que ver con las constantes amenazas (Art. 347 CP) en contra de la población LGBT, las cuales son usadas por muchos actores armados para ejercer control en determinados territorios. Al respecto, debe decirse que es un delito de peligro y de mera conducta, por lo que el simple acto que atemorice o de amenaza, con el ánimo de infringir temor a una persona LGBT, se considerará consumado.

Respecto del delito de acceso carnal violento (Art. 205 CP), contempla una causal de agravación relacionada cuando “el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad” (Art. 211, numeral 8 CP), como en muchas situaciones ocurre en contra de personas LGBT.

Ahora, dentro de los delitos en contra de la igualdad y la libertad, se contemplan los actos de racismo o discriminación (Art. 134a CP), que hace alusión a la restricción arbitraria de derechos, entre otras causas, en razón a la orientación sexual de la víctima, catalogándolo, de tal modo, en otro delito de mera conducta y de ejecución instantánea sin exigir mayor requisito adicional para su configuración. En un mismo sentido, encontramos el delito de hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural (Art. 134b CP).

Con respecto al delito de injuria (Art. 220 CP), este delito se consuma cuando efectivamente puede constatarse que se han lanzado imputaciones deshonrosas en contra de otra, afectando su integridad moral, por lo cual no admite tentativa y su ejecución se da de manera instantánea.

Finalmente, ante el delito de violencia intrafamiliar (Art. 229 CP), la Corte Constitucional en sentencia C-674 del 30 de junio de 2005, planteó que podía entenderse como “todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica”. Adicionalmente, en sentencia C-029 de 2009, manifestó que este tipo penal comprendía también a los integrantes de las parejas del mismo sexo.

Resulta importante indicar que, ante este tipo de delitos, existe la posibilidad de que remitan a la víctima a Medicina Legal para la realización de exámenes sexológicos, entre otros, que puedan servir de prueba.

4.4.2 Circunstancias de mayor punibilidad por móviles de discriminatorios

De acuerdo con el artículo 58 numeral 3 del Código Penal colombiano, se consagra como circunstancia de mayor punibilidad cuando “la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima”. Esta circunstancia que genera un incremento en los cuartos de la dosificación de la pena se presenta si la conducta ha tenido su fuente en un motivo de discriminación, como lo sería ante OSEGIG diversas, y su aplicación tiene lugar a la aplicación del derecho a libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal.

4.5

Pautas para la investigación y judicialización de delitos por OSIGEG diversa

4.5.1 Activación de medidas de protección

Las medidas de protección tienen que ver con la protección y asistencia integral a testigos, víctimas y peritos que puedan encontrarse en peligro en su vida e integridad personal debido a la presentación de una respectiva denuncia, el cual también puede extenderse a su núcleo familiar y a personas a cargo.

Este derecho tiene sustento en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004, que establece en su literal B que las víctimas tienen derecho “a la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor” y, por ello, el artículo 133 de la misma Ley manifiesta que la Fiscalía General de la Nación debe adoptar las medidas necesarias para la garantía y protección personal y familiar de las mismas.

Para acceder a ellas, en primera medida, desde el momento en que usted presenta la respectiva denuncia ante la Fiscalía y considera que su vida corre peligro o la de sus familiares, puede solicitar inmediatamente la activación de una medida de protección a su favor, para lo cual deberá diligenciar un formulario denominado “**FORMATO**

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL”, que sería dirigido tanto al respectivo comando de policía con jurisdicción en el lugar de los hechos y a la Unidad Nacional de Protección.

Por lo general, la protección que brinda la Policía Nacional está más relacionada con patrullajes en su domicilio y/ o lugar de trabajo para verificar sus condiciones de seguridad y el acompañamiento que llegare a necesitar. Por su parte, para obtener protección de la Unidad Nacional de Protección, una vez diligenciada la solicitud de protección, el fiscal que tiene conocimiento de su caso deberá solicitar al juez de control de garantías las respectivas medidas necesarias a su favor (Art. 342 Ley 906 de 2004).

Una vez conocida la solicitud y realizado un respectivo estudio del caso, la Unidad Nacional de Protección puede decidir incorporar al candidato a protección, entregarle una ayuda económica para que cambie de domicilio o rechazar la solicitud.

4.5.2 Durante la recepción de denuncia

Por denuncia se entiende como “el acto por el cual una persona, sin ejercitar la acción penal, comunica a la autoridad competente la noticia que tiene acerca de la comisión de un hecho delictivo” (Sierra, 2003), es decir, el hecho de informar a las autoridades competentes sobre las conductas de las cuales usted o un tercero resulta ser víctima y que deben ser judicializadas.

Este mecanismo se encuentra a la mano de toda persona, ya sea de nacionalidad colombiana o extranjera, y puede ser presentada de manera presencial o escrita, a título personal o como representante legal de alguna persona jurídica. Así mismo, las denuncias pueden ser presentadas de oficio por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y de parte de la misma Fiscalía General la Nación, si se tiene conocimiento de cualquier hecho constitutivo de algún delito cuyo conocimiento haya sido por cualquier noticia, hecho de gran relevancia, informes de policía o de otra autoridad que se la haya remitido, siempre y cuando no sean de aquellos delitos querellables.

¿Cuáles son los delitos querellables?

Los delitos querellables hacen referencia a aquellas conductas que requieren de presentación de la respectiva denuncia de parte del directo afectado para que pueda iniciarse a la investigación penal. De acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, deben formularse dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión del delito so pena de que caduque la acción penal. Así las cosas, si usted considera que ha sido víctima de un delito querellable, favor proceda en el menor tiempo ante la Fiscalía a presentar la respectiva denuncia.

Para mayor ilustración de estos delitos querellables, resaltamos a algunos de ellos tales como el delito de violación de habitación ajena (Art. 189 de la Constitución), lesiones personales (Art. 120 de la Constitución), parto o aborto preterintencional (Art. 118 de la Constitución), injuria (Art. 220 de la Constitución), calumnia (Art. 221 de la Constitución), maltrato mediante restricción a la libertad física (Art. 230 de la Constitución), daño en bien ajeno (Art. 265 CP), violación de los derechos de reunión y asociación (Art. 200 de la Constitución), entre otros.

¿En dónde se puede presentar la denuncia?

- * En las Salas de Recepción de Denuncia de la Fiscalía.
- * Ante el Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal – GAULA, en casos de secuestro y extorsión.
- * En las Casas de Justicia.
- * En Estaciones de la Policía Nacional: DIJIN y SIJIN
- * En las Comisarías de Familia frente a casos de violencia intrafamiliar.
- * Centros de Atención Penal Integral a Víctimas CAPIV.
- * De forma escrita en las Oficinas de Asignaciones de la Fiscalía a nivel nacional
- * En el Centro de contacto de la Fiscalía General de la Nación llamando a los números 57(1) 5702000 (#7) en Bogotá, 018000919748 o en

la línea celular 122 para el resto del país, y a través de la denuncia virtual en la página web de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional (Fiscalía General de la Nación, s.f.).

¿Qué se debe tener en cuenta al momento de presentar la denuncia?

Ante el preciso momento de presentar la denuncia, favor manifieste toda la información necesaria de identificación propia y del agresor, relate detalladamente los hechos que a su consideración constituyen una conducta delictiva, el contexto y las circunstancias de ejecución del delito, lleve consigo y aporte todos los elementos materiales probatorios y evidencia física que puedan servir de sustento para su denuncia, el nombre e información de contacto de testigos que puedan corroborar su versión de los hechos, entre otros.

En materia de delitos de violencia sexual, de acuerdo con la Resolución 1774 del 14 de junio de 2016 de la Fiscalía, al momento de la recepción de la denuncia, debe construirse un clima de confianza y tranquilidad, por lo que recomienda evitar el

uso de áreas públicas y de corredores de oficinas con tránsito de otras personas, disponiéndose del tiempo suficiente para tal labor, sin presiones y evitando interrupciones injustificadas. De igual modo, debe asegurarse que la denuncia no sea tomada en presencia del presunto agresor y se recalca el deber del funcionario en abstenerse de hacer comentarios que minimicen la gravedad de lo ocurrido.

Así mismo, con el ánimo de brindar una atención integral, se incluye la necesidad de contar con profesionales de la psicología que puedan brindar apoyo ante situaciones de crisis, como personal social, jurídico, médico-legal e investigativa para las eventualidades que puedan llegar a suscitarse y con capacitación en la recepción de denuncias y atención en crisis.

Ahora, con respecto a la toma de denuncias a menores de edad, el Protocolo establece que debe tenerse en cuenta la existencia de situaciones previas de violencia contra la madre, hermanos o familiares con quienes conviva, así como a los antecedentes de violencia experimentados por la misma víctima. Particularmente, frente a víctimas LGBTI, los funcionarios deben estar atentos a los prejuicios sociales y discriminación existente sobre esta población, respetando, de tal modo, la

individualidad, la orientación sexual, identidad de género y expresión de género diversa.

Sobre este mismo asunto, se establece la necesidad de que el personal responsable de la orientación a las víctimas esté sensibilizado con las costumbres y/o condiciones culturales diversas de las víctimas, con el objetivo de lograr un trato adecuado a las personas pertenecientes a distintos grupos poblacionales.

También resulta importante destacar que, para evitar la revictimización, dentro de los lineamientos se encuentra la exigencia de procurar una declaración completa, evitando así la necesidad de contactar nuevamente a la víctima para la ampliación de su declaración.

¿Qué sucede después de haberse presentado la denuncia?

Una vez recibida la denuncia, el fiscal asignado debe analizar cuáles serán los actos urgentes de investigación a implementar, trazar el respectivo programa metodológico para coordinar las acciones pertinentes para la consecución de los respectivos elementos materiales probatorios o evidencia física que servirán de sustento para imputar en delito al sujeto presuntamente responsable.

5.4.3 Para la elaboración del programa metodológico e investigación

Una vez la denuncia es asignada al fiscal de conocimiento, este asume la coordinación, dirección y control jurídico del caso y construye un programa metodológico, que consiste en “una

herramienta de trabajo que permite organizar y explicar la investigación, con el fin de identificar los medios cognoscitivos para demostrar, más allá de duda razonable, la ocurrencia del delito y la responsabilidad de su autor o partícipe” (Avella, 2007, p. 63). Para ello, cuenta con la Policía Judicial, quienes adelantan las tareas de indagación, ejecución de actos urgentes, entrevistas e interrogatorios, según lo normado en el artículo 205 de la Ley 906 de 2004 (Avella, 2007).

Una vez adelantadas las actuaciones trazadas en el programa metodológico, la policía judicial presenta un informe ejecutivo al fiscal con los resultados obtenidos, con el fin de establecer la ocurrencia de la conducta delictiva, y los presuntos autores o partícipes (Avella, 2007).

Por lo anterior, resulta indispensable allegar toda la información necesaria frente a los elementos de prueba con los cuales usted cuenta, para que sea mucho más fácil su consecución por parte de las autoridades.

5.4.4 Solemnidades y aspectos para la recolección de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información

Los elementos materiales probatorios o evidencia física que obtenga la policía judicial deben ser identificados, fijados, embalados y remitidos al almacén de evidencias o al laboratorio, los cuales deben atender a los protocolos dispuestos para la cadena de custodia, conservando su originalidad, identidad e indemnidad para garantizar así su autenticidad (Avella, 2007).

Tenga usted en cuenta que, seguramente, las personas que le colaboren en el suministro de materiales probatorios tales como videos, audios, documentos y demás, deberán comparecer en juicio para que tales elementos probatorios puedan ser plena prueba en el proceso, por lo tanto, desde un inicio debe advertírsele tal condición a esas personas para que posteriormente no se denieguen o cambien de domicilio. Bajo este entendido, si usted presume que tales personas

puedan no colaborar, y existen otras que puedan aportar las mismas pruebas, resulta recomendable acudir a estas últimas.

5.4.5 Aspectos para tener en cuenta para la celebración de preacuerdos

El preacuerdo “es un convenio sobre los términos de la imputación, la aceptación total o parcial de los cargos, o diferente tipificación de la conducta, celebrado entre el fiscal delegado y el imputado o acusado asistido por su defensor, que tiene como objetivo específico la rebaja de la pena” (Fiscalía General de la Nación, 2009). En últimas, es una herramienta que brinda la Ley para obtener justicia y reparación de forma más rápida.

En muchas ocasiones los preacuerdos no corresponden con la realidad de lo vivido por la víctima, por lo que es importante recordar que esta no es una facultad arbitraria de la Fiscalía, y “los fiscales no cuentan con una libertad absoluta al momento de adecuar la conducta punible” (Sentencias C-516 de 2007 y C-059 de 2010). La labor de los fiscales en el nuevo esquema procesal penal



es de adecuación típica, por lo que, si bien tienen un cierto margen de apreciación para realizar una imputación menos gravosa con miras a llegar a un preacuerdo, no pueden seleccionar libremente el tipo penal correspondiente, sino que deberán obrar de acuerdo con los hechos del proceso (Sentencia C-1260 de 2005, Directiva 01 de 2006 FGN, Directiva 01 de 2018 FGN). En consecuencia, la facultad de celebrar preacuerdos se encuentra limitada por las circunstancias fácticas y jurídicas que resultan del caso, límite que aplica para el reconocimiento de las causales de atenuación punitivas consagradas en el artículo 56 del Código Penal (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU479 de 2019).

Para garantizar lo anterior es importante anotar que el preacuerdo no puede hacerse a espaldas de la víctima, sino que, como ha dicho el precedente, “si bien la víctima no cuenta con un poder de veto de los preacuerdos, sí deberá ser oída e informada por el fiscal en la celebración del preacuerdo y por el juez encargado de aprobar el acuerdo (inciso 4 del Artículo 351 del C.P.P. y Sentencia C-516 de 2007)” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU479 de 2019). Este derecho a ser oída permite exigir que lo que se materialice en el preacuerdo no sea ajeno a la verdad. Igualmente, en el preacuerdo también pueden quedar establecidos cuáles fueron los móviles del delito, por lo que, en muchos casos,

son otra herramienta para dejar precedentes con respecto a la violencia por prejuicios o violencias basadas en género contra personas LGBTI.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 447 del Código de Procedimiento Penal, si el preacuerdo reúne los requisitos mínimos de legalidad y por ello es aprobado por el juez de conocimiento, se fijaría fecha de audiencia de individualización de pena y sentencia, la cual es susceptible de apelación si la víctima no está de acuerdo.

5.4.6 Recomendaciones para el juicio oral

El juicio oral es la etapa procesal en donde se practican todas las pruebas, es decir, que en esta se define si los elementos materiales probatorios y evidencia física recolectados son tomados como prueba en el interior del proceso. Por lo tanto, a continuación, algunas recomendaciones prácticas para lograr el éxito ante tales ritualidades:

- a. *Si se necesitara de la declaración de un testigo para manifestar lo que le consta sobre los hechos y/o para identificar, autenticar*

e introducir los elementos materiales probatorios o evidencia física recolectados, se recomienda que, antes del surtimiento de las respectivas audiencias, pueda remitírsele copia de la entrevista en su momento rendida, para que refresque memoria y evitar que, por el transcurso del tiempo, su testimonio varíe frente a lo manifestado en la entrevista. Si esto llegare a suceder, su testigo perdería credibilidad e incluso, se rechazaría la admisión de la prueba que se pretende introducir.

- b.** *Si existen hechos que resultan ser evidentes o de los que las partes no tienen objeción, como lo sería, por ejemplo, en un determinado caso, que el victimario estaba bajo los efectos del alcohol al momento de cometer el delito de lesiones personales porque salía de una fiesta, la Fiscalía y la defensa pueden efectuar estipulaciones probatorias y así evitar que se practiquen pruebas tendientes a corroborar el estado de alcoholemia del responsable. Esto, será de gran utilidad para agilizar el caso y centrar los esfuerzos en comprobar los hechos no aceptados.*

5.4.7 La importancia y correcta valoración del testimonio

En los procesos penales, los testimonios corresponden a declaraciones orales prestadas por personas físicas que conocen de la comisión de un hecho punible ante el juez del conocimiento del caso. Como medio probatorio, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento frente a los hechos del caso en donde, incluso, se considera como tal, al testimonio del agraviado aun cuando este no es ajeno a los hechos (San Martín, 2015).

Bajo este entendido, es claro que los testimonios son muy importantes para allegarle a los jueces el convencimiento de los hechos objeto de investigación penal. Sin embargo, en muchas ocasiones, por la naturaleza de algunos delitos o conductas tales como los de violencia sexual, acoso laboral, entre otros, los mismos suceden en completo silencio, sin el conocimiento de terceros que puedan corroborar los hechos objeto de denuncia. Por ello, deben tenerse en cuenta los siguientes argumentos que serán de suma

importancia para reforzar el valor probatorio del testimonio rendido por la víctima para que el juez de conocimiento le preste el mérito probatorio necesario, y así se profiera sentencia condenatoria con base en la misma.

En el caso remoto en que la prueba sobre la comisión de la respectiva conducta delictiva, tal y como lo fuere cualquiera de los delitos relacionados con la violencia sexual, consistiere únicamente en el testimonio de la víctima, al momento de los alegatos de conclusión, el fiscal del caso o el abogado representante víctimas puede aducir como marco de referencia, a las Reglas de Procedimiento y Prueba para la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en cuya regla 63, numeral 4, se establece que “(...) la Sala no requerirá corroboración de la prueba para demostrar ninguno de los crímenes de la competencia de la Corte, en particular los de violencia sexual”.

Ello quiere decir que, para la Corte Penal Internacional, ante casos de violencia sexual, expresamente se considera la innecesidad de corroborar o, más bien, de acudir a otros medios probatorios distintos al testimonio de la víctima para tener por demostrada la ocurrencia del delito.

En esta misma línea, la Corte Interamericana de Derechos de Derechos, que como ya se explicó, su jurisprudencia goza de plena validez y observancia en nuestro ordenamiento jurídico, ha manifestado que el delito de violación sexual es un tipo particular de agresión que, por lo general, sucede en ausencia de otras personas más allá de la víctima y su agresor, por lo que no puede esperarse que existan pruebas gráficas o documentales del injusto y, en consecuencia, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho y tal estándar de prueba debe aplicarse frente a la investigación de delitos de violencia sexual (CoIDH, Favela Nova Brasilia vs Brasil, 2017).

En conclusión, debe quedar claro que el solo testimonio rendido por una víctima de violencia sexual sí presta mérito suficiente para establecer la culpabilidad del acusado y, por lo tanto, para llegar a proferirse una sentencia condenatoria.

5.4.8 Atención en crisis por parte del apoderado representante de víctimas y/o el fiscal

Sin duda, la comisión de todo tipo de delitos puede tener repercusiones en la vida de las víctimas y, por tanto, el hecho de contar sus historias, volver a ver a su victimario en juicio y estar inmersa en engorrosos trámites legales pueden desencadenar crisis de nervios, nostalgia y momentos de angustia que pueden ser difíciles de manejar.

Ante tales situaciones, si se está en audiencia, puede solicitársele al juez la suspensión de esta o, si sucede en otro escenario distinto, les extendemos a continuación algunas recomendaciones que pueden servirle de utilidad para abordar la situación:

- a.** *Concédale un tiempo prudente a la víctima para que se recupere; pregúntele si quiere un vaso de agua, pero evite dejar a la víctima sola.*

- b.** *No le pregunte cómo se siente, pero no evite los temas incómodos. Si la persona decide hablar es porque necesita hacerlo.*
- c.** *No juzgue como bueno o malo, ni a la persona ni a la situación manifestada por la víctima. Intente mostrar atento cuidado en el relato.*
- d.** *Evite ser cariñoso y el contacto físico, puede ello generar más bien desconfianza o más melancolía.*

5.4.9 Solicitudes de priorización del caso

La priorización consiste en “organizar un orden lógico de atención a las demandas ciudadanas de justicia, a efectos de incrementar la efectividad del aparato estatal en la lucha contra la delincuencia y garantizar de mejor manera, y en condiciones de igualdad material, los derechos de las víctimas, en especial, los de las más vulnerables” (Fiscalía General de la Nación, 2013).

Para llevar a cabo la priorización de casos, deben tenerse en cuenta tres (3) factores (Fiscalía General de la Nación, 2013):

- a.** *Subjetivo: Estudia a la víctima, considerando de tal modo sus particularidades de indefensión como, por ejemplo, su pertenencia a determinado grupo étnico, afrodescendiente, población LGBT, menor de edad, discapacitado. Con respecto a los victimarios, se pretende sancionar a los máximos responsables de los crímenes.*
- b.** *Objetivo: Se relaciona con el análisis de la gravedad del delito y su representatividad.*
- c.** *Criterios complementarios: Hacen referencia a factores regionales, a la viabilidad del caso, la riqueza didáctica, entre otros.*

4.5.10 Técnicas para el impulso procesal

Estás técnicas hacen alusión a aquellos actos procesales realizados por las partes para conducir el proceso de una etapa previa y necesaria hacia otra, tal es el caso de aquella que fija la fecha para la audiencia preparatoria o para la realización del juicio (Cárdenas, 2017).

En este sentido, si logra constatarse que ya se han recolectado todos los elementos materiales probatorios y evidencia física, y no se ha fijado fecha para alegar de conclusión y sentido del fallo, puede solicitársele al juez que se fije fecha y hora de audiencia para ello, mediante memorial escrito. Por el contrario, si se avizora que aún falta por introducir o por citar a testigos determinados, por esa misma forma podrá requerírsele al despacho judicial su comparecencia.

De igual modo, como ya se acotó anteriormente, la Fiscalía y la defensa pueden lograr estipulaciones probatorias para así evitar un desgaste mayor de la justicia frente a temas sobre los cuales no hay debate.

4.5.11 Incidente de reparación integral con enfoque de género

En caso de que se profiera sentencia condenatoria, usted tiene derecho a presentar un incidente de reparación integral con el objetivo de recibir una indemnización por todos los daños causados por la comisión del delito y cuya regulación se encuentra a partir del artículo 202 de la Ley 906

de 2004. Recuerde que una vez se encuentre en firme la sentencia condenatoria, usted cuenta con treinta (30) días para presentar un memorial ante el juzgado que profirió la decisión solicitando la apertura del incidente.

¿Quiénes tienen legitimación en causa para presentar el incidente de reparación integral?

Están facultados para presentar la pretensión de reparación integral la víctima, sus herederos, sus sucesores, cuando la reparación es carácter económico, pero si es de otra naturaleza, podrán hacerlo el fiscal o el ministerio público, por solicitud de la víctima (Avella, 2007).

¿En qué consiste todo el trámite del incidente?

Una vez usted presente la solicitud, el juez convocará a audiencia pública dentro de los ocho (8) días siguientes a la misma y, llegada la fecha y hora de esta, usted deberá poner de presente el

monto de sus pretensiones y las pruebas sobre las cuales soportará las pretensiones solicitadas. Lo anterior, debido a que el daño causado no puede ser ilusorio, sino cierto y directo y, por tanto, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales (como los perjuicios morales) no pueden ser exorbitantes, sino que deben estar ajustados a la Ley, a la jurisprudencia y al daño realmente causado y probado.

Efectuado lo anterior, el juez examinará la solicitud y decidirá sobre la admisión del incidente o, en su defecto, el rechazo de esta ya sea por falta de legitimación, o cualquier otra razón legal.

Admitida la pretensión, el juez le dará traslado de esta al condenado y propiciará un escenario de conciliación que, de prosperar, pondría fin al incidente y, en caso contrario, se convocaría a una segunda audiencia dentro de los ocho (8) días siguientes, para que el sujeto responsable haga valer los medios de prueba con los que se proponga oponer a las pretensiones de la víctima, sin perjuicio de que se intente un espacio de conciliación. Si nuevamente fracasa la conciliación y, una vez escuchado los alegatos finales de las partes, el juez proferirá una decisión que pondrá fin al incidente, la cual debe ser incorporada a la sentencia (Avella, 2007).

¡Advertencia!

Si usted es la víctima y de manera injustificada no asiste a cualquiera de las audiencias, primera de trámite, de pruebas o alegaciones, esa omisión será entendida como un desistimiento tácito de las pretensiones y generará el archivo del proceso, por lo que se le recomienda siempre acudir a las audiencias programadas dentro del incidente o justificar con antelación

4.6

Sometimiento de casos ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

4.6.1 Instructivo para la presentación de informes

De acuerdo con la Ley Estatutaria de la JEP (Ley 1957 de 2019), la Sala de reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas tiene, entre otras, la función de recibir los informes de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos colombianas con respecto a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado con las FARC (Art. 97 literal C Ley 1957 de 2019).

Si bien, tanto en el Acto Legislativo 01 de 2017, en la Ley Estatutaria de la JEP y la Ley 1922 de 2018 se reglamenta lo atinente a la presentación de los mismos, puede consultarse el documento guía para la presentación de informes elaborado por la JEP y que puede consultarse en el link <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf>.

Con todo, si usted se considera víctima del conflicto armado o conoce de hechos que afectaron a terceros y que deben ser conocidos, les invitamos

a presentar los respectivos informes ante la jurisdicción, cuyos únicos requisitos obligatorios se relacionan con la asignación de un título para el Informe, proporcionar la información de contacto e identificación de quienes lo presentan (nombre de la organización, tipo de organización), brindar una descripción precisa de los hechos victimizantes (circunstancias de tiempo, modo y lugar) y, finalmente, si los hechos relatados ya fueron puestos en conocimiento de otras autoridades. El plazo para recibir tales informes se encuentra fijado hasta el próximo 22 de septiembre de 2021.

Una vez elaborado el respectivo informe, podrá ser remitido al correo electrónico **informesjep@jep.gov.co** y, así mismo, una copia física podrá ser remitida a la sede principal de la JEP ubicada en la carrera 7 # 63 – 44 en la ciudad de Bogotá, de la cual podrán solicitarle ampliación y pasaría por un proceso de priorización y contrastación de la información.

4.6.2 Aplicación del enfoque diferencial y de género en los informes

La aplicación del enfoque diferencial y de género tiene como objetivo reconocer la pluralidad y la diversidad de las poblaciones que, por sus características y condiciones, se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad, como lo son las víctimas LGBTI, permitiendo así poder identificar los impactos precisos, desiguales y desproporcionados que el conflicto armado ha tenido sobre esta población (JEP, 2018) y las medidas más idóneas de reparación y garantías de no repetición a su favor. Así mismo, el enfoque de género ayuda a comprender y reconocer que existen claras diferencias entre hombres, mujeres y otras formas de identidad de género, para garantizar que todas y todos puedan gozar de la satisfacción plena de los mismos derechos (JEP, 2018).

Por tanto, para que el informe a entregar cuente con un debido enfoque diferencial y de género, entre otros aspectos, se recomienda tener en cuenta la elaboración de contextos hostiles de la zona en donde se denuncian los hechos

victimizantes relatados, explicando, por ejemplo, cómo las personas LGBT han sido violentadas en razón de sus orientaciones sexuales, identidades y/o expresiones de género diversas, manteniendo dinámicas de exclusión y discriminación para el logro de los fines del respectivo actor armado causante de las violencias. Ello, para poder comprender cómo el desarrollo de la guerra tuvo matices y trato diferenciado hacia poblaciones en específico, como lo sería la población LGBT.

Del mismo modo, se sugiere la elaboración de análisis de patrones de criminalidad, el cual se entiende como el conjunto de hechos o conductas punibles que comparten características similares y un objetivo común, cometidas por un mismo actor/ organización de manera deliberada y se repiten en un tiempo y espacio determinados, por lo que permiten inferir niveles de planeación o control por parte de sus autores.

Por último, también se recomienda disponer en el informe de la información relacionada con los impactos diferenciados psicosociales, físicos y socioeconómicos generados por los hechos objeto de denuncia, en donde se vislumbre cómo tales violencias cambiaron los proyectos de vida, la identidad y el devenir de sus protagonistas.

4.6.3 Recomendaciones en la recolección de información para la elaboración de informes

Sin duda alguna, el aspecto más importante para tener en cuenta al momento de elaborar un informe tiene que ver con el insumo, es decir, la recolección de la información, los relatos, las vivencias de las víctimas. De dicho trabajo dependerá el reconocimiento como víctima de las personas afectadas, de los hechos victimizantes y de la identificación de los sujetos responsables. Por lo tanto, a continuación, se exponen algunas recomendaciones prácticas y metodológicas para tener en cuenta para el éxito en dicha labor:

1. *Antes de abordar a las víctimas, resulta muy importante elaborar un contexto preliminar en el que se detallen cuáles son los actores armados, legales e ilegales, con presencia en el territorio de incidencia, sus cabecillas o principales cabezas visibles, Etc. Ello, además de ayudar en la comprensión de los hechos violentos ocurridos, orientará al entrevistador a realizar las preguntas más pertinentes y a*

refrescar memoria a las víctimas entrevistadas frente a nombres, fechas, lugares y hechos que, posiblemente, no recuerde.

2. *Para el contacto y realización de entrevistas, se recomienda establecer sinergias con colectivos aliados con incidencia en el territorio a intervenir, para lograr mayores facilidades en la logística, obtención de información y seguridad en la zona. En este mismo sentido, contactar con antelación a las víctimas a entrevistar para presentarse, establecer el objeto de la entrevista, su importancia y la fecha y hora de esta. Esto ayudará a que la misma se desarrolle de forma más amena, de tal modo que se obtenga mucha más información y se establezca mayor confianza entre las partes.*
3. *Para el momento de la entrevista o recolección de información, debe tener todos los insumos listos, tales como grabadoras, pilas, cuaderno de anotaciones, formatos de autorizaciones y consentimientos informados, como también los respectivos poderes para la debida representación judicial ante la JEP. Después de sucedida la entrevista, podrían presentarse todo tipo de imprevistos que dificultarían volver a tener contacto con el/la entrevistado/a y/o recordar lo abordado en la*

entrevista, así que procure obtener la mayor información posible.

4. Dado que el éxito de esta labor radica de la información obtenida en la entrevista, sería pertinente tener en cuenta tópicos a abordar tales como:

- * *Identificación plena de la víctima, incluyendo nombre jurídico e identitario, rasgos físicos y culturales, identificación como LGBT, estudios, domicilio, ocupación, etc.*
- * *Enfoque territorial. De manera general, auscultar sobre el conocimiento de la víctima frente a la guerra en los territorios con lo que ha tenido algún tipo de vínculo. En este punto, preguntar por los actores, sitios de localización, fechas, los intereses de estos, su relacionamiento y la percepción de la comunidad, los casos graves de violencias perpetrados, entre otros aspectos que se consideren importantes.*
- * *Hechos victimizantes propios. Obtener toda la información de tiempo, modo y lugar en los que sucedieron, sus consecuencias personales, las razones que consideraron dieron lugar a los delitos, los autores, testigos.*

* *Impactos y repercusiones. Abordar sobre las consecuencias causadas a la víctima durante y posterior a los hechos ocurridos, sobre cómo cambió su vida y su entorno, y demás temas relacionados.*

* *Evaluación de impacto en el presente. Consultar sobre el estilo y proyecto de vida actual de la víctima, sus aprendizajes con lo sucedido, las recomendaciones para la no repetición de los hechos, etc.*

* *Relación con el sistema de justicia y reparación. Resulta muy importante conocer si la víctima ha presentado las denuncias a lugar y el resultado de estas, ante cuáles autoridades. En caso de respuesta negativa, las razones a tal negativa; si se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas, sobre los obstáculos afrontados para denunciar los hechos y sobre las reparaciones que haya podido recibir.*

5. *Recolección de los elementos probatorios. El contacto con la víctima y la presencia en el territorio resultan ser el momento más idóneo para recopilar todos los elementos probatorios que se pretenden hacer valer ante la JEP para allegar el convencimiento sobre*

la veracidad de los hechos que se denuncian en el informe. Por lo tanto, debe aprovecharse tal oportunidad para obtener la información de los testigos, contactarlos y recopilar toda la información a lugar, advirtiéndoseles de su posible declaración testimonial ante la Jurisdicción.

6. Así mismo, acudir a los distintos entes municipales para obtener copia de los expedientes o pruebas documentales que lleguen a requerirse o, en su defecto, aprovechar la oportunidad para presentar los respectivos derechos de petición solicitando la información y estableciendo estratégicamente y con antelación, relaciones con las diferentes autoridades de cara a eventos o solicitudes futuras.
7. Una vez recolectada toda la información, será de gran utilidad, en cuanto se hayan digitalizado las entrevistas, esquematizar las mismas, condensando claramente la información de las víctimas, autores, fechas y delitos cometidos. Ello enfocará al equipo de análisis de la información en la adecuación típica de las respectivas conductas punibles cometidas, ubicarse en un límite de tiempo de los hechos a investigar y a identificar a

los sujetos responsables a quienes se les endilgarán tales conductas.

8. Frente a la elaboración del documento final contentivo del informe de violencias, se recomienda que el equipo de trabajo a cargo trabaje de manera escalonada para un mejor aprovechamiento del tiempo y coordinación en la información, partiendo de consensos claros frente a la hoja de ruta a ejecutar. En estos términos, una vez recopilada y tabulada la información mencionada en la recomendación nro. 5, y llegando a los consensos frente a los delitos concretados, los patrones de macrocriminalidad identificados a utilizar y los sujetos responsables a atribuir responsabilidad, una vez se elabore cada acápite del informe, se prosiga con la elaboración de los siguientes, para evitar trabajar de más y que la información consignada posteriormente no coincida con lo mencionado en otros apartes anteriores del informe.
9. No puede olvidarse que la JEP es otro órgano jurisdiccional más, por lo cual, entre más concisa y clara sea la información, se tendrán mejores resultados y será mucho más fácil para los equipos de contrastación

establecer los hechos victimizantes relatados en el informe y la respectiva acreditación de las víctimas allí incluidas. En consecuencia, no resultaría atinente explayarse en hechos generales, jurisprudencias y adornos innecesarios. Los esfuerzos deben enfocarse en los requisitos obligatorios ya mencionados y, en materia de enfoque diferencial y de género, como también se acotó, en dilucidar lo relacionado con los contextos hostiles, los patrones de macrocriminalidad que logren detectarse y a las medidas de reparación y de garantías de no repetición diferencial.

4.6.4 Protocolo para la solicitud y acreditación de víctimas LGBTI

Para lograr la acreditación como víctimas dentro de cualquiera de los macrocasos abiertos por la JEP, únicamente se requiere que en el informe de violencias aportado se manifieste expresamente la solicitud de que se consideren como víctimas y se acrediten como tal, a las personas mencionadas como sujetos pasivos de las conductas punibles descritas, cuya información de identificación deberá estar lo más completa posible.

Deotrolado, también se puede diligenciar el formato denominado “SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO VÍCTIMA” del determinado macrocaso abierto por la JEP, para que la Jurisdicción proceda con su acreditación.

4.6.5 Trámite procesal

Todas las ritualidades para el surtimiento del proceso en el interior de la JEP también se encuentran plasmadas en el Acto Legislativo 01 de 2017, en la Ley Estatutaria de la JEP y en la Ley 1922 de 2018. No obstante, debe decirse que, de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, el enfoque de género es un principio rector de la JEP, por lo que debe aplicarse en todas las fases y procedimientos que se adelanten.

En este sentido, en materia de violencias basadas en género, la JEP debe disponer de todos los mecanismos para evitar que las víctimas sean confrontadas con su agresor, disponiendo así de espacios y medios de comunicación pertinentes para el cumplimiento de tal garantía (COLJURISTAS, 2020). Igualmente, ante víctimas de violencia sexual, se debe asegurar la superación

de los obstáculos que estas enfrentan para acceder a la justicia, garantizando la credibilidad de las declaraciones de las mismas víctimas, la preservación de la prueba, la realización de pericias psicológicas-psiquiátricas, el otorgamiento de medidas de protección, entre otras medidas (Humanas Colombia, s.f.).

4.6.6 Resolución de conclusiones y medidas de sanción propia

En caso de que se profiera resolución de conclusiones en contra de los sujetos responsables de los hechos victimizantes denunciados, deberán adoptarse las medidas de sanción propia con enfoque de género a lugar. Así las cosas, para tal cometido, deberán tenerse en cuenta los sufrimientos especiales y diferenciados de las personas LGBTI, quienes deberán ser consultadas sobre los proyectos restaurativos que presenten los comparecientes (COLJURISTAS, 2020).

De igual forma, las medidas deberán adoptar un enfoque transformador encaminado a terminar con la situación de exclusión que generó, las relaciones desiguales de género que fueron

instrumentalizadas, exacerbadas y acentuadas en el marco del conflicto armado, y a la eliminación de los estereotipos machistas y prejuicios sociales contra la población LGBT, procurándose, de tal modo, la construcción de proyectos restaurativos encaminados a tales cometidos (COLJURISTAS, 2020).

Finalmente, específicamente ante delitos de violencia sexual, deberá contarse con un programa especial para víctimas sobrevivientes, que garantice medidas que reparen el daño causado en términos de la reconstrucción de sus planes de vida, en donde se garantice la participación de las mismas víctimas a tales en la construcción de tales programas (Corporación Humanas, Corporación Sisma Mujer y la Red Nacional de Mujeres , s.f.).

4.7

Declaración de víctimas de hechos victimizantes (desplazamiento armado)

Si se encuentra ante un caso de una persona que ha sufrido un hecho victimizante, esta deberá realizar una declaración en la cual deberán brindar toda la información requerida en formato diseñado para tal fin y contar de manera detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos victimizantes.

Las personas que han sufrido de manera individual o colectivas hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos en el marco del conflicto armado en colombiano.

Para la declaración, la persona deberá acercarse ante una oficina del Ministerio Público (Personerías municipales, Defensorías regionales y Procuradurías provinciales o regionales), o puntos de atención u oficinas establecidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En estas oficinas, deberá narrar al funcionario que lo atiende las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron los hechos victimizantes. Dicha información, será consignada en el formato único de declaración que deberá llevar la firma

y huella del solicitante y la firma del funcionario. Dicho formulario será presentado y valorado por el Registro Único de Víctimas.

Si la Unidad para las Víctimas le informa por medio de la resolución, que su solicitud de inscripción en Registro Único de Víctimas ha sido negada, usted podrá interponer Recurso de Reposición, el cual se interpone ante el funcionario de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que toma la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, o recurso de Apelación y se interpone ante el Director de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que se tome frente al recurso de reposición.

Las víctimas de hechos victimizantes tiene derecho a:

- ◇ *A medidas de asistencia y reparación, incluso antes de ser incluido en el Registro Único de Víctimas. Las entidades territoriales deberán otorgar la ayuda humanitaria inmediata de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4800 del 2012, garantizando los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo*

de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctima.

- ◇ *En el caso de personas desplazadas tiene derecho a ayuda humanitaria de emergencia que debe otorgar la UARIV de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 109 de la Ley 1448 de 2011.*
- ◇ *Tiene derecho a la Atención Humanitaria de Transición, que es responsabilidad de la UARIV y el ICBF, de acuerdo con el Artículo 112 Decreto 4800 de 2011.*
- ◇ *A las medidas de Atención para acceder a los planes, programas y proyectos de estabilización social y económica, responsabilidad del DPS, SENA, Ministerio de Trabajo y demás entidades del SNARIV, entre otros.*
- ◇ *Tiene derecho a participar en las convocatorias del Fondo de Vivienda Nacional (Fonvivienda), cuando se realicen, para acceder al Subsidio de vivienda urbano, o a ser inscrito en los proyectos de vivienda de interés social prioritario que se realizan con la complementariedad de los recursos de*

la nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 4911 de 2009/ Resolución 0691 de 2012, o si se encuentra inscrito en la Red Unidos, a postularse en los proyectos de vivienda en el marco de la Ley 1537 de 2012.

- ◇ *Pueden igualmente postularse a las convocatorias del Subsidio de vivienda de interés social rural, o presentar proyectos de vivienda rural al Banco Agrario dirigidos a población desplazada o en el marco de los proyectos de atención integral, Decreto 0900 de 2012.*
- ◇ *Del mismo modo tienen derecho a la atención en salud, Artículo 87 Decreto 4800 de 2011, en Educación, artículo 91 Decreto 4800 de 2011.*

**5. ASISTENCIA
MÉDICA PROFESIONAL
PARA PERSONAS
LGBTI VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA**

Una de las causas más comunes que se generan alrededor de los casos de violencia en contra de las personas LGBT es la falta de atención integral y la ausencia de un enfoque diferencial al momento de acudir a las instancias médicas. Lamentablemente muchos de los casos quedan en impunidad por fallas del personal médico en el manejo de la información y la falta del agotamiento de la ruta establecida para hacer traslado de la información que ha sido obtenida en el proceso de atención a la víctima.

Por ello, en el presente capítulo abordaremos protocolos que deben llevarse a cabo por parte del personal médico a la hora de atender situaciones que afecten la salud física y mental de las personas

5.1

***Protocolo sugerido
para la atención
médica en caso
de afectación a la
salud física.***

LGBT que han sido víctimas de un delito.

En casos de violencia sexual, el profesional de la salud está obligado a:

- a.** Realizar los siguientes exámenes: Profilaxis para enfermedades de transmisión sexual, profilaxis para VIH, anticoncepción de emergencia (Si es aplicable al caso) y tratamiento para hepatitis B.
- b.** El equipo médico está obligado a comunicarse con la Fiscalía para iniciar un proceso penal. En caso de no hacerlo estaría incurriendo a una falta de la debida diligencia.
- c.** Brindar asesoría profesional, exámenes y tratamientos para ETS, e información sobre métodos anticonceptivos o interrupción voluntaria del embarazo.

En caso de que la persona sea víctima de agresiones física como lesiones personales, violencia intrafamiliar, tentativa de homicidio o feminicidio, el personal médico deberá hacer lo siguiente:

- a.** Realizar la respectiva valoración medico clínica, dependiendo el caso.
- b.** Deben trasladar el caso a las autoridades.
- c.** Protocolo sugerido para la atención médica en caso de afectación a la salud mental.

5.2

***Protocolo sugerido
para la atención
médica en caso
de afectación a la
salud física.***

La persona profesional en psicología o psiquiatría que atienda un caso de violencia psicológica contra una persona LGBT deberá hacer lo siguiente:

- a.** *Tranquilizar a través de ejercicios respiratorios y que involucren el cuerpo, como estiramiento, entre otros.*
- b.** *Entablar una conversación donde la víctima pueda expresar sus sentimientos de manera real y clara, teniendo en cuenta principalmente como desea ser llamada esta y cuál es la OSIGEG de la misma.*
- c.** *A partir del relato, identificar los abusos que afectan a la persona en su entorno especialmente los prejuicios en contra de OSIGEG.*
- d.** *Por ninguna razón las creencias personales del profesional pueden mediar en la atención que estén brindando. Por ejemplo, hay que señalar que ser una persona LGBT está mal o hace parte de algún trastorno.*
- e.** *Además, identificar los impactos que se generaron o se están generando en razón a la situación de violencia vivida. Así, se pueden brindar herramientas que le permitan*

continuar con su proyecto de vida.

- f.** *Finalmente, hacer seguimiento y dar traslado de la situación a las autoridades judiciales competentes.*

Recuerda que, en el momento de redactar la historia clínica, el personal médico deberá tener en cuenta la aplicación del enfoque diferencial y por ende el nombre identitario y la OSIGEG de la víctima. Además, deberá consultar a la persona si considera que la violencia sufrida es motivada por prejuicios en contra de la OSIGEG.

5.2

*Protocolo sugerido
para la atención
médica y jurídica
en casos de
violencia sexual.*

Si recibes un caso de violencia sexual, es importante tener en cuenta que la víctima puede estar sintiendo miedo, dolor o angustia. Sin embargo, debes exhortar a la protección de las pruebas que permitirán el acceso a la justicia. Para ello, ten en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a. *Impulsa a conservar cualquier objeto que haya sido usado en el ataque sexual*
- b. *Recomienda no limpiar, arreglar o mover objeto del lugar donde ocurrieron los hechos*
- c. *A pesar de las sensaciones recomienda no bañar, ni lavar las heridas, No lavar la ropa, por el contrario, guarda en las bolsas plásticas.*

Si los hechos ocurrieron dentro de las últimas 72 horas:

- * *Los médicos están obligados a realizar: profilaxis para enfermedad de transmisión sexuales y para VIH, anticipación de emergencia y tratamiento para hepatitis B.*
- * *El equipo médico deberá comunicarse con la Fiscalía General de la Nación para dar inicio al proceso penal. También tienes derecho a*

recibir atención psicosocial de urgencia. Una vez superada, podrás recurrir a tu EPS.

Si ya han pasado más de 72 horas:

- * *La víctima deberá acudir directamente a la Fiscalía, a la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía o a la Casa de Justicia. Si cerca de la municipalidad hay un Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS), el lugar más acertado es este último, donde podrás recibir atención especializada. En los casos donde el agresor fue un miembro de la familia podrá acudir a la Comisaría de Familia, la cual está facultada para acompañar todo el proceso penal con la Fiscalía y apoyar en la solicitud de medidas de protección.*
- * *En los lugares mencionados podrás presentar la denuncia, de manera escrita o verbal. Se debe realizar una narración clara y completa, indicando quién fue el responsable, cómo ocurrió todo, dónde, cuándo y por qué.*
- * *Una vez presentada la denuncia, se dará inicio al proceso penal. Este proceso va a ser adelantado por un fiscal asignado, y por los agentes de policía judicial que se encargarán*

de seguir las órdenes del fiscal y recaudar las pruebas

- * Es probable que te remitan a Medicina Legal para la realización de exámenes sexológicos, entre otros, que puedan servir de prueba. También debes entregar todas las pruebas que se conservaron e indicar si existieron testigos y dónde pueden localizarse.*

Recuerda:

Las etapas de un proceso penal son: Audiencia de imputación, Presentación del escrito de acusación, Audiencia de formulación de acusación, Audiencia preparatoria, Juicio oral y Lectura del fallo. Si el Fiscal, decide negociar un preacuerdo, podrás participar en esa negociación.

6. PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS CONTRA PERSONAS LGBTI ANTE EL SIDH

6.1

El control de convencionalidad

En primera medida, debe decirse que Colombia suscribió el depósito de instrumento de ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) el 31 de julio de 1973. Por ello, nuestro país se encuentra obligado a garantizar el cumplimiento y el alcance de los derechos contemplados en dicho tratado multilateral. Bajo este entendido, con el objeto de lograr la eficacia a los derechos humanos consagrados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) desarrolló la doctrina del control de convencionalidad (CoIDH, Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, 2016), la cual contempla que todos los órganos del Estado, en el marco de sus competencias, deben tener en cuenta los postulados de la Convención y las interpretaciones que, sobre los mismos, ha efectuado la propia Corte (Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2014).

particular con funciones públicas es violatoria de derechos humanos, usted se encuentra con la facultad tutelar sus derechos.

Así las cosas, los Estados parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), como Colombia, no pueden limitarse a evitar incurrir en conductas violatorias de dichos derechos, sino que debe emprender acciones necesarias para que sea efectivo el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos. Debe procurar además que la legislación se encuentre acorde con la Convención y sus interpretaciones y, por lo tanto, si se reconoce que alguna Ley, acto administrativo o alguna actuación de algún servidor público o

6.2

Jurisprudencia de la CoIDH sobre violaciones de derechos contra personas LGBTI



Colombia es un país que ha ratificado diferentes instrumentos internacionales tendientes a la promoción y protección de DDHH, los cuales son aplicables *erga omnes*. Muestra de ello es que el 28 mayo de 1973 se ratifica la Convención Americana de DDHH. Este instrumento hace parte del Sistema Interamericano de DDHH, sistema que se conoce como un marco de órganos y normativas que protegen y promocionan los DDHH, siendo su fundamento normativo la CADH. Así, han sido establecidos dos órganos para la vigilancia y cumplimiento de este instrumento, la Comisión Interamericana de DDHH y la Corte Interamericana de DDHH, los cuales emiten recomendaciones y sentencian, respectivamente. Solo se condenan a los Estados que han ratificado dicho instrumento.

De acuerdo con el artículo 93 de la Constitución Política, la Corte Constitucional reconoce la importancia de los tratados de derechos humanos, pues estos hacen parte de las normas constitucionales que integran el *Bloque de Constitucionalidad*. Este es considerado como aquella unidad jurídica compuesta por normas y principios que, aunque no se encuentren formalmente en la Constitución, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las Leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la misma (Corte Constitucional, sentencia C-067, 2013).

Al respecto, en la sentencia C - 067 de 2003, la Corte Constitucional manifestó que es:

“aquella unidad jurídica compuesta por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las Leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-067 de 2003).

Referente a la vinculatoriedad de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Constitucional (sentencia C – 225, 1995) expresó:

“la noción de prevalencia de los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario (CP arts. 93 y 214 numeral 2º) es que éstos forman con el resto del texto constitucional un “bloque de constitucionalidad”, cuyo respeto se impone a la Ley. En efecto, de esa manera

se armoniza plenamente el principio de supremacía de la Constitución, como norma de normas (CP art. 4º), con la prevalencia de los tratados ratificados por Colombia, que reconocen los derechos humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción (CP art. 93)” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C – 225 de 1995).

A pesar de lo anterior, a nivel interno siempre se enfrentan circunstancias que imposibilitan el acceso integral a la justicia bajo un enfoque de DDHH, siendo las personas LGBTI quienes son principalmente afectadas por el no acceso a la justicia. Basta con tener una OSIGEG diversa para que el tratamiento del caso se vea marcado por dilación, desinterés y parsimonia por algunas autoridades e instancias judiciales, en las que sus procesos de atención y recepción de casos están aún marcados por prejuicios negativos, revictimización y discriminación en contra de las personas LGBT.

Cabe resaltar que las acciones anteriores son contrarias a las obligaciones generales adquiridas por el Estado a través de la ratificación de la CADH. Para asegurar el cumplimiento de los Estados parte del contenido de este instrumento, se han

dispuesto dos órganos, y por tal razón el Estado puede ser condenado internacionalmente por el incumplimiento de las mismas. En el presente capítulo indicaremos pautas orientadas a facilitar el acceso y el aprovechamiento óptimo de este sistema de protección de DDHH. En un primer momento nos referiremos a las diferentes sentencias emitidas por la CoIDH para la protección de los derechos de personas LGBT, posteriormente, veremos algunas pautas para solicitar una audiencia o reuniones de trabajo a la Comisión, y los lineamientos para presentar una petición, aunado el trámite procesal y, por último, analizaremos algunas sentencias condenatorias al Estado y medidas de reparación.

Sentencias sobre derechos de las personas LGBT

Sentencias

No.	Sentencia	Síntesis
1	Corte IDH. Caso Átala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239	El presente caso indica que querían privar a la señora Átala de la patria potestad de sus hijas en razón a su orientación sexual de mujer lesbiana. En dicha sentencia la CIDH establece una interpretación de carácter evolutivo del término familia, entendiendo que la CADH no establece un modelo de familia estándar, ni solo se protege un modelo tradicional de esta
2	Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24	Opinión en la cual se realiza un análisis exhaustivo de los siguientes criterios, como aplicar el juicio de proporcionalidad para identificar un criterio sospechoso de discriminación, identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo
3	Corte IDH. Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016	La CIDH en este caso analiza que la orientación sexual de una persona no es un objetivo razonable para restringir a través de un precepto legal el derecho a percibir el pago de pensiones a parejas del mismo sexo, pues esta premisa es contraria a la protección al derecho de igualdad y no discriminación
4	Corte IDH. Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016	La CoIDH declara la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador como consecuencia de los preceptos jurídicos y estatales que dieron lugar a la separación del señor Homero Flor Freire del servicio militar, en razón a los lineamientos vigentes del Reglamento de Disciplina Militar de Ecuador, norma que "sancionaba con la separación del servicio los actos sexuales entre personas del mismo sexo"
5	Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú sentencia de 12 de marzo de 2020	Es el primer caso sometido ante la CIDH que trata de forma concreta de la violencia física, sexual y psicológica ejercidas por autoridades del Estado en contra de las personas LGBTI. Además, se realiza un análisis hermenéutico de la violencia por prejuicio en contra de la OSIGEG

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la CoIDH

6.3

Solicitud de audiencia pública o reunión de seguimiento a compromisos del Estado

¿Qué debe contener la solicitud?

Esta debe estar orientada de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 62 y 64 del Reglamento de la CoIDH.

¿Cuál es el objetivo de estas audiencias?

De acuerdo con el artículo 62 del reglamento de la CIDH, el objetivo de la realización de estas audiencias está fundamentado en

(...) recibir información de las partes con relación a alguna petición, caso en trámite ante la Comisión, seguimiento de recomendaciones, medidas cautelares, o información de carácter general o particular relacionada con los Derechos Humanos en uno o más Estados Miembros de la OEA.

¿Cómo se da el proceso de las reuniones de seguimiento a compromisos del Estado?

Las reuniones de trabajo son convocadas por la CIDH a pedido de una de las partes o de oficio, para tratar los siguientes asuntos:

- a. *medidas cautelares,*
- b. *soluciones amistosas y*
- c. *seguimiento de recomendaciones.*

Las reuniones de trabajo no son públicas y cuentan con la presencia del Comisionado Relator o Comisionada Relatora del tema o país miembro, además de las partes respectivas.

¿Cómo se puede solicitar la realización de las audiencias o reuniones?

Es de forma electrónica, a través del enlace que se encuentra en la página de la CIDH <http://www.oas.org/es/cidh/>. En este espacio se mostrará una pantalla de introducción al formulario. Es importante leer el contenido del formulario y si en el proceso de llenado surge alguna duda podrá dirigirse al botón de ayuda que se encuentra en la parte superior.

6.4

Presentación de peticiones ante la CIDH

¿Quién puede presentar una denuncia ante la Comisión?

De conformidad con el artículo 44 CADH, toda persona o grupo de personas u organización, por sí misma o en representación de otra, sin importar su condición, raza, OSIGEG, nacionalidad, estatus social entre otro, puede presentar una petición para denunciar una violación a los derechos humanos en contra de uno o más Estados de la OEA.

¿Una persona puede ser a su vez peticionaria y presunta víctima en una petición?

Sí. En dado caso que la presunta víctima desea cambiar la representación o constituirse como peticionario/a en su propia petición, debe manifestarlo de forma inmediata a la Comisión, ya que la Comisión mantiene comunicación constante con la parte peticionaria. Así mismo, en el caso de que se opte por el cambio de dirección u otro dato de contacto, es necesario notificar por medio escrito.

¿En qué idioma debo presentar mi petición?

Los idiomas oficiales de la CIDH son el español, inglés, portugués y francés, y sólo es necesario enviar la petición en uno de esos idiomas. No obstante, si persiste algún problema para hacerlo de esta manera, la situación puede ser comunicada a la Comisión para que la considere. En este sentido la Comisión requiera a la parte peticionaria que procure obtener los medios necesarios para que sea traducida.

¿Necesito un/a abogado/a para presentar mi petición?

No es necesario el acompañamiento o la representación de un abogado para presentar la petición. Este requisito es opcional y es la persona quien decide de forma voluntaria el contar con la representación legal de un abogado/a.

¿Tiene algún costo económico presentar mi petición?

No. Los procedimientos ante la Comisión son gratuitos y ninguna persona o funcionario encargado está facultado para establecer algún tipo de tarifa.

156

6.4.1 Aspectos legales para tener en cuenta en la presentación

Requisitos de procedibilidad durante el trámite interno del Estado

Para que una petición sea susceptible de admisión debe cumplir con los siguientes requisitos procedimentales, contenidos en el artículo 46 de la CADH, de la siguiente forma:

- a. Que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos,
- b. Que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva,
- c. Que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
- d. Que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

Requisitos de forma

De conformidad con el artículo 27 de CADH toda petición debe ser presentada de la siguiente forma:

- a. Los datos de la/s víctima/s y de sus familiares.
- b. Los datos de la parte peticionaria, tales como el nombre completo, teléfono, la dirección postal y de correo electrónico.
- c. Una descripción completa, clara y detallada de los hechos alegados que incluya cómo, cuándo y dónde ocurrieron, así como el Estado que se considera responsable.
- d. La indicación de las autoridades estatales que se consideran responsables.
- e. Los derechos que se consideran violados, en caso de ser posible.
- f. Las instancias judiciales o autoridades en el Estado a las que se acudió para remediar las violaciones alegadas.
- g. La respuesta de las autoridades estatales, en especial de los tribunales judiciales.
- h. En caso de ser posible, las copias simples y legibles de los principales recursos interpuestos y de las decisiones judiciales internas y otros anexos que se consideren pertinentes, tales como declaraciones de testigos.
- i. La indicación de si se ha presentado la petición ante otro organismo internacional con competencia para resolver casos. De ser posible, se recomienda incluir una lista en la cual se enumeren los anexos que se adjuntan a la petición, con el objetivo de facilitar la identificación de estos.

6.4.2 Tratamiento del acervo probatorio a aportar

¿Qué requisitos deben cumplir los anexos de la petición?

Las copias de documentos que se aporten no requieren ningún tipo de formalidad, es decir, no es necesario que estén certificadas, apostilladas, legalizadas, o autenticadas legalmente, basta con que sean copias simples que estén legibles. No es necesario enviar varias copias del mismo documento.

Nota: En caso de enviarse la petición y sus anexos por correo postal, es preferible que la documentación no esté empastada, anillada, encuadernada o plastificada. Por regla general, la Comisión no devuelve documentos que han sido enviados en el marco de una petición. Por esta razón, no deben enviarse originales.

Fax: +1(202) 458-3992 o 6215

Correo postal: Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1889 F Street, N.W. Washington, D.C. 20006 Estados Unidos.

Si se envían los documentos por medios electrónicos, no es necesario enviarlos impresos.

6.4.3 ¿A dónde debo enviar mi petición?

A pesar de que, la petición puede presentarse personalmente, no es necesario acudir a la Comisión, ya que la petición puede enviarse por uno de los siguientes medios:

Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org

Formulario electrónico: www.cidh.org

Sumado, existe la opción de redactar la petición en un documento aparte y subirlo al sitio Internet de la Comisión, en el enlace <https://www.oas.org/es/cidh/portal/>

También pueden ser enviados de forma física, a través de

6.5

Trámite Procesal

¿Luego de enviar la petición debo ejercer vigilancia de forma personalizada?

No. El procedimiento en este sistema es principalmente por escrito. En ciertos casos y una vez que se da trámite a una petición y se notifica el estado, la Comisión puede convocar en el caso de considerarlo audiencias o reuniones de trabajo.

¿Luego de enviada la petición puedo presentar documentación o información adicional?

Si se considera necesario se puede aportar información adicional, siempre y cuando se indique en la documentación allegada el número de la referencia asignado a la petición.

¿Cómo puedo tener seguridad que la CIDH recibió mi petición?

La Comisión acusa recibido de la petición indicando el número de referencia que se le asignó a través de una carta que envía a la dirección de notificación indicada en la petición.

¿Una vez que se acusa recibido de la petición por parte de la Comisión, qué sigue?

Se coloca en estudio y valoración la petición. Dada la gran acumulación de peticiones, la evaluación preliminar de esta tomará algún tiempo.

¿Qué ocurre una vez que se hace una evaluación preliminar de la petición?

Se pueden optar por las siguientes decisiones:

- a. **No dar inicio al trámite de la petición.** *Esto significa que no se cumplió con los requisitos de admisibilidad y competencia establecidos en la CADH.*
- b. **Solicitar información o documentación adicional.** *Esta debe ser aportada por el peticionario.*
- c. **Dar inicio al trámite.** *En este momento, la petición entrará en etapa de admisibilidad. Esta decisión significa que se cumplieron los requisitos necesarios para que la Comisión estudie la misma, pero no significa que hay una decisión de fondo.*

¿Qué pasa cuando es declarada admisible la petición?

Cuando una petición es admisible, la Comisión analizará los alegatos de las partes y las pruebas presentadas. En esta etapa, la Comisión puede pedir más información, pruebas y documentos al Estado y a la parte peticionaria, y, de ser necesario, puede convocar una audiencia o reunión de trabajo. Surtido esto se dará traslado al Estado para que este pueda manifestar sus excepciones que impidan conocer del fondo del asunto.

¿Puede llegarse a una solución amistosa con el Estado?

Sí. Este proceso depende de la voluntad de las partes y del interés que tengan en querer negociar para solucionar el asunto, sin tener que agotar los procesos de debate y contradicción que se dan bajo la vigilancia de la Comisión. Desarrollada esta

fase, y si no se llega a ningún acuerdo, la Comisión continúa analizando los alegatos de las partes y decidirá sobre el caso, determinando si el Estado es, o no, responsable.

¿Qué sucede si la Comisión decide que el Estado es responsable por las violaciones a los derechos humanos?

Luego que la Comisión analiza los alegatos de fondo de las partes, esta emitirá un informe sobre el fondo que incluirá recomendaciones al Estado que pueden estar dirigidas a:

- a. *Hacer cesar los actos violatorios de los derechos humanos.*
- b. *Esclarecer los hechos y llevar a cabo una investigación oficial y sanción.*
- c. *Reparar los daños ocasionados.*

d. *Introducir cambios al ordenamiento legal.*

e. *Requerir la adopción de otras medidas o acciones estatales.*

¿Puede el Estado no acatar las recomendaciones de la Comisión?

No. Si esto llegara a suceder la Comisión podrá realizar las siguientes acciones.

a. *Publicar el caso.*

b. *A través del artículo 50 de la CADH somete el caso a la Jurisdicción Contenciosa de la CIDH, informe en el que la Comisión expondrá los hechos y sus conclusiones.*

¿Qué acontece si la Comisión decide someter el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Si la Comisión decide someter el caso a la Corte IDH, ésta lo valorará y emitirá una sentencia fundamentada. En el proceso ante la Corte IDH participan la Comisión, el Estado y la/s víctima/s.

6.6

Sentencia condenatoria al Estado y medidas de reparación

¿La CoIDH puede emitir sentencias condenatorias al Estado?

Si. El artículo 63 de la CADH dispone que cuando en el desarrollo del proceso contencioso ante la Corte se decida que existió violación de un derecho o libertad en contra de la/as víctima/as. La Corte Garantizará a través de un fallo o sentencia condenatoria que se le restablezcan los derechos a los lesionados a partir de las siguientes consideraciones:

- a. *El cumplimiento de la obligación general de la CADH en materia de garantizar los derechos y libertades.*
- b. *Que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos.*
- c. *El pago de una indemnización.*

Nota: En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

¿Cuáles son las medidas de reparación que dispone la CoIDH?

Una vez identificado los daños sufridos por las víctimas, el siguiente paso es establecer el mecanismo adecuado para reparar de forma integral los daños que han sido ocasionados en estas.

De conformidad con los distintos precedentes de la CoIDH, esta ha establecido que las reparaciones brindadas por el Estado deben estar enfocada bajo los siguientes principios:

- a. Restitución:** Pretende devolver a la víctima a la situación anterior de la violación (CoIDH, *Loaiza Tamayo vs Perú*, 1998).
- b. Rehabilitación:** La reparación debe estar enfocada al resarcimiento de áreas personales de la víctima como la psicológica, moral y física (CoIDH, *Comunidad Indígena Yakíee Axa vs Paraguay*, 2005).
- c. Satisfacción:** Tienen el objetivo de reintegrar las víctimas y ayudar a reorientar su memoria (CoIDH, *Masacre Plan Sánchez vs Guatemala*, 2004).
- d. Obligación de investigar, juzgar y sancionar:** Establecida en el artículo 1.1 de la CADH como una obligación general de los Estados parte de dicho instrumento, y la ausencia de esta trae como consecuencia la condena internacional del Estado.
- e. Indemnización compensatoria:** Establecida en el artículo 63 de la CADH como una forma de valorar los daños materiales e inmateriales desde una óptica cuantitativa estableciendo un monto económico que pueda indemnizar a la víctima.
- f. Costas y gastos:** Está sustentada en el artículo 63 de la CADH y constituye la sufragación de las acciones jurídicas y legales adelantadas por la víctima, que implican erogaciones que deben ser compensadas por el Estado cuando este sea condenado internacionalmente.

7. INCIDENCIA ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

7.1

***Necesidad del componente
LGBTI en las nóminas de los
entes territoriales y entidades
públicas***

Las personas LGBTI han sido víctimas de discriminación y exclusión social debido a su orientación sexual, expresión e identidad de género. Una de las formas más evidentes de esta exclusión se ha dado en los procesos de participación política. En su última versión, en 2019, la campaña “Voto por la Igualdad” contabilizó un total de 24 candidatos y candidatas abiertamente LGBTI que fueron elegidas a cargos de elección popular en Colombia, un aumento significativo frente a las jornadas electorales anteriores. Pese a este avance, la situación de derechos de las personas LGBTI sigue siendo preocupante. En América Latina, al menos 1.300 personas LGBTI han sido asesinadas entre enero de 2014 y junio de 2019 debido a su orientación sexual, identidad y expresión de género. En el país, son más de 500 casos, situando a Colombia como el segundo país de Latinoamérica donde más se asesinan a personas LGBTI (Semana, 2019).

Esta dinámica pone en discusión la pregunta: ¿Es necesario el componente LGBTI en las nóminas de las entidades territoriales y otras instituciones? Al respecto, el empoderamiento político de un grupo población históricamente discriminado y de carácter minoritario implica incidir en procesos legislativos, políticos y sociales tanto a niveles locales como nacionales. La integración de personas LGBTI implica la activación de un

mensaje de respeto sobre el libre desarrollo de la personalidad y la sexualidad de las personas que concurren en la institución. La fórmula da como resultado estrategias de inclusión y de respeto de los derechos humanos.

Desde un contexto social la inclusión de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversa implica empezar a balancear la asimetría objeto de luchas de reivindicaciones e intereses del movimiento por la diversidad sexo/género. En este caso, es necesario que las instituciones del Estado y los discursos oficiales generen una retórica discursiva, pero que también generen acciones prácticas que establezcan a nivel territorial símbolos nuevos que modifiquen el imaginario cultural. De esta forma, las pocas políticas públicas existentes y algunos discursos institucionales, los cuales disminuyen a los sujetos sexualmente diversos a través de la presencia de un sistema sexo-género digital que reduce la expresión identitaria, formas corporales, lenguajes incluyentes y formas de asistencia, deben ser derrocados. En ese sentido, no se interrogan por el mundo del trabajo ni por las condiciones materiales de existencia, ni establecen estrategias que garanticen estos derechos.

Es importante reconocer que, en materia de acceso a derechos, con énfasis en lo laboral, se presenta un complejo sistema de discriminación

y exclusión que debe ser observado en diferentes dimensiones. Ahora bien, es necesario que se construyan políticas efectivas que garanticen trabajos decentes para los sujetos de la diversidad sexual y de género, más allá de las reivindicaciones simbólicas y culturales y de las garantías civiles y políticas. Estas políticas deben pensarse con el objetivo de abordar realidades particulares, puesto que la creación, identificación e implementación de acciones para mitigar un lineamiento de la discriminación, no resuelve los obstáculos, ni tampoco transforma un sistema de dominación cimentado en el prejuicio, pero se convierte en un primer paso para la transformación de lógicas.

7.2

Pautas para la elaboración de planes de desarrollo con componentes de enfoque diferencial

Tras casi 20 años de activismo y del surgimiento de una serie de discusiones que han permitido establecer una variedad de problemáticas, recogidas en solicitudes y demandas de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI), las elecciones de representantes de las entidades territoriales se convierten en el momento idóneo para implementar acciones, proyectos y programas que busquen el fortalecimiento y el reconocimiento de la diversidad sexual, a través de actividades concretas y metas detalladas en el marco de políticas públicas y acciones afirmativas. Estas pueden permitir reducir los prejuicios, desmotivar la exclusión, integrar en programas y servicios y facilitar que los territorios de Colombia sean espacios seguros para las personas LGBTI, como metas e indicadores del cuatrienio.

Es fundamental que en los municipios y departamentos se dé la materialización de los derechos mediante servicios de atención a personas LGBTI, políticas públicas de diversidad sexual y de género, buenas prácticas de inclusión en el sistema educativo, de salud y laboral, con el interés de superar el déficit de derechos y los círculos de pobreza en los que pueden estar personas LGBTI, además de realizar grandes campañas de concientización ciudadana para desmotivar la homofobia y la transfobia en la sociedad.

En ese sentido, para la elaboración de planes de desarrollo con un enfoque diferencial es necesario partir de la identificación y observación detallada de las problemáticas y conflictos asociados a tensiones socioeconómicas, ambientales e interétnicas, por lo cual, es posible vislumbrar causas y empezar a generar estrategias que verdaderamente logren causar transformación social. La adecuada identificación de problemáticas debe ir de la mano con el reconocimiento del estado en el que se encuentra el aparato estatal y la ciudadanía en ejercicio de derechos. Por tanto, es justo y necesario que en la elaboración de estrategias se tenga en cuenta el fortalecimiento de capacidades institucionales y de la sociedad civil en materia de integración, inclusión y convivencia pacífica, para con ello establecer visiones colectivas de desarrollo y puntos en común.

La etapa de proposición de medidas se debe focalizar en la orientación de la gestión para lograr el goce efectivo de los derechos, generar acciones efectivas que no provoquen daños y tengan sensibilidad al conflicto, orientada en obtener resultados y la integración local. Sin lugar a duda, los líderes y lideresas y las organizaciones sociales deberán realizar una determinación de iniciativas que posiblemente pueden quedar integradas en el plan de desarrollo. Al seleccionarla será necesario realizar una matriz en la cual se determinen

normas que están a favor de la ejecución de esta, posibles actores claves en la implementación, una ruta de incidencia con responsabilidades claras, y determinar quién sería el posible responsable de la ejecución de esta.

La creación de un plan de desarrollo debe estar permeada de enfoques diferenciales, puesto que cualquier programa, actividad o proyecto que sea adelantado por el gobierno municipal o departamental debe establecer mecanismos que sean incluyentes y atiendan las necesidades específicas de los grupos poblacionales. Es decir, una constante evaluación de las desigualdades estructurales históricas que han sufrido algunos de estos, en aras de potencializar los resultados de estos procesos, lo que implica tener en cuenta tanto la selección de los y las beneficiarias, como su implementación. Es importante recordar que algunos enfoques pueden ser étnico-racial, de diversidad sexual y de género, etario o de curso vital, territorial, o de derechos humanos.

Si lo que se quiere es la garantía en la aprehensión de la planeación, es fundamental que exista un entrecruce de iniciativas de acuerdo con los enfoques diferenciales, así como de agendas públicas de grupos poblacionales y movimientos sociales, realizando seguimiento a las asignaciones presupuestales, formas de integración e

indicadores de resultados. Bajo ese entendido, se posibilita la optimización de un plan de desarrollo.

En resumen:

- a. *Dentro de la planeación participación y la construcción de planes de desarrollo, reconocer el territorio y la población asentada permite establecer límites, pesos y contrapesos en las priorización y presentación de iniciativas, entendiendo que todo es un sistema con múltiples partes. Es ahí donde se da la aplicación de los enfoques diferenciales.*
- b. *La creación del plan de intervención se debe gestar con la intervención de todos los criterios de los grupos sociales, teniendo como límite el espacio geográfico y la realidad económica y social. Esto garantiza decisiones asertivas y respetuosas, llevando a los ciudadanos al goce efectivo de sus derechos.*
- c. *Los territorios son integrales. Por tanto, en el proceso de planeación, reconocer la diversidad permite determinar una hoja de ruta y en consecuencia un proyecto territorial. La aplicación de los enfoques diferenciales adecuados permite una perspectiva interseccional en el desarrollo territorial con un énfasis en lo humano.*

- d.** *Es importante mencionar que aplicar un enfoque diferencial, sea cual fuere, no determina el éxito o el fracaso de una intervención. Lo que sí garantiza es una visión de la situación mucho más amplia y plural que puede contribuir a la correcta planeación y ejecución de un proyecto, conforme a los principios que rigen la función pública.*

7.3

***Estrategias
para fomentar
la inclusión y
eliminación de
prejuicios en la
atención brindada
por parte del
Estado***

Los funcionarios y funcionarias son la parte del talento humano que ejerce la función administrativa, es decir, se encargan del cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Sin embargo, la cultura prejuiciosa limita el acceso a estos derechos por criminalizaciones de las prácticas, el desconocimiento de las realidades y experiencias, la omisión de la protección legal y constitucional que tienen algunas personas, ameritando un tratamiento diferencial. Por tanto, dentro de las formas en las que se representa el Estado Colombiano es necesario fomentar estrategias para inclusión y erradicación de cualquier forma de prejuicio que conlleve a discriminación, disminución de realidad, entre otras conductas.

Un primer paso se da con las campañas o actividades de sensibilización mediante las cuales se puede influir en el comportamiento de particulares que asisten a una audiencia. Está claro que hablar a gritos no es suficiente para conseguir que la gente escuche y comprenda, por lo tanto, se requiere un proceso investigativo y reflexivo para conectar la audiencia prevista y lograr el resultado deseado. En las agendas de género y diversidad sexual es una de las herramientas que más se emplea, puesto que una forma de garantizar una atención adecuada implica el reconocimiento e identificación de los contextos territoriales, es

decir, corroborar imaginarios sociales y culturales negativos que se tienen que existen y formas para construir nuevos símbolos.

Por otro lado, dentro de las instituciones del Estado se debe promover una política institucional con enfoque de derechos humanos. Esto implica partir de la premisa que todas las personas nacen en iguales condiciones de dignidad y derechos, sin importar su sexo, orientación sexual, expresión e identidad de género, pertenencia étnica, credo, ideario político, etcétera. En ese orden de ideas, deben promoverse la formación de entornos amigables para todas las personas, mediante la capacitación y formación del funcionariado sobre el valor humano, la no discriminación, la admisión de la diversidad y la autonomía de la libertad. El enfoque de los derechos humanos comprende integral y relacionadamente el enfoque de género, el enfoque poblacional, el enfoque diferencial, el enfoque territorial y el ambiental.

Estos entornos amigables también se deben basar en la concepción horizontal del Estado. Es importante que en las instituciones estatales se rompa el imaginario que desarticula la comunicación asertiva con la ciudadanía. Esto implica integrar estrategias que rompan las dimensiones verticales como, por ejemplo, buen trato a la ciudadanía; mitigación de formalismos

excesivos o de cualquier otra barrera; optimización de los sistemas de Peticiones, Quejas y Reclamos; la adecuación en el uso de tecnicismos para referirse a las personas; fácil acceso a la información, entre otras.

Por último, un punto clave para fomentar la inclusión es la construcción e implementación de un protocolo de atención con un enfoque diferencial, el cual se convierta en una herramienta de carácter vinculante y obligación expresa en los manuales de instrucciones de los funcionarios. La finalidad de estos protocolos se centra en la adecuada interacción con las personas, desde el momento de la recepción de la denuncia hasta el final, en donde se otorguen condiciones de respeto e igualdad material y jurídica.

Para ello, el funcionario debe:

a. *Ser respetuoso con la persona. Por ejemplo, al advertir que tiene una orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa. Uno de los objetivos es generar confianza en el ciudadano o ciudadana, de tal forma que esta pueda sentirse respaldada por las autoridades.*

b. *Preguntar cómo desea ser llamada(o) y qué tipo de tratamiento prefiere. Se deben suprimir preguntas incómodas. Una estrategia es reconocer el nombre identitario de la persona para referirse a esta, sin importar que la misma no hubiere realizado el procedimiento legal de cambio de nombre, y según su identidad de género, aun cuando no hubiere realizado el cambio del componente sexo. Asimismo, debe evitar interpretar el nombre identitario como un alias, si no como la forma de identificación de la persona, sin prejuicio de los datos que deben ser solicitado para ingresar en la base de datos.*

c. *Aunar que al momento de implementar el enfoque diferencial debe tener en cuenta ciertas especificidades al darle tratamiento a los casos hacia niños, niñas y adulto mayor.*

d. *El funcionario debe entender que su ejercicio se centra en el servicio de la comunidad, por lo cual no puede incurrir en actitudes y/o conductas prejuiciosas, puesto que recrear categorías identitarias que se fundamentan en prejuicios y estigmas sociales y sexuales, NO es justificable. En consecuencia, se establecerán las herramientas necesarias para que la ciudadanía ejerza sus derechos.*

7.4

Conformación de instancias organizativas para la incidencia con administraciones locales

La planificación participativa va de la mano de un enfoque territorial que obliga a realizar una identificación de las necesidades y particularidades sociales, culturales, económicas y políticas de los territorios, incorpora nuevas dimensiones de la realidad del país a través desarrollo de la democracia, la territorialidad, la descentralización político-administrativa y el reconocimiento de la diferencia y la diversidad. Lo cual implica que la construcción estratégica se debe con toda la intervención de todos y todas, sin discriminación alguna, puesto que de ello depende la resolución de conflictos y el desarrollo de la comunidad.

La búsqueda del desarrollo de la comunidad es el objeto social de todas las organizaciones comunales. Este puede entenderse como: "... conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales en los que confluyen los esfuerzos de la población, sus organizaciones y el Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades..." (Art. 2 y ss. Ley 743 de 2002). Por tanto, este desarrollo implica la congruencia de múltiples principios rectores, entre los que se encuentran: el reconocimiento y afirmación del individuo en su derecho a ser diferente, identidad cultural, sustentabilidad, equidad y justicia social, participación social y política, la solidaridad, la capacitación, la organización y la participación y prevalencia del interés común sobre el interés particular.

Bajo este entendido, para que exista un verdadero desarrollo de la comunidad, se deben gestar procesos que fomenten la construcción de comunidad teniendo como base el respeto, la tolerancia, convivencia y solidaridad para el logro de la paz, la promoción de concertación, diálogos y pactos como estrategias del desarrollo, la planeación y la educación comunitaria.

El fortalecimiento de los procesos de instancias organizativas, cuyo origen es la base de los liderazgos genera proporcionalmente formas de incidir en las entidades territoriales. La conjunción de liderazgos mediante las múltiples figuras que la Ley permite crear permite que la participación en la planeación sea completamente efectiva. Es así como la ejecución algunas formas de asociatividad como las mesas, comités barriales, juntas de acciones locales y/o comunales, entre otras, permiten la estructuración y profundización de las agendas en la administración.

Por ejemplo, el ejercicio de construir mesas de participación efectiva de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas conlleva al empoderamiento ciudadano, brindar seguridad a la ciudadanía de ejercer y exigir el cumplimiento de sus derechos, sin temor a represalias. Estos espacios de participación pueden generar una sinergia en los procesos comunitarios en los

municipios y departamentos, puesto que pueden nacer visiones colectivas de un conglomerado social, en consecuencia, una identidad social con metas definidas. En esa medida, el control sobre las decisiones trascendentales es mucho más eficiente, así como las inversiones que pueda tomar las administraciones locales. Por otro lado, estos sistemas organizativos permiten que en territorios en los que la visibilidad sea nula o inexistente se geste voces en contra de la omisión de realidad. Un proceso organizativo claro permitirá el desarrollo de ideas y la reivindicación de derechos.

Algunas de estas instancias pueden ser:

a. *La JAC es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un barrio, quienes buscan unirse, con fundamento en la democracia participativa. Esta se conforma por los residentes del barrio que buscan elegir la organización, quienes se preocupan por el sector, barrio o etapa al que representa. La JAC cumple una función principal que puede resumirse en ser el espacio y el mecanismo*

adecuado que construye un puente entre la Administración del Distrito y la comunidad, es decir, se aprecia en esta clase de escenarios una alternativa para lograr que se gestionen las necesidades de los moradores del barrio

b. *Las plataformas o mesas sectoriales son formas de incidir directamente en las decisiones, siempre y cuando exista la participación efectiva de toda la ciudadanía. Estas pueden tener objetos sociales específicos y obtener un reconocimiento por parte de las personerías, lo cual las facultad como espacios de representativa que alzan la voz de las personas perteneciente a un grupo poblacional.*

c. *Las veedurías ciudadanas se convierten en figuras idóneas para realizar incidencia en las administraciones locales. Están amparadas bajo la Ley 850 de 2003, y se constituyen por medio de registro ante Cámara de Comercio o Personería Municipal para poder realizar control social a las gestiones e inversiones que realiza un gobierno local. De la mano, con la modalidad de gobierno abierto adoptado por el Estado Colombiano, las obligaciones en la Ley de transparencia y acceso a la información*

pública y la política anticorrupción, la toma de decisión verificada es posible. Ahora bien, esta figura permite no solo realizar un control social, sino también político sobre las visiones del territorio, por ejemplo, sobre el plan de desarrollo o las políticas públicas adoptadas.

El modelo de gestión local busca la promoción de la participación ciudadana bajo un enfoque de gestión estratégica, lo cual indica una presencia alta de la organización sociales y la sociedad en general. Por ello, en la promoción del desarrollo local es fundamental la presencia. La ciudadanía debe tener en cuenta que la gestión de procesos organizativos juega un papel importante, especialmente porque:

a. *La participación ciudadana rebasa los procesos electorales. El sistema democrático actual se caracteriza por darle un poder a la ciudadanía, pues de ella depende la definición de los valores de la cultura política en referencia a la transparencia, rendición de cuentas, equidad y legitimación social. Todos estos conceptos importantes en la gobernanza.*

b. *La participación ciudadana como garantías de los derechos individuales y políticos. La práctica ha enseñado que a pesar de tener la presencia un marco constitucional que reglamenta las garantías, este puede carecer de impacto ante la ausencia de legitimidad y de gobernanza manifestado en la ausencia de acciones concretas, las cuales generen valor público. Si hay insuficiencia de proyectos y programas es porque no se tiene en cuenta prioridades sociales, así que un proceso organizativo garantiza derechos.*

c. *Diversas formas de participación social generan una gestión social. Son múltiples las formas de participación social que legitiman la acción gubernamental en la medida que aumenta las maneras de representación social, por consiguiente, solicitud de demandas, exigir responsabilidades y elaborador corresponsabilidades.*

**8. PROCESOS
DE FORMACIÓN
DESDE UN
ENFOQUE
PEDAGÓGICO**

El poder construir sociedad, a través de procesos de formación, no es una tarea nueva ni tampoco sencilla de realizar. A lo largo de la historia, dichos procesos han variado de enfoque, metodología y objeto de enseñanza, aunque el objetivo ha sido siempre el mismo: orientar a la construcción de ideas basándose en un conocimiento previo, de tal forma que el individuo o grupo de individuos a los cuales se está formando puedan elaborar conceptos propios al comprender sus realidades y entornos sociales, de manera crítica y reflexiva.

En este sentido, es necesario comprender que no todos los procesos de aprendizajes resultan exitosos, puesto que en muchos casos se opta por una transmisión estéril de conocimientos que un grupo de personas deben aprender. Así las cosas, si se quiere obtener un buen resultado, es menester establecer una hoja de ruta con los objetivos de formación que se quieren alcanzar, así como el establecimiento de una metodología pedagógica que pueda hacer del aprendizaje un proceso efectivo y asertivo. A este punto, es preciso dar a conocer un concepto de pedagogía que funja como contexto para el resto del apartado.

Podemos definir la pedagogía como una disciplina científica que busca incidir en el mejoramiento de los procesos de aprendizaje y en el cual confluyen una multiplicidad de factores, tales como la cultura,

las dinámicas sociales, el contexto territorial, las normas sociales, entre otros, que deben tenerse en cuenta para que el proceso de formación sea eficiente (Freire, 1992; Hernández, 2009). Es importante destacar que el enfoque pedagógico que se propone en esta guía tiene como eje central a las personas que se encuentran en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en este apartado se explorarán brevemente algunos procesos pedagógicos desde una perspectiva enfocada en el sujeto que se forma, y atendiendo a la imperativa aplicación de enfoques diferenciales que respondan a las particularidades de los diferentes territorios donde se inicien procesos de formación.

8.1

Recomendaciones para la escogencia de metodologías y recursos efectivos para la formación de la población en materia de equidad y género

Para la formación de la población civil en temas de equidad y género, es necesario, en primer lugar, abordar el proceso desde un enfoque territorial y poblacional que permita identificar las necesidades particulares de cada territorio, así como comprender la mejor ruta pedagógica para el grupo poblacional que se está formando.

Una vez se tengan diáfanas las particularidades poblacionales y territoriales del grupo en cuestión, se debe diseñar la manera en cómo se abordarán las temáticas de equidad de género y las estrategias pedagógicas que se utilizarán. Sobre este punto es importante señalar que, si no se cuenta con un panorama claro sobre las necesidades y particularidades de las personas a formar, se puede correr el riesgo de que las jornadas de formación resulten en un completo fracaso.

Imagine usted que debe formar a un grupo de 20 personas en la vereda Buenabrisa sobre el enfoque de género, pero usted no cuenta con la información necesaria sobre el territorio ni la población, y no consideró que esto fuese relevante, así que decide aventurarse y diseña una metodología magistral, poco participativa, bastante técnica y con estrategias de verificación del conocimiento virtuales (Google Forms o Kahoot, por citar algún ejemplo). Al llegar se encuentra con personas rurales, en su mayoría campesinas, que tienen poco

acceso a internet y que, además de no contar con dispositivos móviles para realizar las actividades virtuales preparadas, tampoco están familiarizadas con el vocabulario técnico que usted preparó, por lo que a este punto deberá improvisar, siendo el más probable de los escenarios, una jornada de formación ineficiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos individuar la siguiente hoja de ruta como recurso efectivo para un proceso de formación eficiente.

- a. *Definir el contenido del taller, curso, seminario o jornada de formación.*
- a. *Conocer las características poblacionales de los individuos que serán objeto de la formación. Por ejemplo: edad, sexo/género, nivel de escolaridad, conocimiento previo del tema, etcétera.*
- b. *Conocer el contexto territorial de los individuos a formar. Por ejemplo: zona de conflicto, zona rural, urbana, con altos o bajos niveles de necesidades básicas insatisfechas, con buena o mala conexión a internet, etc.*
- c. *Diseñar la metodología a implementar del tema teniendo en cuenta los puntos*

anteriores. Generalmente, escuchamos que el uso de herramientas tecnológicas se ha hecho casi que indispensable en cualquier proceso de formación. Sin embargo, si el territorio y a la población a la cual usted formará desconoce estos temas, es mejor no utilizarlas. La mejor manera de formar es respondiendo a las necesidades del público objetivo, no utilizando las últimas estrategias virtuales o remotas sin ningún tipo de enfoque diferencial, es decir, dando por sentado que todas las personas de nuestra sociedad se encuentran en condiciones de igualdad frente a estas.

- d.** Utilizar el enfoque pedagógico adecuado durante el proceso de formación, atendiendo a las particularidades poblacionales y territoriales de los y las participantes. En este sentido, se recomienda:
- e.** Iniciar con una actividad para romper el hielo, que permita crear un ambiente cordial y relajado para el grupo en formación.
- f.** Comenzar el proceso formativo con preguntas sencillas que puedan incentivar el interés sobre el tema en los y las asistentes, así como un vocabulario familiar al público al cual se dirige. Piense, por ejemplo, que las personas

de las zonas rurales no están familiarizadas con términos como *gay*, o *persona no binaria* o de *género fluido*, pero sí con otras formas de nombrar la diversidad sexual y de género. Aquí hay que tener cuidado de no terminar reproduciendo lenguaje utilizado que se utiliza para referirse a las personas de manera discriminatoria y peyorativa.

- g.** Optar por estrategias pedagógicas variadas que puedan responder a las diferentes habilidades de los y las participantes. Sabemos que es imposible responder de manera 100% efectiva a los requerimientos de los procesos de aprendizaje de todos los individuos, pero sí es importante que puedas variar entre actividades audiovisuales, artísticas, juegos de roles, de palabras, etc. Recuerde, su escogencia debe hacerse con base a las necesidades del público objetivo e incluso puede hacerse con ellos y ellas, antes de iniciar el espacio.
- h.** Los recursos de apoyo audiovisual y de carácter interactivo deben tener en cuenta un enfoque poblacional, etario y territorial, si se quiere ser eficiente. Es posible que no sea lo más funcional, por ejemplo, utilizar herramientas remotas como Kahoot o Google Forms para una población que supera los 50

años, es campesina y habita en una zona rural del país sin acceso a internet.

- i. Es importante que, durante el proceso de formación, haga pausas intermitentes para conocer el grado de involucramiento de las personas que está formando, haciendo preguntas como: ¿Hasta aquí está todo claro? ¿Me estoy explicando? ¿Tienen alguna pregunta? ¿Qué piensan de lo que he dicho hasta el momento?*
- j. Para concluir es importante realizar una retroalimentación in situ en interés de autoevaluar el proceso y poder corroborar que, durante la jornada, se dieron las herramientas necesarias para la construcción de conceptos propios desde sus realidades. Es decir, que puedan relacionar sus vivencias con los conceptos socializados y a partir de esto entender su cotidianidad desde una perspectiva más amplia e incluyente.*

buscan ser una hoja de ruta para el abordaje de temas relacionados con la equidad de género -así como tanto otros- desde un enfoque poblacional y territorial.

Es importante señalar que las recomendaciones anteriormente presentadas no se exponen con el fin de ser una bitácora para todos los procesos formativos, puesto que, como se ha dicho, cada jornada de formación responde a exigencias y particularidades diferentes, sino que, más bien,

8.2

Mecanismos asertivos para padres de familias en el abordaje temas LGBTI en el núcleo familiar

En la sección anterior, hablábamos de la importancia que tiene conocer las particularidades poblacionales y territoriales a la hora de realizar un proceso de formación sobre género. Sin embargo, cuando hablamos del núcleo familiar, la situación se vuelve mucho más compleja. En este parte del apartado, daremos a conocer algunas recomendaciones sugeridas por la American Academy of Pediatrics (2018) hacia los padres con niños, niñas y adolescentes LGBTI.

- a.** *Desempeñar un rol importante para proveer espacios seguros donde sus hijo o hijas puedan explorar sus intereses sin que los juzguen ni los cataloguen.*
- b.** *Apoyar amistades e interacciones sociales diversas sin tener expectativas relacionadas con el género.*
- c.** *Exponer a los niños a personas que trabajan y disfrutan de actividades fuera de las expectativas de género convencionales.*
- d.** *Participar en conversaciones y consultar periódicamente a sus hijos o hijas sobre sus intereses, sus grupos de amigos, las*

personas hacia las que se sienten atraídos románticamente y si están sufriendo acoso o burlas.

- e.** *Cuando su hijo o hija revele su identidad, brindarle apoyo y aceptación. Entender que, aunque la identidad de género no se puede cambiar, suele revelarse con el paso del tiempo a medida que las personas descubren más sobre sí mismas.*
- f.** *Aceptar y amar a su hijo o hija tal y como es. Intentar entender lo que está sintiendo y por lo que está pasando. Aunque haya discrepancias, necesitará su apoyo y validación para convertirse en un adolescente y un adulto sano.*
- g.** *Defienda a su hijo o hija cuando sea maltratado. No ignore o no deje de prestar la atención debida a la presión social o el acoso escolar que su hijo o hija pueda estar sufriendo.*
- h.** *Deje en claro que no se tolerarán comentarios o chistes sobre el género, la identidad de género o la orientación sexual. Expresé su disgusto ante bromas o burlas cuando las presencie en la comunidad o en los medios de comunicación.*

- i.** *Esté atento a las señales de alerta que pueden indicar problemas de salud mental como, por ejemplo, ansiedad, inseguridad, depresión, baja autoestima y cualquier problema emocional en su hijo o hija y en otros que tal vez no tengan otra fuente de apoyo.*
- j.** *Ponga a su hijo o hija en contacto con organizaciones, recursos y eventos de [las personas] LGBT. Para ellos es importante saber que no están solos.*
- k.** *Celebre la diversidad en todas sus formas. Ofrezca acceso a una variedad de libros, películas y materiales, incluidos aquellos que representen de manera positiva las relaciones entre personas no conformes con su género. Hable sobre las personas famosas y modelos a seguir LGBTI que luchan por sus derechos.*
- l.** *Apoye la expresión de género de su hijo o hija. Conversen sobre la elección de ropa, joyas, peinados, amigos y la decoración de las habitaciones.*
- m.** *Busque bibliografía, recursos y apoyo si cree que necesita profundizar su propio conocimiento sobre las temáticas de género y diversidad sexual con organizaciones LGBTI.*

9. ASESORIA EN TRAMITES MIGRATORIOS

La movilidad humana de personas LGBTI+ hace parte de un fenómeno mundial donde —por estigmas y prejuicios sobre la orientación sexual, expresión e identidad de género— muchas personas tienden a buscar horizontes que les permitan vivir en libertad y “escapar” como una manera de prevenir violencias y la persecución en su contra. Asimismo, acceder a una vida digna y a un entorno protector y garante de derechos humanos.

En particular, la experiencia de exclusión y marginación social que padecen las personas trans incrementa su vulnerabilidad a otras formas de violencia, no solo en el país de origen, sino también en el destino. Estos riesgos se ven exacerbados, entre otras cosas, por la falta de regularización migratoria que conlleva la negación de derechos como la salud, la educación, el libre desarrollo de la personalidad, el trabajo y la seguridad social. Es por esto por lo que el Estatuto Temporal de Protección para Personas Migrantes Venezolanas (ETPV) es un avance significativo en materia de regularización migratoria y también en la integración social de las personas LGBTI+ provenientes de Venezuela. En específico de las personas trans quienes podrán realizar el registro y obtener el permiso de acuerdo con su nombre y género identitario.

9.1

Procedimiento de aseguramiento en Salud para refugiados y migrantes

El aseguramiento en salud permite a las personas extranjeras acceder a servicios integrales de manera individual o familiar, es decir, tendrá derecho a recibir medicamentos, solicitar consultar y exámenes y tener intervenciones quirúrgicas. En Colombia existen dos regímenes: Subsidiados y contributivo.

Importante: Si no cuentas con documentos válidos puedes acceder a servicios médicos de urgencias.

En el Régimen subsidiado se encuentra las personas que no puede pagar seguro y servicios médicos, usualmente aquellas que se encuentran en situación vulnerable:

- 1. Personas clasificadas en el SISBEN entre los grupos A1 a C18.**
- 2. Personas en condición de desplazamiento**
- 3. Niños, niñas y adolescentes bajo la protección del ICBF.**

- 4. Niños, niñas y adolescentes desvinculados del conflicto armado.**
- 5. Comunidades indígenas.**
- 6. Población extranjera con estatus regular sin capacidad de pago.**

Para una persona extranjera poder pertenecer al Régimen subsidiado:

- * *Acreditar que no tienes capacidad de pago.*
- * *Debes acreditar la permanencia en el país cada 4 meses.*
- * *Los menores de 18 nacidos en Colombia que no están afiliados podrán solicitar la afiliación a la EPS presentado sus documentos de identificación válidos.*

¿Cuáles son documentos válidos para afiliarse a una EPS?

- * *Permiso por Protección Temporal (PPT)*

- * *Permiso Especial de Permanencia (PEP)*
- * *Salvoconducto SC2*
- * *Cedula de extranjería*
- * *Carné Diplomático*
- * *Pasaporte (menores de 7 años)*
- * *Registro Civil o Tarjeta de identidad expedido en Colombia.*

- * *Con este puede afiliarse a beneficiarios al grupo familiar y a otros que dependan económicamente del cotizante, realizando un pago adicional.*
- * *Con ello, se puede obtener prestaciones económicas por: incapacidad debido a una enfermedad y licencia de maternidad y/o paternidad.*

De acuerdo con el estatus migratorio, existen procedimientos diferentes para acceder:

En el régimen contributivo se encuentra las personas que tienen un contrato de trabajos, servidores públicos, pensionados o trabajadores independientes con capacidad de pago. En este caso se debe tener en cuenta:

- * *Realizar el pago mensual de acuerdo con los ingresos. De esta manera, se puede garantizar la atención en salud en hospitales, clínicas y servicios de salud, como en las Instituciones Prestadoras de Salud –IPS–.*

Estatus migratorio regular		
Caso 1	Caso 2	Caso 3
<p>Si tiene alguno de estos documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cedula de extranjería -Carné diplomático -Permiso Especial de permanencia PEP- -Permiso por Protección Temporal -PPT. -Salvoconducto de trámite de refugio -Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización -PEPFF- <p>Para menores de edad (aplicable a beneficiarios): Pasaporte o documento de viaje, en caso de refugiado reconocidos menores de 7 años. Registro civil, certificado de nacido vivo de menores nacidos en Colombia.</p> <p>Si eres empleado(a) o independiente con capacidad de pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Puedes escoger la EPS a la que quieres pertenecer -Gestionar tu afiliación a través del empleador o como independiente. -Realizar pagos mensuales según tus ingresos 	<p>Si tiene alguno de estos documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cedula de extranjería -Carné diplomático -Salvoconducto de trámite de refugio -Pasaporte para menores de 7 años -Permiso por Protección Temporal -PPT. <p>Eres un ciudadano extranjero sin capacidad de pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Debes presentar tu documento de identificación valido ante la Alcaldía del municipio donde resides y solicitar tu afiliación de oficio al régimen Subsidiado. -Solicita la aplicación de la encuesta de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN-, máximo dentro de los 4 meses siguientes tu afiliación. 	<p>Si tienes algunos de estos documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cedula de extranjería -Carné diplomático -Permiso Especial de permanencia PEP- -Permiso por Protección Temporal -PPT. -Salvoconducto de trámite de refugio -Pasaporte para menores de 7 años -En el caso de menores nacidos en Colombia Certificados de nacido vivo o registro civil de nacimiento. <p>Eres un ciudadano venezolano sin capacidad de pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Debes presentar tu documento de identificación valido ante la Alcaldía del municipio donde resides y solicitar tu afiliación de oficio al régimen Subsidiado. -Solicita la aplicación de la encuesta de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN-, máximo dentro de los 4 meses siguientes tu afiliación. -Acreditar la permanencia en Colombia cada 4 meses ante el municipio donde resides.

Estatutos migratorio regular	
Colombiano(a) retornado(a) o hijos(as) de colombianos(as) retornados(as) nacidos en Venezuela.	Hijos(as) de refugiados(as) y migrantes venezolanos(as) nacidos en Colombia, de padres no afiliados sin capacidad de pago
<p>Si recepciones el caso de colombiano(a) o hijos(as) de colombianos(as) retornados debes recomendarle:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el documento de identificación colombiano en la Cancillería. 2. Solicite la inclusión en el listad en la Alcaldía municipal o distrital. 3. Una vez realizado los anteriores pasos, podrá escoger la EPS a la que quieres pertenecer <p>La entidad territorial deberá realizar la afiliación.</p>	<p>Si recepciones el caso de Hijos(as) de refugiados(as) y migrantes venezolanos(as) nacidos en Colombia, de padres no afiliados sin capacidad de pago retornados debes recomendarle:</p> <p>-Si es un recién nacido en colombiano, por tanto, menor de edad colombiano e hijo de padres venezolanos, el documento es el certificado de nacido vivió en el hospital o registro civil de nacimiento.</p> <p>En ese caso:</p> <p>-Los padres deberán realizar una declaración de los padres antes las IPS que no tener los requisitos para estar en el régimen contributivo.</p> <p>Habiendo realizado ello, la IPS registrará al recién nacido y a sus padres con la identificación valida en el Sistema de Afiliación Transaccional y los inscribirá a una EPS. En el caso que los padres estén en situación irregular solo se afiliara al recién nacido.</p>

9.2

Asesoría básica para el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV)

Las personas migrantes venezolanas regulares o irregulares deberán realizar los trámites para cobijarse en el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV), un nuevo mecanismo jurídico que permitirá regularizar la situación migratoria de la ciudadanía venezolana. Este instrumento representa un avance significativo en materia de regularización migratoria y también en la integración social y económica de las personas LGBTI+ provenientes de Venezuela.

Este nuevo procedimiento de regularización se realizará mediante El Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV), cuya finalidad es recaudar y actualizar información como insumo para la formulación y diseño de políticas públicas e identificar a las personas refugiadas y migrantes de nacionalidad venezolana. Asimismo, es requisito indispensable para poder obtener el Permiso por Protección Temporal (PPT).

El RUMV se compone de dos etapas: (1) la primera etapa consiste en un Pre-Registro virtual donde se aportará la documentación requerida para obtener el ETPV y se realizará la encuesta de caracterización socioeconómica; y (2) la segunda etapa donde se realizará un registro biométrico de manera presencial.

Para acceder al RUMV, debes cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

1. *Encontrarse en Colombia y ser portador de un permiso de permanencia vigente en cualquier de sus modalidades (PEP, PEP-RAMV, PEP-FF, PTP, PIP).*
2. *Encontrarse en Colombia y ser portador de un Salvoconducto de permanencia (SC-2) en el marco de una solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada.*
3. *Haber ingresado a Colombia de manera irregular antes del 31 de enero del 2021.*
4. *Ingresar a Colombia a través de los puntos fronterizos oficiales durante los dos primeros años de vigencia del ETPV.*

Si la persona migrante, sin importar la situación migratoria (regular o irregular) ingresó antes del 31 de enero del 2021, el pre-registro virtual inicia el 05 de mayo de 2021 y culmina el 28 de mayo de 2022. Ahora bien, Si ingresa a Colombia de manera regular después del 29 de mayo de 2021, el Pre-Registro virtual inicia el 29 de mayo de 2021 y culmina el 24 de noviembre de 2023.

9.3

Ruta para la obtención del Estatuto Temporal de Protección

Toda persona migrante venezolana deberá recurrir a la plataforma desarrollada por Migración Colombia para el desarrollo del RUMV. El RUMV se encuentra dividido en dos etapas: la primera, es la realización de un pre-registro virtual, y la segunda, registro biométrico presencial.

Antes de iniciar el Pre-registro virtual requiere tener los siguientes documentos digitalizados:

- a.** 1. Cada persona debe contar con una cuenta de correo electrónico al cual tenga acceso.
- b.** 2. Crear un usuario personal en la pestaña de Migración Colombia – Visibles - RUMV.
- c.** 3. Contar con sus documentos de identificación legibles digitalizados.
- d.** 4. Si es una persona en situación irregular desde antes del 31 de enero de 2021 deberá contar con la prueba sumaria, es decir, una prueba de su permanencia en Colombia, la cual también deberá digitalizar.
- e.** 5. Adjuntar una fotografía, en formato tipo documento con fondo blanco.

- f.** 6. Encontrarse en Colombia para realizar el trámite.
- g.** 7. Contar con acceso a internet desde cualquier dispositivo electrónico (celular, tablet, computador, etc.).
- h.** 8. Si es una persona Trans y desea realizar todo el trámite de registro con su nombre y género identitario deberá contar con una escritura pública otorgada en cualquier notaría del país donde manifieste su voluntad de identificarse durante todas las etapas del ETPV con su nombre y género identitario.

Una vez tenga todos los documentos, deberá ingresar la página **www.migracioncolombia.gov.co**. Deberá crear un usuario y contraseña. En este paso, deberá aportar información personal, llenar la encuesta socioeconómica y la documentación que preparó en el inciso anterior.

Una vez finalizada la encuesta y con la constancia del Pre-Registro virtual, se podrá agendar la cita para el Registro Biométrico Presencial. Este agendamiento se debe hacer de manera individual. Tres antes de la fecha agendada para el registro biométrico, deberá confirmar la asistencia a la cita por medio del correo electrónico.

El día de la cita deberá llegar a la fecha, hora, lugar y con el código de la cita. Los menores de 7 años no deberán realizar el Registro Biométrico Presencial; los menores mayores de 7 años deberán hacer el Registro Biométrico Presencial acompañados de sus padres, adulto responsable o autoridades administrativo.

Posteriormente, deberás recibir el mensaje por parte de la Migración Colombia de que su PPT fue aprobado. De igual, deberá estar pendiente de tu correo en caso tal Migración Colombia requiere un documento adicional o la rectificación de alguno que ya hayas aportado.

9.4

Permiso por Protección Temporal para personas trans y no binarias

Si una persona con experiencia de vida trans desea obtener el Permiso por Protección Temporal con su nombre y género identitario, puede realizar dos opciones: la primera, realizar todo el proceso con el nombre y género identitario durante todo el proceso para que así sea expedido el Permiso por Protección Temporal (PPT) después de ser expedido.

Si la persona desea obtener el Permiso por Protección Temporal con su nombre y género identitario:

- * *Debería ir ante una notaría para que mediante escritura pública dejar la constancia de su voluntad de identificarse con su nombre y género identitario en las diferentes etapas del procedimiento para obtener el PPT.*
- * *En el Pre-registro virtual, deberá consignar sus datos de acuerdo con el nombre y género identitario.*
- * *Adjuntar en el pre-registro virtual la escritura pública otorgada.*
- * *Completar el pre-registro, la caracterización socioeconómica y el Registro Biométrico presencial.*

- * *Se expedirá el Permiso por Protección Temporal (PPT) con el género y nombre con el que se identifica y según conste en la escritura pública.*

Si la persona decide realizar el cambio de nombre y de género en el Permiso por Protección Temporal (PPT) después de ser expedido:

- * *En el Pre-registro virtual, deberá consignar sus datos de acuerdo con el nombre y género que figura en el documento de identificación.*
- * *Completar el pre-registro, la caracterización socioeconómica y el Registro Biométrico presencial.*
- * *Una vez hayan autorizado y expedido el Permiso por Protección Temporal (PPT), deberá ir con este documento a una notaría y otorgar mediante escritura pública la constancia donde se intenciona la modificación del género y el nombre en el permiso.*

- * Con esta escritura pública, podrá solicitar ante Migración Colombia el cambio de nombre y la corrección de género en tu Permiso por Protección Temporal (PPT) y deberá pagar el valor del nuevo permiso.

9.5

Solicitud de refugio

En Colombia se puede adquirir la calidad de refugiado, si la persona cumple con los requisitos en algunos de los siguientes casos:

Condición 1	Condición 2	Condición 3
<p>-Es perseguida por razones de raza, religión, nacionalidad, orientación y/o identidad de género, pertenencia a determinado grupo.</p> <p>-Se encuentre fuera del país de su nacionalidad, no pueda o no desee acogerse a la protección de su país por temor.</p> <p>-Carezca de nacional y se encuentra fuera del país. donde reside habitualmente, o no pueda regresar a este,</p>	<p>Se vio obligada a salir de su país porque su vida, seguridad, integridad o libertad fueron amenazada por la existencia de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva a los DD. HH u otras circunstancias que haya afectado gravemente el orden público.</p>	<p>Tiene razones suficientes para creer que está en peligro de ser sometida a tortura, tratos inhumanos o penas crueles, inhumanas o degradantes. También, en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición del país de su nacionalidad, o en caso de que carezca de nacionalidad, al de país de residencia habitual.</p>

Si la persona cumple algunas de las condiciones mencionadas, tendrá la opción de realizar solicitud para ser considerado refugiado. Este proceso se realiza de la siguiente manera:

A. Solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado en Colombia en frontera, puertos y aeropuertos:

1. Si la persona ingresa al país a través de las fronteras, puertos o aeropuertos, esta deberá realizar una solicitud escrita ante Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (de ahora en adelante, Migración Colombia). Esta solicitud debe contener:

* Nombres y apellidos completos del solicitante y sus beneficiarios,

- * Fecha y forma en la que ingresó al país,
 - * Dirección, número de teléfono y/o correo electrónico por medio los cuales puede ser localizada. En el caso que cambie algunos de los mencionados, debe notificar inmediatamente al Grupo Interno de Trabajo para la Determinación de la Condición de Refugiado (GIT de refugiado) del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - * Narración completa y detallada de los hechos que justifica la solicitud.
 - * Firma del solicitante. En el caso de personas que no sepan o no puedan firmar, se procede a la firma a ruego.
 - * Autorización para ser contactado o no por medio de su correo electrónico.
 - * Deberá aportar 1 fotocopia del pasaporte o del documento de identidad del país origen y 1 fotografía reciente 3x4 con fondo azul (también se puede presentar digital).
 - * Registró documental oficial o no oficial, los cual es un documento o documentos que respalden la solicitud escrita (Si los tiene a la mano, aportar fotocopias).
- * Si la persona carece de documentos de identificación, deberá anexar una declaración (original y firmada) bajo la gravedad de juramento sobre su identidad.
2. Posteriormente, recibirá la solicitud y dentro de las 24 horas siguientes, la enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores.
 3. Diligencia la solicitud de refugio y se realiza la verificación de los requisitos, Migración Colombia expedirá el salvoconducto de permanencia (SC-2) dentro de los 5 días hábiles. Dicho salvoconducto es gratuito y prorrogable hasta por tres meses, o hasta que se tome una decisión final sobre la solicitud.
 4. El solicitante tiene un plazo de dos meses (60 días) para presentar su solicitud a partir de la fecha de ingreso al país.
- B.** Solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado en Colombia en el interior del país.
1. Si la persona ingresa al país a través de las fronteras, puertos o aeropuertos, esta deberá realizar una solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta solicitud debe contener:

- * Nombres y apellidos completos del solicitante y sus beneficiarios,
- * Fecha y forma en la que ingresó al país,
- * Dirección, número de teléfono y/o correo electrónico por medio los cuales puede ser localizada. En el caso que cambie algunos de los mencionados, debe notificar inmediatamente al Grupo Interno de Trabajo para la Determinación de la Condición de Refugiado (GIT de refugiado) del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- * Narración completa y detallada de los hechos que justifica la solicitud.
- * Firma del solicitante. En el caso de personas que no sepan o no puedan firmar, se procede a la firma a ruego.
- * Autorización para ser contactado o no por medio de su correo electrónico.
- * Deberá aportar 1 fotocopia del pasaporte o del documento de identidad del país origen y 1 fotografía reciente 3x4 con fondo azul (también se puede presentar digital).

- * Registró documental oficial o no oficial, los cual es un documento o documentos que respalden la solicitud escrita (Si los tiene a la mano, aportar fotocopias).
 - * Si la persona carece de documentos de identificación, deberá anexar una declaración (original y firmada) bajo la gravedad de juramento sobre su identidad.
2. Cuando el Ministerio admita la solicitud, autorizará a Migración expedir el salvoconducto de permanencia, el cual es gratuito y prorrogable hasta por tres meses, o hasta que se tome una decisión final sobre la solicitud.

En ambas situaciones:

-El Ministerio de Relaciones Exteriores citará al solicitante a una entrevista personal, la cual será notificada mediante los datos de contacto que se hayan indicado. En el caso que no se presente ante la entrevista, se interpretará que ha desistido del proceso, por ello, es fundamental que sus datos estén actualizados.

-La persona deberá presentarse para notificarse del acto administrativo que resuelve su solicitud, salvo que haya autorizado la notificación por medio electrónico, la cual deber pedirse explícitamente al presentar la solicitud.

-Si es reconocido como refugiado, el Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá un documento de viaje y la visa “M”. Este documento será el UNICO valido para salir e ingresar al país.

-Si el solicitante es rechazado podrá interponer un recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Nota: Debido a las medidas sanitarias por COVID-19, las solicitudes se están presentado de manera virtual, sin tener que asistir presencialmente ante la oficina de Migración Colombia. Se requiere enviar todos los requisitos, solicitando el trámite al Ministerio de Relaciones exteriores mediante los correos: refugiados@cancilleria.gov.co

9.6

Procedimiento para la convalidación de títulos universitarios sin apostilla

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la Gerencia de Fronteras y la Embajada del Gobierno Interino de Venezuela adoptaron el sistema Canje de Notas, el cual es mecanismo transitorio, alternativo, excepcional y alternativo con fines de convalidación de documentos expedidos en Venezuela. Los ciudadanos venezolanos residentes en Colombia y retornados que hayan cursado estudios de Educación Superior en Venezuela podrán tramitar ante la Embajada de Venezuela reconocida y acreditada por el Gobierno de Colombia una certificación consular sobre la validez, legitimidad y autenticidad de los documentos expedidos por instituciones.

Las personas que no tengan sus documentos apostillados deberán los siguientes pasos:

1. Registro ante la embajada

- a. El primero paso que debe realizar una persona migrante es registrarse en el sitio web de la Embajada de Venezuela en Colombia en el siguiente enlace: Inicio - Embajada de Venezuela en Colombia (**embajadavenezuela.org**). Dirigirse al Registro Único Consular en

donde depositara datos personales como cedula de identidad, nombres, teléfonos y correo electrónico. También te pedirán:

- * *Fotografía 3x4*
 - * *Foto de la cedula de identidad venezolana (vigente o vencido)*
 - * *Foto del pasaporte venezolana (vigente o vencido)*
 - * *Foto del documento de regularización en Colombia (PEP, TMF, Cedula de extranjería, Salvoconducto, PPT, etc.). No es requisito*
- b. Una vez registrado, podrá “iniciar sesión”. Para ello, solo ingresar su número de identidad y contraseña.
 - c. Si en algún momento, se olvida la contraseña, el sistema da la opción de recuperarla. Con ello deberás ingresar tu cedula venezolana y el sistema enviara un código de verificación al correo electrónico con el que la persona se registró.

2. Sustitución de postilla

- a. La persona podrá ingresar el usuario. Realizando clic en la opción “Trámites y servicios” deberá un hundir solicitar. Esta opción habilidad la posibilidad de realizar seis tramites, entre ellos: “Legalización de Diploma de Título Pregrado, Postgrados y Notas Universitarios”. Allí deberá seleccionar la actividad y verificar los recaudos.
- b. Inmediatamente, se habilitará la posibilidad de adjuntar en formato JPG
 - * Cédula de identidad venezolana (obligatorio),
 - * Pasaporte venezolano (solo la hoja de datos generales, pero no es requisito obligatorio)
 - * Documento de regularización en Colombia (no es obligatorio)
 - * Documento por legalizar (título universitario, notas universitarias o prácticas rotatorias para personal de la salud) debe ser adjuntado en formato PDF.

- c. Por último, deberá llenar la información relacionada con nombre de la Universidad, carrera o programa, tipo de documento a legalizar y año de graduación.
- d. Una vez guardada la información, al correo electrónico llegará un mensaje indicando que se procesa la solicitud. Si la Embajada verifica la autenticidad del documento enviara un correo electrónico dando el aval del documento.

Recuerda: Los dos pasos mencionada no eximen a la persona migrante de cumplir los requisitos de convalidación ante la Cancillería de Colombia, puesto que la Embajada lo que sustituye la apostilla.

3. Convalidación ante Cancillería de Colombia

- a.** La persona deberá ingresar al sitio web de la Cancillería de Colombia y hacer clic en “Trámites y Servicios”, luego en “Apostilla y Legalización en línea”.
- b.** Luego seleccionar “Tipo de documento” seguidos “Documentos electrónicos con firma digital”, y en la casilla “Documento o Entidad” seleccione “Certificado para convalidación títulos de educación superior – Venezuela”. Deberá consentir el uso de sus datos personal. Por último, seleccionar la forma de pago.
- c.** Luego adjuntar un archivo PDF del o de los documentos legalizados por la Embajada. Si la información es correcta deberás continuar el pago, cuando este se confirme el sistema expedirá la Legalización electrónica. El tiempo de espera es 48 horas, la pudiendo ser una positiva o negativa.
- d.** Si la información es incorrecta y se rechaza, deberá repetir el paso 1 y 2.

REFERENCIAS

Comisión Interamericana de Derechos humanos (2019). Estándares y recomendaciones violencia y discriminación contra mujeres niñas, niños y adolescentes. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencia-discriminacion-mujeres-Anexo1-es.pdf>

Álvarez, L. Á., Padilla, A. M., Díaz, E. A. B., Arengas, K. S., Giraldo, M. R., & Cantillo, A. J. (2014). La participación ciudadana como ejercicio de aproximación a la construcción de cultura ciudadana en el marco del derecho y el deber. *Análisis Político*, 27(81), 64-79.

American Academy of Pediatrics (2018, 1 julio). Salir del clóset: información para los padres de adolescentes de la comunidad LGBT. [HealthyChildren.org. https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/teen/dating-sex/Paginas/Four-Stages-of-Coming-Out.aspx](https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/teen/dating-sex/Paginas/Four-Stages-of-Coming-Out.aspx)

Avella, P. (2007). Estructura del Sistema Penal Acusatorio. Fiscalía General de la Nación. Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses, 2007.

Cárdenas, P. (2017). Las etapas y los actos preprocesales y procesales en el Sistema acusatorio colombiano [tesis de maestría en Derecho

Penal y Criminología, Universidad Libre]. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11146/LAS%20ETAPAS%20Y%20LOS%20ACTOS%20PRE-PROCESALES%20Y%20PROCESALES%20EN%20EL%20SISTEMA%20ACUSATORIO%20COLOMBIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Caribe Afirmativo (2019). Nosotras Resistimos: Informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Colombia. Caribe Afirmativo. Disponible en <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/09/%C2%A1Nosotras-Resistimos-Informe-sobre-violencias-contra-personas-LGBT-en-el-marco-del-conflicto-armado-en-Colombia-web.pdf>

Caribe Afirmativo (2016). Recomendaciones para la inclusión de temas LGBTI en los planes de desarrollo de alcaldías y gobernaciones. Recuperado 15 enero, 2020, de <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2013/06/Documento-Plan-de-desarrollo.pdf>

Caribe Afirmativo (2020, enero). Guía práctica para la inclusión de las personas LGBTI en los Planes de Desarrollo Territorial (PDT). Barranquilla: Caribe Afirmativo.

CoIDH (2005). Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Sentencia de 24 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas).

CoIDH (2006). Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

CoIDH (2012). Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas).

CoIDH (2016). Caso Duque Vs. Colombia. Sentencia de 26 de febrero de 2016 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

CoIDH (2017). Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil. Sentencia de 16 de febrero de 2017 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

Comisión Colombiana de Juristas (2020, 12 de marzo). El enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz [boletín n.º 09]. Recuperado de: https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=143.

Congreso de la República de Colombia. Decreto 2840 de 2013.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1957 de 2019.

Congreso de la República de Colombia. Ley 599 de 2000.

Congreso de la República de Colombia. Ley 906 de 2004.

Congreso de la Republica. Bogotá. Ley 850 de 2003.

Congreso de la Republica. Ley por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. (Ley 743 de 2002).

Corporación Humanas, Corporación Sisma Mujer y la Red Nacional de Mujeres (s. f.). Cinco claves para un tratamiento diferencial de la violencia sexual en los acuerdos sobre la justicia transicional en el proceso de paz. Recuperado de: https://www.humanas.org.co/archivos/Cinco_claves_de_la_violencia_sexual_en_los_acuerdos_sobre_justicia_transicional-completo.pdf

Corte Constitucional de Colombia (2001). Sentencia C-1194 de 2001.

Corte Constitucional de Colombia (2003). Sentencia C-067 de 2003.

Corte Constitucional de Colombia (2005). Sentencia C-1177 de 2005.

Corte Constitucional de Colombia (2005). Sentencia C-674 de 2005.

Corte Constitucional de Colombia (2008). Sentencia C-483 de 2008.

Corte Constitucional de Colombia (2018). Sentencia T-143 de 2018.

Corte Constitucional de Colombia (2013). Sentencia T-820 de 2013.

Corte Constitucional de Colombia (2013). Sentencia T-771 de 2013.

Defensoría del Pueblo (2018). Cuando autoridad es discriminación. Violencia policial contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas en espacios públicos. Bogotá: Imprenta Nacional.

Fiscalía General de la Nación (2009). Manual de Procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/03/spoa.pdf>.

Fiscalía General de la Nación (2013). La priorización. Memorias de los talleres para la construcción de los criterios del nuevo sistema

de investigación penal. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/123719-Libro-de-priorizaci%C3%B3n-web.pdf>

Fiscalía General de la Nación (s. f.). Dónde y cómo denunciar. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/donde-y-como-denunciar/>

Freire, P. (1992). Pedagogía de la esperanza: un reencuentro con la pedagogía del oprimido (Vol. 11) [Libro electrónico]. Siglo veintiuno editores. <https://cronicon.net/paginas/Documentos/paq2/No.11.pdf>

Gómez, M. (2004). Crímenes de odio en Estados Unidos. La distinción analítica entre excluir y discriminar. *Debate Feminista*, 29, (158–186).

Hernández, R. (2009). What is diversity pedagogy? *Spring*, 11-17. <https://files.eric.ed.gov/fulltext/EJ847137.pdf>

Junco, J. (2002). *La Conciliación, Aspectos Sustanciales y Procesales*. 4ª Edición. Temis y Jurídica Radar Ediciones.

Jurisdicción Especial para la Paz (2018). Orientaciones para la elaboración de informes (de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, rom y de derechos humanos) dirigidos a la jurisdicción especial para la paz (JEP). Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Infografias/cartilla-guia-orientacion-para-elaboracion-de-informes-cot-62000.pdf>

Presidencia de la Republica. Decreto 2016 de 2021.

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. INPECCP.

Sierra, J. (2003). Diccionario jurídico. Librería Jurídica Sánchez.

Unidad Administrativa de Migración Colombia. Resolución 0971 de 2021.

Uribe, P. (2019). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario (2 ed.). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación - Konrad-Adenauer-Stiftung.



ISBN: 978-958-53124-6-3



9 789585 312463